



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
MODALIDAD REGULAR**

**INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES  
“INDERSUCRE”**

**VIGENCIA 2019**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**SINCELEJO, OCTUBRE DE 2019**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



**INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES “INDERSUCRE”  
DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre.

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN.**  
Jefe de Control Fiscal y Auditorias.

GRUPO AUDITOR  
**LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE.** (Coordinador)  
**JHON IBAÑEZ ANDRADE**  
**ELBER MOSQUERA**  
**PEDRO ROMERO**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)

**Nit: 892280017-1**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1.DICTAMEN INTEGRAL</b>	<b>5</b>
1.1 Concepto sobre Fenecimiento	6
1.1.1 Control de Gestión	7
1.1.2 Control de Resultados	7
1.1.3 Control Financiero y Presupuestal	8
1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables	9
<b>2.RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>10</b>
<b>2.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>10</b>
2.1.1 Factores Evaluados	10
2.1.1.1 Ejecución Contractual	10
2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta	34
2.1.1.3 Legalidad	37
2.1.1.4 Gestión Ambiental	70
2.1.1.5 Tecnologías de la Comunicación y la información (TICS)	71
2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	73
2.1.1.7 Control Fiscal Interno	75
<b>2.2. CONTROL DE RESULTADOS</b>	<b>76</b>
<b>2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL</b>	<b>78</b>
2.3.1 Estados Contables	79
2.3.1.1 Concepto de Control Interno Contable	94
2.3.2 Gestión Presupuestal	99



2.3.3	Gestión Financiera	107
<b>3.OTRAS ACTUACIONES</b>		<b>130</b>
3.1	ATENCIÓN DE DENUNCIAS	130
3.2	BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	130
3.3	OTROS.	130
<b>4.CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</b>		<b>131</b>



Sincelejo, septiembre de 2019

Doctor  
**ALFREDO SOTOMAYOR**  
Director  
Sincelejo-Sucre.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2019.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSUCRE, durante la vigencia 2019, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: contractuales, ambientales, control fiscal interno, administración del talento humano, gestión documental, sistema de control interno, tecnología de la información y las telecomunicaciones, presupuestal y financiera que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos en la resolución 409 de 2012 emanada de la Contraloría General del Departamento de Sucre, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los

conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

## RELACIÓN DE HALLASGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintitrés (23) hallazgos, de las cuales ocho (08) tienen incidencia Administrativa, dos (02) tienen incidencia fiscal-disciplinaria siete (07) tienen incidencia administrativa disciplinarias, dos (02) administrativas con incidencia sancionatoria y disciplinarias, dos (02) administrativas con incidencias disciplinarias y penales una (01) administrativa con incidencia sancionatoria y una (1) Administrativa con incidencia disciplinaria, fiscal y penal

### 1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 60.7 puntos, sobre la Evaluación de los componentes de Gestión, Resultados y Financiero, la Contraloría General del Departamento de Sucre no Fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
INDERSUCRE			
VIGENCIA AUDITADA - 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	64,8	0,5	32,4
2. Control de Resultados	79,3	0,3	23,8
3. Control Financiero	22,3	0,2	4,5
Calificación total		1,00	60,7
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FENECE		
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

#### 1.1.1 Control de Gestión.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co  
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



La Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 64.8, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN INDERSUCRE VIGENCIA 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Gestión Contractual</u>	75,8	0,65	49,3
<u>2. Rendición y Revisión de la Cuenta</u>	50,4	0,02	1,0
<u>3. Legalidad</u>	68,4	0,05	3,4
<u>4. Gestión Ambiental</u>	0,0	0,05	0,0
<u>5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)</u>	77,0	0,03	2,3
<u>6. Plan de Mejoramiento</u>	15,2	0,10	1,5
<u>7. Control Fiscal Interno</u>	72,7	0,10	7,3
Calificación total		1,00	<b>64,8</b>
Concepto de Gestión a emitir	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al control de gestión, se motivan en que algunos de los factores que lo conforman, obtuvieron calificaciones parciales bajas, tal es el caso del plan de mejoramiento suscrito a raíz de la última auditoría realizada, el cual fue incumplido, generándose con ello una observación administrativa para el representante legal de la entidad y para el jefe de control interno. Así mismo, se observó que la rendición de cuentas de la entidad, no fue realizada en su totalidad conforme a la resolución N°348 de 2012, dejando de enviar formatos que son de obligatorio cumplimiento. Se encontraron deficiencias en el área de las TIC'S y hubo fallas en el control fiscal interno.

### 1.1.2 Control de Resultados.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de resultados es desfavorable como consecuencia de la calificación de 79.3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:



TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS INDERSUCRE VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</a>	79,3	1,00	79,3
Calificación total		1,00	<b>79,3</b>
<b>Concepto de Gestión de Resultados</b>	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

#### 1.1.4 Control Financiero y Presupuestal.

La Contraloría General del Departamento de Sucre, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal es desfavorable como consecuencia de la calificación de 22.3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL INDERSUCRE VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	0,0	0,70	0,0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	81,3	0,10	8,1
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	70,8	0,20	14,2
Calificación total		1,00	<b>22,3</b>
<b>Concepto de Gestión Financiero y Pptal</b>	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al control financiero, se asientan en lo siguiente:



### 1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables.

Hemos examinado el balance general del INDERSUCRE con corte al 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente estado de actividad financiera, económica, social y ambiental por la misma vigencia. Los estados financieros son responsabilidad de la dirección del INDERSUCRE. La función de la contraloría general del departamento de sucre consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia e internacionalmente, con base en pruebas selectivas de las evidencias que soportan la veracidad, los montos y las correspondientes revelaciones en los estados financieros; además, incluye el análisis de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de la entidad, así como la evaluación de si los estados financieros en conjunto son fidedignos.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados, fueron tomados fielmente de los libros, los cuales presentan fidedignamente la situación financiera del instituto de recreación y deportes de Sucre a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de sus operaciones, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, y los lineamientos de la Contaduría General de Nación. Los saldos fueron presentados razonablemente, excepto por la incertidumbre en el grupo de propiedad, planta y equipos (cuenta de edificaciones) por valor a **\$831.852.341** equivalente al 36.95% de incorrecciones, debido a que el saldo allí reflejado no representa un activo como tal toda vez que el INDERSUCRE no tiene control sobre él ni se espera obtener beneficios económicos futuros, las NIIF establecen que un activo es considerado como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del cual espera obtener en el futuro beneficios económicos, en relación con los pasivos estos son definidos como obligaciones presentes de la entidad generadas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, Dicha incorrección suma en su totalidad 36.95% de **inconsistencia**. Lo que nos obliga a emitir una opinión **Adversa o negativa** de los estados contables del instituto departamental de recreación y deportes INDERSUCRE correspondientes a la vigencia 2019.

Atentamente,

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General Del Departamento de Sucre.



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

#### 2.1.1. Factores Evaluados

##### 2.1.1.1. Ejecución Contractual

Como resultado del proceso auditor la gestión contractual obtuvo un porcentaje del 75.8 con fundamento en la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar las variables y aspectos que se relacionan a continuación, dando como resultado una gestión en la ejecución contractual eficiente.

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL INDERSUCRE VIGENCIA 2019											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	Q	<u>Contratos Suministros</u>	Q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	Q	<u>Contratos Obra Pública</u>	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	71	7	100	1	75	8	100	5	80,95	0,50	40,5
Cumplimiento deducciones de ley	100	7	100	1	100	8	100	5	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	95	7	100	1	79	8	100	5	90,48	0,20	18,1
Labores de Interventoría y seguimiento	0	7	0	1	44	8	100	5	40,48	0,20	8,1
Liquidación de los contratos	50	7	100	1	100	8	100	5	83,33	0,05	4,2
<b>CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL</b>										<b>1,00</b>	<b>75,8</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de Calificación.

Elaboró: Comisión de Auditoría

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación INDERSUCRE, como entidad del estado se rige en materia contractual por la Constitución Política de 1991, siguiendo como base los principios consagrados en el artículo 209, y sujeto a la Función a la administrativa el cual debe estar al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

El cumplimiento de los mismos contribuye de manera directa a la consecución de los fines del estado y los principios de la contratación estatal.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Para la vigencia fiscal 2019, el INDERSUCRE realizó un total de (143) contratos por valor de \$2.966.197.041,99 con las siguientes fuentes de financiación Recursos Propios, SGP, entre otros.

Modalidad	Total, contratos	Valor
Selección Abreviada	2	\$790.549.814,99
Licitación Pública	1	\$334.942.910
Concurso de mérito	1	\$48.324.587
Mínima Cuantía	18	\$262.065.910
Contratación directa	121	\$1.530.313.620
<b>TOTAL</b>	<b>143</b>	<b>\$2.966.197.041,99</b>

Los diferentes procesos de contratación se llevaron a cabo, mediante la aplicación del manual de contratación adoptado mediante Resolución No.108 (11 de diciembre de 2015) "Por la cual se adopta el manual de contratación del instituto departamental de deportes y recreación de sucre de acuerdo al decreto 1082 de 2015."

Existen la obligatoriedad de las entidades estatales de dar aplicabilidad a los principios señalados en la ley 80 de 1993, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia y publicidad mediante la divulgación de las actuaciones precontractuales y contractuales en el sistema electrónico para la contratación Pública–SECOP, en busca de unificar la información contractual e integrar todos los sistemas que se involucren en la gestión. En el contexto con lo anterior se pudo evidenciar que el INDERSUCRE publicó de manera parcial la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública–SECOP vigencia 2019, teniendo en cuenta que solo publicaron 110 contratos de un total de 143, quedando pendiente de publicar 30 contratos, violando lo establecido en el decreto ley 1082 de 2015 art 2.2.1.1.1.7.1-*publicidad en el Secop*–"la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición". Por otro lado no lo publicó en la plataforma SIA observa, situación que genera el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la ley 42 de 1993.



## HALLAZGO N°1

**Connotación:** Administrativo – Sancionatorio y disciplinario

**Condición:** La entidad publicó parcialmente la contratación en el portal electrónico de la contratación pública SECOP, teniendo en cuenta que solo publicaron 110 contratos de un total de 143 y no cargo ni rindió en la plataforma Sia Observa la contratación vigencia 2019.

**Criterio:** artículo 100 y ss. Del Decreto ley 42 de 1993, decreto ley 1082 de 2015 art 2.2.1.1.1.7.1

**Causa:** Deficiencia en la rendición de contratos vigencia 2019.

**Efectos:** Posibles sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales.

### Respuesta de la Entidad

*“En relación a la diferencia de los contratos no publicados al SECOP, se pudo evidenciar que en la fecha de los contratos vigencia 2019, el Internet en la entidad no estaba en funcionamiento, por daños en las redes, hecho que genero el incumplimiento de este objetivo, sin embargo, la entidad se compromete a subirlos de manera extemporáneos para cumplir con esta falencia, a continuación, relacionamos los contratos sin publicar en la plataforma SECOP. Por lo anterior la entidad esta presta a someternos a un plan de mejoramiento que nos permita cumplir lo establecido en la norma.”*

### Consideraciones de la CGDS

La entidad auditada acepta esta observación por lo anterior se mantiene la misma, sin ninguna modificación y se constituye en hallazgo al liberar el informe final.

*Se constató que el INDERSUCRE elaboró el Plan Anual de Adquisiciones y fue publicado en la fecha establecido para ello, es decir en el término señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. El valor del plan proyectado fue por \$2.346.605.452.000. Sin embargo lo ejecutado fue por valor de \$2.966.197.041,99 En síntesis, la entidad dio cumplimiento al principio de planeación en lo que respecta a la proyección, modificación y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones. Este fue debidamente publicado en el SECOP, conteniendo la lista de bienes, ad planeó adquirir durante la vigencia 2019, señalando la necesidad del bien, obra o servicio, como lo señala el Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. El Plan Anual de Adquisiciones aprobado (PAA), es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los*

*bienes, obras y servicios en él señalados. No obstante a lo anterior, el sistema de compras y contratación pública es esencial para la aplicación de los principios del buen gobierno y el cumplimiento de los fines del Estado.*

*Los procesos de selección y criterios de evaluación de las ofertas deben seguir la naturaleza del objeto, antes que su valor; por lo cual resulta fundamental analizar el precio una vez valorado la calidad y especificidad de los productos.*

*Se puede entonces resumir que el Ente Territorial, cuenta con los instrumentos legales para implementar su contratación, lo cual lo debe hacer con estricto cumplimiento de la Constitución Nacional en su Art 209, Ley 80 de 1993, Decretos 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015, los cuales regulan la contratación directa en la administración departamental y demás normas concordantes y complementarias.*

*En el INDERSUCRE, la gran mayoría de la contratación se celebró bajo la modalidad de contratación directa, situación que resulta contraria a los fines y principios que orientan la contratación pública, que busca que la contratación siempre se realice a través de licitación pública.*

*De igual manera se puede catalogar como riesgo del proceso, en especial para garantizar principios de transparencia, el deber de la selección objetiva y sustentación de precio del contrato.*

*Frente a la gestión contractual surge el deber de selección objetiva, entendida como la obligación de escoger imparcialmente al contratista del estado, verificando la capacidad para ejecutar el contrato y satisfacer la necesidad que lo motivó y la favorabilidad de su propuesta u ofrecimiento en términos de calidad y economía, la selección objetiva no se reduce a la aplicación de un procedimiento o modalidad específica de contratación si no que abarca la escogencia de un sujeto con determinados atributos objetivos que avalan la eficacia del contrato en sí mismo.*

*La administración del Instituto de Recreación y Deportes deberá cumplir con cualquier tipo de contratación sin importar el objeto, la cuantía, la modalidad de elección empleada, garantizar las condiciones de idoneidad del contratista la favorabilidad de la oferta y la transparencia de la selección, es decir la aplicación de los principios de la contratación estatal para garantizar transparencia, primordialmente en la selección de los contratistas, cuyo proceso se edifica desde la igualdad y respeto a todos los interesados, la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de la oferta, la publicidad*



de las actuaciones de la administración, así mismo, como la información detallada precisa y concreta del acto de adjudicación del contratista que ofreció la propuesta más favorable para los interesados de la entidad.

El universo de contratos según el Secop es de 143 para seleccionar la muestra se utilizó el siguiente muestreo aplicativo.

<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE</b>			
<b>Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas</b>			
<b>Area de Control Fiscal</b>			
<b>Ente o asunto auditado</b>	INDER SUCRE		
<b>Período Terminado:</b>	31 de diciembre de 2019		
<b>Preparado por:</b>	JHON IBÁÑEZ		
<b>Fecha:</b>	25 DE MARZO DE 2020		
<b>Revisado por:</b>			
<b>Fecha:</b>			
<b>Referencia de P/T</b>			
<b>INGRESO DE PARAMETROS</b>			
<b>Tamaño de la Población (N)</b>	143		
<b>Error Muestral (E)</b>	7%		<b>Tamaño de Muestra</b>
<b>Proporción de Éxito (P)</b>	90%		<b>25</b>
<b>Proporción de Fracaso (Q)</b>	10%		
<b>Valor para Confianza (Z) (1)</b>	1,28		<b>21</b>
		Fórmula	
		Muestra Optima	
<b>(1) Si:</b>	<b>Z</b>		
Confianza el 99%	2,32		
Confianza el 97.5%	1,96		
Confianza el 95%	1,65		
Confianza el 90%	1,28		
<b>Formulas para el cálculo de muestras</b>			
<b>Muestra para Poblaciones Infinitas</b>			
<b>Variable</b>	<b>Atributo</b>		
$n = \frac{s^2 * z^2}{E^2}$	$n = \frac{z^2 * P * Q}{E^2}$		
<b>Muestra para Poblaciones Finitas</b>			
$n = \frac{s^2 * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * s^2}$	$n = \frac{P * Q * z^2 * N}{N * E^2 + z^2 * P * Q}$		
$S^2$ = Varianza $Z$ = Valor normal $E$ = Error $N$ = Población $P$ = Proporción $Q$ = 1-P			

El resultado del aplicativo de muestreo arrojó como muestra óptima 21 contratos los cuales fueron escogidos a través de mesa de trabajo tomando como criterios de selección la fuente de financiación y la modalidad de contratación.

### **Evaluación de la Muestra Contractual**

De la contratación celebrada por el INDER, Sucre, para la vigencia fiscal 2019, se tomó una muestra representativa de 21 contratos equivalente al 15% del total contratado por valor de **\$1.616.804.201** por materialidad e importancia en sus diferentes modalidades, de los cuales se valoraron todos los aspectos y criterios aplicables que están descritos en la forma de calificación de gestión.

### **CONTRATACION MODALIDAD: DIRECTA**

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">PS-001-2019</a>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO AL INDERSUCRE, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACION JURIDICA ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y LOS DIVERSOS PROCESOS QUE CURSEN O SURJAN RELACIONADOS CON EL TEMA JURIDICO Y EN ESPECIAL LOS CONTRACTUALES Y TODOS LOS QUE SEAN REQUERIDOS JURIDICAMENTE	\$50.000.000,00
<a href="#">PS-003-2019</a>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA CONTABLE, Y AFINES AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION	\$26.000.000,00
<a href="#">PS-005-2019</a>	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GESTOR PARA EL PROGRAMA SUPERATE INTERCOLEGIADOS 2019	\$28.000.000,00
<a href="#">PS-004-2019</a>	APOYO A LA GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ARCHIVO AL INSTITUTO	\$17.000.000,00



	DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION Y DEMAS ACTIVIDADES REQUERIDAS SEGUN LA NECESIDAD DEL SERVICIO	
<a href="#">PS-006-2019</a>	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA SUPERVISION DEL PROGRAMA DE HABITO Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA PROTECCION A LA MUJER EMBARAZADA	\$22.800.000,00
<a href="#">PS-008-2019</a>	APOYO EN LA GESTION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN SISTEMA E INFORMATICOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENAL DE DEPORTES Y RECREACION Y DEMAS ACTIVIDADES REQUERIDAS SEGUN LA NECESIDAD EDEL SERVICIO	\$17.000.000,00

**CONTRATACION MODALIDAD : MINIMA CUANTIA**

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">MC-012-2019</a>	ADECUACIÓN DE LA CANCHA DEPORTIVA 12 DE OCTUBRE DEL BARRIO PIONEROS, EN LA CIUDAD DE SINCELEJO- SUCRE	\$22.997.501,00
<a href="#">MC-013-2019</a>	ADECUACIÓN DE LA CANCHA DE MICRO FUTBOL DEL BARRIO KENNEDY UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE	\$22.950.311,00
<a href="#">MC-005-2019</a>	CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DISEÑOS Y FORMULACION DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE JAULA DE BATEO Y REMODELACION MANTENIMIENTO Y	\$19.580.912,00



	ADECUACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS BATERIAS DE BAÑOS DE DOGOUTS Y CAMERINOS DEL ESTADIO DE SOFTBOL EDUARDO PORRAS ARRAZOLA EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE	
<a href="#">MC-006-2019</a>	CONTRATO ESTATAL DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y FORMULACIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COLISEO DE TEJO UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO - DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$19.580.912,00
<a href="#">MC-003-2019</a>	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO INDIGENAS	\$20.262.500,00
<a href="#">MC-002-2019</a>	ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINAS PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE	\$14.700.000,00

**CONTRATACION MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA**

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">IDDRS-SAMC-002-2019</a>	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA Y REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL COLISEO DE TEJO UBICADO EN EL POLIDEPORTIVO LAS DELICIAS EN EL MUNICIPIO DE	\$100.397.800,00



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

	SINCELEJO – DEPARTAMENTO DE SUCRE.	
<a href="#">IDDRS-SA-001-2019</a>	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA FUTBOL 8 EN GRAMA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS-MUNICIPIO DE COROZAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$690.152.014,00

## CONTRATACION MODALIDAD: LICITACION PUBLICA

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">LP-002-2019</a>	CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE ROBLE, DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$334.942.910,00

## CONTRATACION MODALIDAD : CONCURSO DE MERITOS

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">CM-001-2019</a>	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROCESO CONTRACTUAL DE LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA DE FUTBOL 8 EN GRAMA SINTETICA ENEL CORREGIMIENTO DE LAS LLANADAS MUNICIPIO DE COROZAL DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$48.324.587,00

## CONTRATACION MODALIDAD: CONVENIOS

No DE CONTRATOS	OBJETO	VALOR O CUANTIA
<a href="#">CO-L-021-2019</a>	LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SOFTBOL MASCULINO Y FEMENINO DE	\$112.075.522,00

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co  
www.contraloriasucres.gov.co

Nit: 892280017-1



	LA LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE EN LOS EVENTOS DE INTERCAMBIO CON LA LIGA DE SOFTBOL DE ANTIOQUIA EN LOS GENEROS MASUCLINO Y FEMENINO, COPA COLOMBIA GENERO MASCULINO (ATLANTICO, BOLIVAR, MAGDALENA Y SUCRE), SEGUNDO FESTIVAL DE SOFTBOL FEMENINO SUB 15-TIERRALATA CORDOBA, JULIO 3 AL 7 DE 2019 Y APOYO PARA TRANSPORTE DE DEPORTISTAS CON MIRAS A LA PARTICIPACIÓN EN LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES-CARLOS LLERAS RESTREPO- BOLIVAR 2019.	
<a href="#">CO-L-020-2019</a>	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS, ENTRE EL INDERSUCRE Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE TEJO PARA PARTICIPACION DE LA LIGA EN EL II CLASIFICATORIO MASCULINO A LOS XXI JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES "CARLOS LLERAS RESTREPO"-2019, CALI-VALLE DEL	\$26.000.000,00
<a href="#">CO-L-006-2019</a>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ENTRE EL INDERSUCRE Y LA LIGA DE KARATE DO DE SUCRE PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO I COPA SUCRE 2019, QUE SE LLVARA A CABO EN EL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LAS DELICIA EN LA CIUDAD DE SINCELEJO LOS DIAS 28 AL 31 DE MARZO 2019.	\$75.643.200,00
<a href="#">CO-007-2019</a>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ENTRE EL INDERSUCRE Y CLUB DEPORTIVO DE SORDOS DE SUCRE, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL III PRE - JUEGOS CLASIFICATORIOS DE SORDOS A LOS JUEGOS PARA NACIONALES 2019, EL CUAL SE REALIZARA EN LA CIUDAD DE	\$26.000.000,00



	NORTE DE SANTANDER DEL 13 AL 17 DE ABRIL DE 2019, DEPORTE FUTBOL.	
<a href="#">CO-L-002-2019</a>	CONVENIO DE ASOCIACION PARA AUNAR ESFUERZOS, ENTRE EL INDERSUCRE Y LA LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA LIGA A TRAVÉS DE LA SELECCIÓN DE FUTBOL CATEGORÍA INFANTIL QUE PARTICIPA EN EL CAMPEONATO	\$20.800.000,00

Después de hacer un análisis a la muestra seleccionada se presentan algunas deficiencias en los expedientes contractuales antes citados.

## HALLAZGO N°2

**Connotación:** Administrativo

**Condición:** No exigencia al contratista de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en la Contratación.

**Criterio:** Por falta de exigencia y aporte de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Del análisis efectuado, se evidenció en la totalidad de la muestra seleccionada (Descrita en la introducción del presente capítulo) la no exigencia por parte del Inder Sucre y no aporte por el contratista de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Fuente de criterio:** Decreto 2842 de 2010, artículo 11 y los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°.

**Causa:** inobservancia de las disposiciones normativas.

**Efectos:** Esto puede conllevar a debilidades en la veracidad y validez de la información del contratista.

## Respuesta de la Entidad

*“En cuanto a esta observación queremos recordar que esta auditoria se realizó en forma virtual debido a la pandemia covid 19 y por consiguientes muchos soportes en su momento no fueron suministrados, pero en la entidad se encontraron los soportes de cada uno de los archivos como es la declaración de bienes y renta de los siguientes contratistas, donde se desvirtúa la observación en relación a la no exigencia de este requisito. Se anexan 10 folios, de los siguientes contratistas”.*

## Consideraciones de la CGDS

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co  
www.contraloriasucres.gov.co

**Nit: 892280017-1**



No es del recibo las afirmaciones realizadas por la entidad, teniendo en cuenta que este grupo auditor, con el tiempo indicado, solicitó la entrega de cada una de la información requerida para realizar el proceso auditor, lo que conlleva a establecer que existen un desorden en el manejo de archivo de la entidad, puesto que independientemente que se haya realizado la auditoria de manera virtual, cada uno de los expedientes contractuales, debe tener la declaración de bienes y rentas, los cuales no reposan en los archivo enviados y auditados por esta contraloría, infringiendo lo preceptuado en el Decreto 2842 de 2010, artículo 11 y los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°, por lo anterior se mantiene la observación.

### **HALLAZGO N°3**

**Connotación:** Administrativo - Disciplinario

**Condición:** Debilidades en la organización y archivo de los expedientes contractuales

**Criterio:** Producto de la revisión efectuada, se evidenció en la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados como muestra que existen debilidades en la organización y archivo de los mismos, debido a que en ellos no reposan evidencias y constancias que generen certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contratadas y en síntesis del objeto contractual, tales como informes, facturas, constancias de asistencias, publicaciones, fotografías, entre otros lo manifestado.

**Fuente de Criterio:** contraviene los principios que orientan la función administrativa al tenor de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°. Así mismo, lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 4

**Causa:** falta de gestión y control,

**Efectos:** Esto podría generar incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso contractual y del cumplimiento del objeto contratado.

### **Respuesta de la Entidad**

*“En cuanto a esta observación anexamos la información que contiene 541 folios. Con respecto al convenio de asociación N° CO-L-002-2019 de la liga de futbol se encuentra en la observación N° 6 puntualmente. La entidad se permite anexar los documentos soportes, de las actividades desarrolladas por los contratistas, con sus objetos contractuales desarrollados, con evidencia en los informes de supervisión, los cuales se encuentra en los expedientes, se anexa”*



<b>CONTRATOS</b>	<b>CONTRATISTA</b>	<b>DOCUMENTOS QUE SE APORTA</b>
PS 01 – 2019	VICTOR BERRIO HERAZO	Informe de Supervisión, contiene 12 informes de actividades, cuentas de cobros, ordenes de pagos y egresos folios N° 75
PS 04 – 2019	VICKY PAOLA HERRERA	Informe de Supervisión, contiene 11 informes de actividades, cuentas de cobros, ordenes de pagos y egresos folios N°121
PS 05 – 2019	ARLETH HERRERA MARTINEZ	Informe de Supervisión, contiene informes de actividades, cuentas de cobros, ordenes de pagos y egresos folios N°181
PS 08 – 2019	JOSE DAVID DIAZ PRADA	Informe de Supervisión, contiene 11 informes de actividades, cuentas de cobros, ordenes de pagos y egresos folios N° 95
MC 03 – 2019	Prestación de Servicio de Apoyo para la puesta en marcha de programa del Deporte Social comunitaria	Informe de Supervisión, orden de pagos Folios N° 69
CO L 02 – 2019	Convenio de Asociación con la Liga de Futbol	Informe de Supervisión, ordenes de pagos, los folios aportados son N°79, pero se anexan en la observación N° 6

### **Consideraciones de la CGDS**

Queda en firme esta observación por lo siguiente: Si bien es cierto aportan evidencia donde dan cuenta de algunos informes de supervisión relacionados con algunos contratos vigencia 2019, dejan por fuera los demás contratos auditados y relacionados en la muestra escogida y auditada, es claro que este grupo auditor, al establecer la observación, puntualizó: *“se evidenció en la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados como muestra que existen debilidades en la organización y archivo de los mismos, debido a que en ellos no reposan evidencias y constancias que generen certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contratadas y en síntesis del objeto contractual, tales como informes,*



*facturas, constancias de asistencias, publicaciones, fotografías, entre otros lo manifestado*”, Con lo anterior el Inder Sucre, incumple lo normado en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°. Así mismo, lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 4.

**Contratos Nos: PS-001-2019 – PS-004-2019 –PS-005-2019 –PS-008-2019 - MC-003-19 –CO-L 002-2019**, en los expedientes contractuales suministrados a este grupo auditor en cada uno de estos contactos muy a pesar de la existencia de la designación de un supervisor, se evidencio la falta de los informes de supervisión, así mismo como lo informes de las actividades de los contratistas de los mismo, lo anterior va en contravía de las normas que regulan la materia y que establecen lo siguiente: La Ley 1474 de 2011. **FALTA DE SUPERVISION EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.**, desarrollado dentro de los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

La Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece que ***“(...) la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”***

La norma fundamental le atribuyó el carácter de función pública al control fiscal que ejercen las contralorías, las cuales vigilan la gestión fiscal de la administración en todas sus órdenes y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de los departamentos, de los distritos y de los municipios

Dentro de esa vigilancia se encuentra la gestión contractual, para ello debemos tener en cuenta que uno de los aspectos a tener presente en la ejecución de los contratos, es la adecuada supervisión de los mismos



Se puede entender entonces como concepto de supervisión estatal como aquel proceso por el cual se ejerce la actividad de dirección, supervisión, seguimiento, control de desarrollo y consecución satisfactoria del objeto contractual. Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando se requieren conocimientos especializados Art 83 Lit. 2 Ley 1474 de (2011);

De análisis del expediente contractual analizando se pudo evidenciar la falta de estos informes de supervisión, sobre el particular la Ley 1474 de 2011, desarrollando los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

#### **OBSERVACIÓN N°4 (desvirtuada)**

**Connotación:** Administrativa con connotación disciplinaria

**Condición:** Falta de los informes o evidencias de la supervisión en la ejecución de los contratos de la vigencia 2019 en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.

**Criterio:** La Ley 1474 de 2011, desarrollando los Principios de la Constitución de 1991, con el propósito de la consecución de los Fines del Estado, de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, establece que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. En virtud de lo anterior las personas que ejerzan la Supervisión o la Interventoría en las Entidades públicas, están en la obligación Constitucional y Legal de hacerlo con todo el cuidado y responsabilidad que esta labor comporta.

En atención al artículo 272 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las contralorías Territoriales, en nuestro caso, a la Contraloría General del Departamento de Sucre, adelantar Indagaciones Preliminares o Procesos de



Responsabilidad Fiscal para establecer si se presentó detrimento o pérdida del patrimonio público, originada en particular por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inequitativa al no aplicarse el cumplimiento de los cometidos y fines esenciales del Estado.

**Causa:** Falta de conocimiento por parte de los supervisores, de la forma adecuada y completa de cómo deben realizar su labor, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011.

**Efecto:** Deficiencias técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables por no tener los informes de supervisión.

### **Respuesta de la Entidad**

*“En esta observación los soportes se encuentran en la observación N° 3 y que sirven para aclarar la observación N° 4 y 5, porque pertenecen al contrato PS 001 – 2019, cuyo contratista es VICTOR ABEL BERRIO HERAZO y se aportan Informe de Supervisión, contiene 12 informes de actividades, cuentas de cobros, ordenes de pagos y egresos. Folios aportados 75.”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Al evaluar la respuesta de la entidad y los soportes suministrados, este ente control desvirtúa la observación encontrada. Anexan los soportes de informes de supervisión y pagos de los contratos relacionados en esta observación.

### **Contrato No PS-001-2019.**

**Contratista:** VICTOR ABEL BERRIO HERAZO

**Valor:** \$50.000.000

**Adición:** \$5.000.000

**Objeto:** Prestación de servicios profesionales como asesor externo al Indersucre, acompañamiento y representación jurídica ante los organismos de control y los diversos procesos que cursen o surjan relacionados con el tema jurídico y en especial los contractuales y todos los que sean requeridos jurídicamente.

**Fecha de comunicación de aceptación:** 28 de enero de 2019

**Acta de inicio:** 28 de enero de 2019.

**Obligaciones del contratista:** Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en los procesos que se le instauren en su contra o que esta deba promover y que sean asignados dada su complejidad y que requieran el conocimiento especializado. Prestar de manera permanente el apoyo que requiera la oficina jurídica, y de contratación en materia judicial. Cumplir con los términos legales de los asuntos de su cargo. Realizar los análisis jurídicos probatorios que requieran para efecto, de conformidad con lo solicitado por el supervisor. Realizar el seguimiento permanente a los asuntos jurídicos asignados. Resolver por escrito los conceptos jurídicos que



le sean asignados por el supervisor del contrato. Atender asesorías jurídicas mediante consultas y conceptos verbales. Revisar los procesos a su cargo en los diferentes despachos judiciales. Asistir a las reuniones y comité de trabajo cuando así se requiera. Brindar asesoría profesional especializada en los temas de contratación estatal.

**OBSERVACIÓN: N°5 (Desvirtuada)**

**Connotación: Administrativa, disciplinaria y fiscal**

**Condición:** Revisado el expediente contractual el cual contiene sesenta y cinco (65) folios, por valor de **\$55.000.000**, se observó que no existe en todo el expediente contractual las evidencias que acrediten el cumplimiento del objeto contractual, así mismo como de las obligaciones del contrato, es carente este expediente de los informes de supervisión queden cuenta de las actividades realizadas por el contratista, no se evidencia también pagos del mismo, no se entiende específicamente a que oficina jurídica va el contratista a realizar el apoyo, puesto que dentro de la planta de cargo y en el organigrama del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre Inder Sucre no existe dicha oficina como tal, lo que generan para la arcas de la entidad un detrimento por valor total de contrato.

**Criterio:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

**Causa:** Debilidad en el seguimiento y control por parte del supervisor asignado para la vigilancia de la ejecución del objeto contractual y del sistema del control interno existente en la entidad.

**Efecto:** bajos niveles de la gestión administrativa y detrimento por valor de **\$55.000.000**

**Respuesta de la Entidad**

*“Se respondió en la Observación N°4.”*

**Consideraciones de la CGDS**

Al evaluar la respuesta de la entidad y los soportes suministrados, este ente control desvirtúa la observación encontrada. Anexan los soportes de informes de supervisión y pagos de los contratos relacionados en esta observación

**Convenio No CO-L-002-2019**

**Cooperante: LIGA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE SUCRE**

**Valor: \$20.800.000**

**Objeto:** Convenio de asociación para aunar esfuerzos, entre el Indersucre y la liga departamental de futbol de sucre para la participación de la liga a través de la selección de futbol categoría infantil que participa en el campeonato



**Fecha de firma del Convenio:** 13 de marzo de 2019

**Acta de inicio:** 13 de enero de 2019.

**Obligaciones del contratista:** Establecidas en la cláusula 6 del Convenio No CO-L-002-2019, parágrafo 1 y 2 del mencionado documento

### HALLAZGO N°6

**Connotación: Administrativo, disciplinario y fiscal**

**Condición:** Revisado el expediente contractual el cual contiene noventa y tres (93) folios, por valor de **\$20.800.000**, se observó que no existe en todo el expediente contractual las evidencias que acrediten el cumplimiento del objeto contenido en el convenio así mismo como de las obligaciones del convenio, es carente este expediente de los informes de supervisión y del contratista que den cuenta de las actividades realizadas por el cooperante, no existe los contratos laborales o contratos prestacionales con cada una de las personas contratadas y que hicieron parte del cuerpo técnico de la selección infantil, con lo cual no se puede establecer su vinculación laboral con la Liga Departamental de fútbol de Sucre, el Inder Sucre, Invirtió la suma de \$16.000.000, distribuidos de acuerdo al cuadro anexo a la presente, pero no se cuenta con las evidencia que demuestre el gasto de cada uno de los ítems que integran el valor total del aporte dado por el ente estatal, lo que demuestra una gestión antieconómica ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos por parte de la entidad contratante, y el Cooperante lo que genera para las arcas de la entidad un detrimento por valor de \$16.000.000.

COMPONENTE	RUBRO/CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>APORTE INDER SUCRE</b>					
<b>HONORARIOS CUERPO TECNICO SELECCIÓN INFANTIL</b>	DIRECTOR TECNICO	1	GLOBAL	\$3.000.000	\$3.000.000
	ASISTENTE TECNICO	1	GLOBAL	\$2.000.000	\$2.000.000
	PREPARADOR FISICO	1	GLOBAL	\$2.000.000	\$2.000.000
	PREPARADOR DE ARQUERO	1	GLOBAL	\$1.500.000	\$1.500.000
	UTILERO	1	GLOBAL	\$1.500.000	\$1.500.000
	<b>SUBTOTAL 1 CUERPO TECNICO</b>				
<b>TRANSPORTE</b>	TRANSPORTE TERRESTRE SINCLEJO MONTERIA (AEREOPUERTO)	1	GLOBAL	\$800.000	\$800.000
	<b>SUBTOTAL 2. TRANSPORTE</b>				



<b>HOSPEDAJE Y ALIMENTACION</b>	HOSPEDAJE Y ALIMENTACION 7 PERSONAS	7	DIAS	\$420.000	\$2.940.000
	HIDRATACION Y REFRIGERIO	1	GLOBAL	\$2.260.000	\$2.260.000
	<b>SUBTOTAL 3 HOSPEDAJE Y ALIMENTACION</b>				<b>\$5.200.000</b>
<b>TOTAL APORTE INDERSUCRE</b>					<b>\$16.000.000</b>

**Criterio:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

**Causa:** Debilidad en el seguimiento y control por parte del supervisor asignado para la vigilancia de la ejecución del objeto contractual y del sistema del control interno existente en la entidad.

**Efecto:** bajos niveles de la gestión administrativa y detrimento por valor de **\$468.900.**

#### **Respuesta de la Entidad a la observación**

*“En esta observación estamos aportando todos los soportes y convenio completo, donde se observa en forma organizada del convenio de asociación N° CO-L-002-2019 de la Liga de Futbol contiene 79 folios, de igual forma con los soportes anexados se subsana lo pedido en este contrato en la observación N°3 y lo relacionado con el convenio COL-2019 se aportará lo de observación N° 5”*

#### **Consideraciones de la CGDS**

Después de analizada la respuesta y evaluados los soportes suministrados por la entidad, podemos decir que, si bien es cierto que la entidad envió lo soportes relacionados en la respuesta, con los respectivos contratos suscrito por la liga de Sucre, el personal contratado y los relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación, vemos que los suscritos relacionados con el hospedaje y la alimentación (refrigerios e hidratación), Contrato de Prestación de Servicio 002, paginas 30, 31 de los soportes entregados, existe una diferencia en los valores.



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo



## LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SUCRE LIDEFÚTBOL SUCRE

NIT: 823.000.561 - 6  
PERSONERÍA JURÍDICA # 077 JULIO 12 DE 1967

de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas y económicas, las cuales corresponden a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato:

ITEM	SERVICIO	CANT	UNIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Hospedaje Alimentación para personas	7	DIAS	\$ 420.000	\$ 2.940.000
2	Hidratación y Refrigerios	525	UNIDAD	\$ 3.404	\$ 2.260.000
					\$ 5.200.000

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete con LA LIGA, además de cumplir con todo lo establecido en el presente contrato a: 1. cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta; 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato; 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato; 4. Notificar en forma inmediata a la Liga cualquier retraso en la ejecución del contrato; 5. Garantizar la prestación de los servicios de hospedaje, alimentación, hidratación y refrigerios para los integrantes de la selección sucre categoría infantil que participan en el campeonato nacional; 6. Suministrar la alimentación, hidratación y refrigerios a los integrantes de la delegación de la selección sucre categoría infantil que lo requieran durante el evento, observando las debidas condiciones que exige la manipulación de alimentos; 7. Atender de manera ágil, y oportuna a los integrantes de la delegación que asistan a las instalaciones del hotel, mientras se encuentran dentro de las instalaciones del mismo; 8. Asumir el riesgo de la pérdida de los elementos o artículos de los integrantes de la delegación de la selección sucre, durante el tiempo de hospedaje de los mismos; 9. Atender de forma inmediata los inconvenientes o daños que se puedan presentar en las habitaciones y enseres de las mismas antes y durante la estadía de los integrantes de la delegación; **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LIGA.** La Liga durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para el contratista a: 1. Dar la orden de ejecución del contrato inmediatamente una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato; 2. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los objetos contratados de manera ágil y oportuna; 3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista para tramitar el respectivo pago; 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes; 5. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en la ejecución del contrato; **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de siete (7) días contados a partir de la firma del presente contrato; **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El CONTRATISTA suministrará los servicios de hospedaje, alimentación, hidratación y refrigerios en las instalaciones del bien inmueble destinado para la ejecución del presente contrato, en los horarios programados por la LIGA; **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M.P.TE; **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato

Cra. 80 No. 26 - 39 Barrio los Pioneros

Cal. 300 8979060

e-mail : lidefutbolsucre@yahoo.es

LIDEFUTBOL SUCRE

Sincelejo - Sucre

se evidencia un detrimento por valor de \$468.900, teniendo en cuenta, que la hidratación y el refrigerio es para 525 personas, cuyo valor unitario por refrigerio, es la suma de 3.404 pesos, que multiplicado por 525, da un valor total \$ 1.787.100, y no de \$2.260.000,, se mantendrá, las connotaciones administrativa, disciplinarias y fiscal pero por valor de \$468.900.

**Convenio No: CONVENIO DE ASOCIACION N° IDDRS -021-L-2019**

**Cooperante: LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE**

**Valor: \$112.075.522**

**Objeto:** convenio de asociación para aunar esfuerzos, entre el Indersucre y liga de softbol de sucre, para la participación de los equipos de softbol masculino y femenino de la liga de softbol de sucre en los eventos de intercambio con la liga de softbol de Antioquia en los géneros masculino y femenino, copa Colombia género masculino (atlántico, bolívar, magdalena y sucre), segundo festival de softbol femenino sub 15-tierralata córdoba, julio 3 al 7 de 2019 y apoyo para transporte de deportistas con miras a la participación en los XXI juegos deportivos nacionales Carlos Ileras Restrepo- Bolívar 2019.

**Fecha de firma del Convenio: 17 de junio de 2019**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



**Acta de inicio:** 17 de junio de 2019.

### **HALLAZGO N°7**

**Connotación:** Administrativa con incidencia disciplinaria, penal y fiscal

**Condición:** Revisado el expediente contractual el cual contiene ciento trece (113) folios, por valor de **\$112.075.552**, se observó que no existe en todo el expediente un cronograma de actividades tal como lo establecen los estudios previos del mencionado expediente contractual, no existe un verdadero estudio de mercado por medio del cual la entidad realice un estudio pormenorizados de los valores a contratar, correspondiente a los aportes dados por el INDERSUCRE en este convenio, lo que denota desorden en la etapa precontractual de este convenio, transgrediendo principios contractuales, como el de planeación estatal.

No existe un acto administrativo claro que justifique la idoneidad del cooperante de acuerdo con los requisitos exigidos por la misma entidad, en sus estudios previos y de sector, puesto que al revisar todo el expediente contractual se nota la ausencia de una cantidad de estos requisitos, como es la contratación por parte del cooperante con otras entidades estatales o privada.

No existe el acto administrativo de aprobación de la garantía exigida para el cumplimiento del objeto contractual, no existe las evidencias que acrediten el cumplimiento del objeto contenido en el convenio así mismo como de las obligaciones del convenio, es carente este expediente de los informes de supervisión y del contratista que den cuenta de las actividades realizadas por el cooperante, no existe los contratos laborales o contratos prestacionales con cada una de las personas contratadas, con lo cual no se puede establecer su vinculación laboral con la Liga Departamental de fútbol de Sucre, el Inder Sucre, Invirtió la suma de \$86.211.940, distribuidos entre alimentación, hospedaje y transporte, pero no se cuenta con las evidencia que demuestre el gasto de cada uno de los ítems que integran el valor total del aporte dado por el ente estatal, lo que demuestra una gestión antieconómica ineficaz e ineficiente en el manejo de los recurso por parte de la entidad contratante, y el Cooperante lo que genera para las arcas de la entidad un detrimento por valor de \$86.211.940

**Criterio:** Artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, Art. 209 de la Carta Magna, numeral 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Art. 410 ley 599 de 2000

**Causa:** Debilidad en el seguimiento y control por parte del supervisor asignado para la vigilancia de la ejecución del objeto contractual y del sistema del control interno existente en la entidad.

**Efecto:** bajos niveles de la gestión administrativa y detrimento por valor de **\$86.211.940**.

### **Respuesta de la Entidad**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

**Nit: 892280017-1**



*“Anexamos informes y requisitos exigidos por ustedes del convenio de asociación N° IDDRS- 021-L-2019, Liga de Softbol de Sucre Valor \$112.075.022, aportando los requerido por esta entidad, se anexan 360 folios.*

*La entidad para aprobar los recursos se reúne en comité quienes a través de consultas telefónicas o cotización por internet realiza las consultas, y aprueba los aportes, por tal motivo se hace un estudio serio y conformes a los lineamientos legales, de igual forma el supervisor es el encargado de realizar las verificaciones de informes de actividades a desarrollar establecidos en el contrato.”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Si bien es cierto que la entidad entrego algunos soportes que evidencian pagos y contratos de prestación de servicios de hospedaje y alimentación así como también los actos administrativos de aprobación pólizas, se puede evidenciar por parte de la Contraloría, la no existencia de un verdadero estudio de mercado por medio del cual el INDER (SUCRE) haya realizado un estudio pormenorizados de los valores a contratar correspondiente a los soportes dados por este Ente en este convenio, lo que denota desorden en la etapa precontractual de este convenio, transgrediendo principios contractuales, como el de planeación estatal, principio que se debe tener en cuentas en cada una de las etapas del Convenio o Contrato Estatal, es así que a través de los contratos de prestación de servicios No 013-2019, 014-2019, 006-2019 celebrado entre el cooperante y la entidad que prestó sus servicios y que están anexados como soportes de los descargos, particularmente los relacionado con la prestación de servicios de alimentación a los deportista, se puede concluir, con la verificación que este auditor realizó, con las empresas que presta el servicio de restaurantes en el Departamento de Sucre, que existe sobrepuestos sobre los valores facturados correspondientes a los almuerzos dado a los deportista, se tomó como referencia dos restaurante de la ciudad de Sincelejo , panadería y restaurante punto rojo y panadería y restaurante María bonita, cuyo valor presente de los mismo corresponde a \$10.000, por almuerzo y 9.500, para cena, para un total de 29.500, pesos por unidad entre almuerzo y cena, situación que contrasta con lo establecido en los contratos suscrito por el contratista con la entidad particular contratada por ellos de los dineros entregados por INDER SUCRE, y que fueron facturados y pagados a saber:

Contrato 006-2019, valor unitario (Almuerzo más Snack (cena)) 39657 x 60 deportista a razón de 3 días da un total \$ 7.141.500 –Ciudad Sincelejo

Valor análisis de precios presente: Valor unitario (Almuerzo más Snack(cena)) 29.500 x 60 deportista a razón de 3 días da un total \$ 5.310.000- Ciudad de Sincelejo.



Valor del Sobreprecios: \$7.141.500- \$5.310.000= **\$1.831.500**

Contrato 013, valor unitario (Almuerzo más Snake (cena)) 49.875 x 30 deportista a razón de 3 días da un total \$ 4.488.750 –Ciudad de Sincelejo.

Valor análisis de precios presente: Valor unitario (Almuerzo más Snake (cena)) 29.500 x 30 deportista a razón de 3 días da un total \$ 2.655.000- Ciudad de Sincelejo.

Valor del Sobreprecios: \$4.488.750- \$2.655.000= **\$1.833.750.**

Contrato 015-2019, por valor de \$ **19.567.304**, no describe el valor unitario, el número de días de suministro de alimentos ni hospedajes, lo que demuestra que el Inder Sucre, a través del Cooperante se gastó el valor antes mencionado en los ítems antes descritos. No existen soportes que efectivamente demuestren la utilización de lo dicho en estos contratos, suscripción de firmas de los deportistas en planillas por días de alojamiento y alimentación, no fue entregada esa evidencia por parte de la entidad en soportes que nos allegaron. por lo anterior y sumada cada uno de los valores que establecen de acuerdo a los contratos suscritos y que según la entidad contratante sirve de soporte para demostrar la inversión de los recursos por parte del cooperante se puede evidenciar la existencia de un detrimento patrimonial por parte del INDERSUCRE, al no hacer un debido seguimiento a través de una buena supervisión de los recursos entregados a la **LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE** (cooperante) para cumplir con el objeto de este convenio, no diseñar por parte de esta entidad (INDERSUCRE) unos buenos estudios de mercado que soporten de manera clara los gastos por parte del cooperante. Ahora bien, si bien es cierto que se estableció en el informe preliminar un detrimento por el valor total de los aportes dados por el INDER Departamental de Sucre a la **LIGA DE SOFTBOL DE SUCRE**, estos soportaron parte de los gastos con algunas evidencias al momento de hacer los descargos. no es menos cierto y se puede observar con meridiana claridad que existe un detrimento en algunas actividades que no fueron soportadas para demostrar los gastos realizados en ellas, así como en otras se evidencian sobreprecios por la nula existencia de un buen estudio de mercado de las mismas; por lo antes mencionado, se mantienen cada una de las connotaciones establecidas en la observación encontrada en el informe preliminar, con un detrimento fiscal por el valor de **\$23.232.554** causados por una gestión antieconómica ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos suministrados por parte de la entidad contratante al Cooperante.

Cabe anotar que inicialmente en el informe preliminar se había establecido un detrimento por valor \$86.211.940 porque *no se contaban con las evidencias que*



demostraban el gasto de cada uno de los ítems que integran el valor total del aporte dado por el ente estatal, que con la respuesta y los soportes presentados por la entidad territorial, se genera una observación nueva teniendo en cuenta que se observa un presunto sobrecosto en la compra de los alimentos, razón por la cual, se dará traslado de dicho hallazgo al área de subcontraloría con el fin de ampliar la investigación del mismo, siendo avocado como una denuncia.

### 2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas.

Se emite una opinión **ineficiente** de la Rendición de la Cuenta fiscal de la vigencia 2019; con base en la calificación de 50.4 puntos, debido a que la entidad no rindió de manera aceptable y oportuna los formatos establecidos en la resolución 348 de 2012.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	53,6	0,10	5,4
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	50,0	0,30	15,0
Calidad (veracidad)	50,0	0,60	30,0
<b>SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>		<b>1,00</b>	<b>50,4</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

Se verificó el cumplimiento de la resolución 348 de 29 noviembre de 2012 en cuanto a los formatos y documentos y la resolución 194 de mayo 2013, resolución 112 del 10 de marzo de 2016 y resolución 569 del 21 de diciembre de 2016 en cuanto a términos de rendición, para emitir la opinión sobre la rendición de cuenta fiscal 2019 se verificaron las variables de oportunidad, suficiencia y calidad; las variables de oportunidad y suficiencia se realizaron en la etapa de planeación, la etapa de verificación de la calidad de la información no se realizó ya que la auditoría se realizó de manera virtual lo que imposibilitó verificar la calidad de la información suministrada debido a la situación de emergencia sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social por la pandemia del Coronavirus - COVID 19.

**VARIABLES DE OPORTUNIDAD:** aquí se verificó si cumplieron los términos para rendir la cuenta fiscal periodo 2019 en los términos estipulados en la resolución 348 de

2012 y 194 de 2013 y en la circular externa N° 0001 del 04 de enero de 2019” calendario fiscal 2019”.

El instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE realizó la rendición de la cuenta de la vigencia 2019 de forma inoportuna (25 de julio de 2019 y 30 de enero de 2020), debió hacerlo el 24 de julio de 2019 y el 27 de enero de 2020, de igual forma, dejó de presentar algunos formatos.

**Variable de suficiencia:** aquí se verificó si rindieron todos los formatos y documentos que están relacionados en el anexo 1 de la resolución 348 de 2012, si estos venían diligenciados en su totalidad. Se evidenciaron falencias en cuenta a algunos formatos que fueron rendidos y otros que la entidad dejó de rendir.

**Variable de calidad:** no se pudo verificar dada la situación de salud pública que fue declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social por la pandemia del Coronavirus - COVID 19 lo que imposibilitó realizar la auditoría de manera presencial

En el siguiente cuadro se puede observar los formatos y documentos dejados de rendir de acuerdo al anexo 1 de la resolución 348 de 2012:

<b>Cuadro N° 3. Observaciones de la rendición de la cuenta INDERSUCRE Vigencia 2019</b>			
<b>N° FORMATO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PERIODO DE RENDICION</b>	<b>OBSERVACION</b>
CDGS – 003	Adquisiciones y Bajas	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 004	Inventarios	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 014	Caja menor		No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 015	Informe Cartera Deudores y edades	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 028	Plan Estratégico	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 034	Guía elaboración informe gestión	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 039	Inventario aplicaciones Automatizadas	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 041	Inventario Computadores personales	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
CDGS – 044	Estadísticas Talento Humano	Semestral	No anexaron este formato en la rendición de la cuenta
<b>DOCUMENTOS</b>			



CGDS-061	Informe de austeridad en el gasto.	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-063	Informe de Control Interno contable	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-064	Informe de Auditoría Externa.	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-065	Informe ejecutivo anual de Control Interno.	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-066	Plan Anual de Compras	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-067	Cierre presupuestal de la vigencia.	Semestral	No anexaron este documento soporte.
CGDS-076	Informe de Gestión y Resultados	Semestral	
CGDS-078	Situación Fiscal	Semestral	
CGDS-080	Estado de avance de los proyectos del Plan de Desarrollo armonizados con el Plan de Ordenamiento territorial POT.	Semestral	

Fuente: rendición de la cuenta 2019  
Elaboro: Equipo Auditor.

## HALLAZGO N°8

**Connotación:** administrativo - sancionatorio

**Condición:** El instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE rindió de forma extemporánea la rendición de las cuentas de la vigencia 2019 (25 de julio de 2019 y 30 de enero de 2020), la entidad tenía plazo hasta el 24 de julio de 2019 y hasta el 27 de enero de 2020 respectivamente, adicionalmente, no rindió completos todos los formatos y documentos establecidos en la resolución 348 de 2012.

**Criterio:** resolución 348 de 2012 y resolución 194 de 2013

**Causa:** no existencia de mecanismos de control fiscal interno y debilidades en el sistema de control interno, en cuanto a los principios de autocontrol, autoevaluación y la evaluación y seguimiento de los procesos.

**Efecto:** entrega de información deficiente y de poca calidad por parte de la entidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Anexamos copia del oficio donde se presentó la rendición de cuenta del primer semestre con fecha de recibido en la CGDS de 25 de julio de 2019 y el oficio de la rendición de cuentas del segundo semestre fue enviado y recibido con fecha de 30 de enero de 2020 anexamos oficios N° de folios 3. Sin embargo en cuanto a la rendición de cuentas del segundo semestre, queremos resaltar que estábamos en un cambio de administración donde se presentaron ciertas inconsistencias las cuales fueron superadas de allí el envío (Sic) extemporáneo (Sic).”*

## Consideraciones de la CGDS

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

**Nit: 892280017-1**



Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Según lo establecido en la circular externa N° 0001 de fecha 4 de enero de 2019 “calendario fiscal 2019” la entidad debió rendir la cuenta fiscal del primer semestre el 24 de julio de 2019 y la del segundo semestre el 27 de enero de 2020, sin embargo, la entidad realizó la rendición de la cuenta como ella misma lo afirma en los descargos el 25 de julio de 2019 y el 30 de enero de 2020, argumentos estos que ratifican la extemporaneidad en la rendición de la cuenta para ambos semestres.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a la dependencia correspondiente.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### 2.1.1.3 Legalidad.

Se emite una opinión ineficiente en la verificación del control de la legalidad realizado a las variables de contratación, financiero, administrativo, control fiscal interno, plan de mejoramiento y TIC; con base en el resultado de 68.4 puntos para la vigencia 2019, como se evidencia en el siguiente resultado:

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	70,8	0,40	28,3
De Gestión	66,8	0,60	40,1
<b>CUMPLIMIENTO LEGALIDAD</b>		<b>1,00</b>	<b>68,4</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

**Legalidad de gestión.** La administración durante la vigencia 2019, adelantó sus procesos contractuales cumpliendo parcialmente con los principios establecidos en las normas regulatorias vigentes, en especial, las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y Dec.1082 de 2015, Decreto No. 083



de abril 26 de 2016, mediante el cual adoptó el Manual de Contratación Interno, en donde se establecen los procedimientos a seguir para las diferentes modalidades de contratación para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para cumplir con los mandatos legales inherentes a su objeto social. Sin embargo, se hallaron algunas debilidades en los procedimientos.

**Gestión Administrativa.** Para emitir opinión sobre la legalidad administrativa, se verificó el cumplimiento de las normas en materia de administración del talento humano, sistema de control interno, sistema de gestión de calidad, gestión documental, políticas anticorrupción establecidas en la ley 1474 de 2011, plan anticorrupción y plan de mejoramiento.

**Sistema de Control Interno.** La administración viene cumplimiento parcialmente con las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y del Decreto 943 de 2014. Actualmente el ente territorial viene ajustando su sistema de control interno a las nuevas disposiciones trazadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, ya se encuentran implementando en su primera etapa MIPG.

**Área Financiera.** Los estados financieros del municipio con corte a 31 de diciembre de 2019, cumple parcialmente con los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que se da una opinión con adversa o negativa de los mismos. La gestión presupuestal se ajusta a lo establecido en los Decretos 111 de 1996 y Acuerdo 017 de 2012, sin embargo, presentan dificultades en cuanto a las herramientas utilizadas en la administración de la información, respecto al área de tesorería, la entidad realiza los descuentos establecidos en la normatividad vigente pero se evidencio que en la vigencia auditada no realizo los respectivos traslados a la gobernación de sucre como receptora de dichas estampillas y con relación a la retención en la fuente en dicha vigencia, quedaron dos meses pendiente sin realizar ningún tipo de retención y algunos meses realizaron el traslado de manera extemporánea.

**Gestión Ambiental.** De acuerdo a certificación emitida por el director del instituto departamental de recreación y deportes de Sucre - INDERSUCRE y de acuerdo a la normatividad vigente en materia ambiental, La entidad no maneja un componente ambiental dentro de sus procesos y procedimientos

**Tecnologías de la Información y la Comunicación – Tics.** El INDERSUCRE cuenta con página web, en la cual da a conocer a la comunidad en general, sus actuaciones administrativas y permite que los ciudadanos presenten peticiones,



quejas, y sugerencias. En cuanto a Gobierno en Línea, presenta deficiencias en su cumplimiento.

**Políticas Anticorrupción.** El INDERSUCRE cumple parcialmente con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, debido a que muy a pesar de contar y hacerle seguimiento al Plan Anticorrupción del ente territorial, existe debilidades en la implementación de cada estrategia elaborada.

**Políticas de Austeridad en el gasto Público.** El instituto de recreación y deportes no cuenta con las políticas de austeridad del gasto, por lo tanto, no vienen dando aplicación a las disposiciones del Decreto 1737 de 1998 y la ley 1472 de 2011 art.76.

#### **OBSERVACION N°9 - DESVIRTUADA**

**Connotación:** administrativa con incidencia disciplinaria.

**Condición:** El instituto de recreación y deportes no cuenta con las políticas de austeridad del gasto, por lo tanto, no vienen dando aplicación a las disposiciones del Decreto 1737 de 1998 y la ley 1472 de 2011 art.76.

**Fuente de Criterio:** Decreto 1737 de 1998 y la ley 1472 de 2011 art.76.

**Causa:** inobservancia a lo establecido en la normatividad vigencia en materia de austeridad en el gasto público.

**Efecto:** no obrar de manera responsable y no hacer prevalecer el principio de economía, en el marco de las normas sobre austeridad del gasto público y posibles sanciones por los entes de control

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“Estamos anexando Resolución IDDRS-0010-2019 por medio del cual se adoptó las medidas de racionalización del gasto público contiene 6 folios y a la fecha se presentó (Sic) el informe de la austeridad del gasto.”*

#### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad anexó en los descargos el documento que dio origen a la observación: Resolución IDDRS-DIR-0010-2019 “Por la cual se adoptan medidas de racionalización en el gasto público en el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE”.



En consideración a lo anterior, esta observación se desvirtúa con las connotaciones descritas inicialmente.

## **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **Talento Humano.**

#### **Planta de personal.**

La planta de personal del instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE para la vigencia 2019 estuvo conformada por 12 empleados, ocupados así: 1 nivel directivo (libre nombramiento y remoción) y 1 asesor (periodo fijo), 2 profesional especializado (uno (1) en carrera administrativa y uno (1) en provisionalidad), 3 profesionales universitarios (2 en provisionalidad y uno (1) en carrera administrativa), técnicos 2 (uno (1) libre nombramiento y remoción y uno (1) en provisionalidad), asistencial 1 (libre nombramiento y remoción) y 1 auxiliar de servicios generales (libre nombramiento y remoción)

#### **Salarios y prestaciones sociales.**

El INDERSUCRE se encuentra a paz y salvo con los pagos correspondientes a salario, salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales de la vigencia fiscal 2019, así mismo, con los pagos de cesantías e intereses de cesantías según los soportes documentales entregados por la entidad.

El INDERSUCRE no canceló dentro de los plazos señalados los aportes patronales por salud, subsidio familiar, riesgos profesionales, pensión, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual generó sanción moratoria por el retardo en el pago; hecho que no se ajustó a lo establecido en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, 28 del decreto 692 de 1994 y 1° del decreto 728 de 2008.

Lo anterior muestra que la entidad presentó una gestión antieconómica por el pago de intereses moratorios, por \$1.737.500 en el 2019 como detrimento patrimonial no ajustándose al artículo 6 de la ley 610 de 2000.

### **HALLAZGO N°10**

**Connotación:** administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

**Condición:** El INDERSUCRE no canceló dentro de los plazos señalados los aportes patronales por salud, subsidio familiar, riesgos profesionales, pensión,



SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo cual generó sanción moratoria por el retardo en el pago.

Lo anterior muestra que la entidad presentó una gestión antieconómica por el pago de intereses moratorios, por \$1.737.500 en el 2019.

**Criterio:** artículo 23 de la Ley 100 de 1993, artículo 28 del decreto 692 de 1994, artículo 1° del decreto 728 de 2008 y numeral 28 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

**Causa:** falencias en el sistema de control interno y falta de controles a los procedimientos administrativos que garanticen la correcta aplicación de la normatividad vigente.

**Efecto:** detrimento fiscal por los valores que se liquidaron y cancelaron como intereses de mora.

**Valor detrimento:** \$1.737.500

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Con relación a esta observación me permito informar que si bien es cierto no se pagan los aportes patronales de manera oportuna, es de conocimiento público (Sic) que la entidad no maneja un flujo de caja permanente, independiente que los tramites de transferencia se hagan de manera oportuna, la secretaria de hacienda y tesorería (Sic) departamental tiene una serie de procesos el cual son tardías las transferencia y como consecuencia genera este tipo de intereses a la institución (Sic) no obstante quiero recordar que la sentencia c-231 /2003 “puede ocurrir que la omisión no sea imputable deudor, si no que se halla configurado alguna causal eximente de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito, cuando ello ocurra el responsable deberá demostrar esa circunstancia y la administración tendrá que valorar antes de decidir si impone la sanción o se obtiene (Sic) de hacerlo: Solo así (Sic) se garantiza plenamente el derecho al debido proceso y al principio de equidad y justicia”*

*Por esto dejamos demostrado claramente que la entidad no fue omisiva en la cancelación oportuna, toda vez que la no realización obedece en atrasos en las transferencias realizadas por el ente territorial. Anexamos documento soporte.”*

### Consideraciones de la CGDS

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- La entidad no anexó soportes documentales que permitieran inferir que gestión realizó ante la administración departamental con el fin de lograr que



los giros se realizarán oportunamente y pagar a tiempo los aportes a la seguridad social y evitar de esta forma el pago de intereses de mora por la extemporaneidad en el pago de dichos aportes.

- Se le recuerda a la entidad que en la etapa del proceso fiscal tendrá todas las garantías de ley que le permitirán presentar los argumentos y alegatos con el fin de controvertir lo expresado en esta observación.
- De igual manera, en concordancia a lo expresado por la entidad en los descargos, la Corte Constitucional en la sentencia C-231/03 traída a colación ha expresado lo siguiente:

(...)

**Cuando existe un deber constitucional, su inobservancia o el cumplimiento indebido puede conllevar la imposición de sanciones.** Dichas sanciones, sin embargo, no necesariamente son uniformes porque varían dependiendo de la naturaleza del deber omitido y de los fines que persiga la medida. **(Subrayado y negrilla fuera del texto)**

(...)

Puede ocurrir que la omisión no sea imputable al deudor, sino que se haya configurado alguna casual eximente de responsabilidad como la fuerza mayor o el caso fortuito. Cuando ello ocurre **el responsable deberá demostrar esa circunstancia y la administración tendrá que valorarla antes de decidir si impone la sanción o se abstiene de hacerlo**: sólo así se garantiza plenamente el derecho al debido proceso y los principios de equidad y justicia **(Subrayado y negrilla son nuestros)**

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Dotación.**

La ley 70 en su artículo 1 establece:

*Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos,*



*unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.”<sup>1</sup>*

El decreto 1978 establece:

*Artículo 2º.- El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo, no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.*

*Artículo 3º.- Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.<sup>2</sup>*

El INDERSUCRE omitió entregar durante la vigencia 2019, las tres dotaciones a los empleados que tenían derecho conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, esto es, el 30 de abril, el 30 de agosto y 30 de diciembre. Así mismo, omitió incluir dentro del presupuesto de dicha vigencia fiscal, la apropiación necesaria para atender la totalidad de dicha obligación legal.

### **OBSERVACION N°11**

**Connotación:** administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Condición:** El INDERSUCRE omitió entregar durante la vigencia 2019, las tres dotaciones a los empleados que tenían derecho conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, esto es, el 30 de abril, el 30 de agosto y 30 de diciembre. Así mismo, omitió incluir dentro del presupuesto de dicha vigencia fiscal, la apropiación necesaria para atender la totalidad de dicha obligación legal.

**Criterio:** ley 70 de 1988, decreto 1978 de 1989 y los numerales 2º y 3º del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

**Causa:** Ineficiencia del sistema de control interno e inexistencia de mecanismos de control fiscal interno e ineficiencia en la administración del personal.

<sup>1</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 70. *Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.*, 1988.

<sup>2</sup> COLOMBIA. Presidencia de la república. Decreto 1978. **Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, 1989.**



**Efecto:** posibles demandas por no pago de estos emolumentos

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“Anexamos CDP de la vigencia 2020 Y 2019, del tema de la dotación”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- La entidad en los descargos presentados anexó dos CDP así: CDP N° 2020038 de fecha 14 de febrero de 2020 que corresponde a la vigencia 2020 en cuyo concepto se aprecia lo siguiente: CDP para el proceso de contratación adquisición de dotación de calzado y labor a trabajadores 2020 por valor de \$1.000.000 y CDP N° 2020163 de fecha 21 de agosto de 2020 por concepto de: CDP correspondiente a pago adeudado de la vigencia 2019 dotación – calzado de labor empleados por valor de \$1.000.000.

La respuesta de la entidad ratifica y confirma el incumplimiento en el suministro de la dotación a los empleados que tenían derecho en la vigencia 2019, es de resaltar que, el CDP que cubre el compromiso de la dotación de la vigencia 2019 fue expedido con posterioridad a la emisión del informe preliminar de auditoría de la vigencia 2019 lo que ratifica la falta de compromiso de la administración en cumplir a tiempo los derechos adquiridos de los empleados que laboran en la entidad.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Programas de capacitación, bienestar social, estímulos e incentivos.**

En el desarrollo de la auditoría se verificó la legalidad y gestión del talento humano, orientada al desarrollo y calificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio al mérito para la provisión de los empleos y el desarrollo de las competencias.



El INDERSUCRE para la vigencia 2019 contó con el respectivo plan de capacitación, el cual, al igual que años anteriores, no se ajusta a los requerimientos técnicos que identifiquen las necesidades de las áreas de trabajo de cada uno de los empleados, adicionalmente se pudo observar que dicho plan carece de un cronograma de capacitaciones producto del diagnóstico que al inicio de cada periodo se debe realizar, esto con el fin de poder realizar un seguimiento y cumplimiento a dicho plan. La entidad tiene suscrito plan de mejoramiento de la vigencia 2017 – 2018 en el cual se encuentra un hallazgo relacionado con este tema, se invita a la entidad a trabajar intensamente para darle cumplimiento a la acción correctiva con el fin de corregir esta falencia.

### **Plan de capacitación.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del decreto 1567 de 1998, es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la Informal de acuerdo con lo establecido por la Ley general de educación. Conjunto de procesos orientados a reforzar y complementar la capacidad cognitiva y técnica de los servidores públicos

Así es que la capacitación está enmarcada como un gasto de funcionamiento, dentro de los gastos generales. Los gastos de funcionamiento de la entidad, *que son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.*

### **Programa de inducción y re inducción.**

La entidad cuenta con un plan de inducción y re inducción, pero para la vigencia auditada, no fueron suministradas las evidencias que demuestren que la entidad dio aplicabilidad al mismo. Cabe anotar que no se deja observación toda vez que la entidad tiene suscrito plan de mejoramiento de la vigencia 2017 – 2018 en el cual se encuentra un hallazgo relacionado con este tema y actualmente dicho plan se encuentra vigente. Se invita a la entidad a darle cumplimiento a la acción correctiva con el fin de corregir esta falencia.

### **Programas de bienestar social e incentivos.**

El INDERSUCRE hizo entrega a la comisión auditora de un programa de bienestar social e incentivos que fue adoptado mediante la resolución N° AD-FI-IDDRS-014-2019 “por la cual se implementa el plan de capacitación y bienestar social, estímulos e incentivos para la vigencia 2019” de fecha 25 de enero de 2019, si bien, la



resolución en mención fue expedida en el 2019, el contenido del programa hace alusión en su integridad a la vigencia 2018, como se aprecia en su contenido:

(...)

De la misma manera el programa permite facilitar el cumplimiento efectivo de los objetivos institucionales, satisfacer las necesidades de los servidores, su grupo familiar y contribuir al mejoramiento continuo de su calidad de vida. Con base en lo anteriormente expuesto, **el Comité de Bienestar Social presenta el programa de bienestar social 2018**, el cual esta soportado en insumos importantes como las mediciones de clima laboral, riesgo psicosocial y la encuesta de expectativa diligenciada por los servidores.

(...)

#### **DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES**

**El Plan de Bienestar 2018** del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDERSUCRE se elabora a través de la detección, recolección y análisis del diagnóstico de necesidades que arroja la encuesta de expectativa de los Planes de Bienestar,...

(...)

#### **7. AREAS DE INTERVENCIÓN**

**El Programa de Bienestar Social del año 2018** está dirigido a todos los servidores de la entidad y se elaboró a partir de la identificación de necesidades que afectan el bienestar del trabajador y la medición de clima laboral, con el fin de brindar una atención completa y fomentar el desempeño laboral. ...

(...)

**Siguiendo los lineamientos del plan estratégico 2018** y de acuerdo con la meta crucialmente importante del Grupo de Gestión Humana, ....

(...)

**Dentro de la estrategia para el año 2018** y apuntando a la actividad que indica: Fortalecer la estrategia para enriquecer la vida laboral y la familiar con base en el horario flexible y salario emocional,.... **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

(...)



Como se puede apreciar, la entidad para la vigencia 2019 no contó y adoptó un programa de bienestar social e incentivos vulnerando de esta forma la normatividad que rige al respecto. La entidad tiene suscrito plan de mejoramiento en el cual se encuentra un hallazgo relacionado con este tema, se invita a la entidad a trabajar intensamente para darle cumplimiento a la acción correctiva con el fin de corregir esta falencia.

Por otra parte, mediante memorando de asignación N°015-2020 de fecha 17 de abril de 2020, se le solicitó a la entidad información referente a la utilización de recursos del plan de incentivo para financiar la educación formal de empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera como a los hijos de los funcionarios públicos beneficiados del INDERSUCRE como lo han venido realizando año tras año, la entidad no dio respuesta a estos requerimientos, esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de los incentivos laborales establecidos en el programa de bienestar social, especialmente, las evaluaciones de desempeño de la vigencia 2018 que nos permiten constatar si estos, alcanzaron el nivel de excelencia en la calificación de dichas evaluaciones, tal como lo establece el art. 2.2.10.12-requisitos mínimos para obtener los beneficios del programa de incentivos.-

- Acreditar tiempo de servicio continuo en la respectiva entidad no inferior a un año.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación o durante el proceso de selección.
- Acreditar nivel de excelencia en la evaluación de desempeño en firme, correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de postulación.

Generando con ello obstrucción al debido proceso por el incumplimiento en la entrega de la información al grupo auditor dentro de los términos estipulados, situación que dará lugar al inicio de un proceso administrativo sancionatorio, tal y como lo establece el Artículo 100 de la Ley 42 de 1993,; Artículo 101 de la Ley 42 de 1993: *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera*



*entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas.”*

En relación al acceso oficial a los documentos públicos la Corte Constitucional en la Sentencia No. T-100/93 ha manifestado lo siguiente:

“(...)

La posibilidad de acceder a los documentos públicos, reconocida constitucionalmente a toda persona (art. 74 C.N.), tiene un carácter de derecho autónomo, aunque se encuentra íntimamente ligada al ejercicio de otros derechos como el de petición y el de información, según ya lo ha establecido esta Corte (Cfr. Sentencia No. T-493 de fecha 28 de julio de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Ciro Angarita Barón). Ella representa, a la vez que un mecanismo enderezado a la protección de los intereses individuales o colectivos, una forma de verificación por parte de los gobernados sobre el sentido y el alcance de las actuaciones de gobernantes y funcionarios públicos, por lo cual es factible entenderlo también como instrumento mediante el cual se logra realizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado en el artículo 40 de la Carta, elemento que a su vez resulta esencial dentro del concepto de la democracia participativa (art. 1º C. N.).

...

Ahora bien, cosa distinta es el acceso oficial a los documentos públicos, que está vinculada a la fiscalización de la gestión administrativa y que se fundamenta en principios y mandatos constitucionales aplicables tanto al orden nacional como al nivel de los departamentos, distritos y municipios (artículos 267 y 272 de la Carta). En estos casos el acceso a los documentos públicos adquiere un valor esencial que trasciende la pura esfera del beneficio individual o de grupo y que se inscribe dentro del campo de los deberes y obligaciones de quienes tienen a su cuidado las delicadas funciones de manejar los bienes e intereses colectivos y de vigilar y controlar ese manejo.

En hipótesis como la descrita en la demanda no estamos únicamente ante el ejercicio del derecho de petición, que busca dar curso a la inquietud o al interés particular o general del gobernado frente a la autoridad pública (aunque el petente también lo sea), haciendo que se le deba responder y brindarle pronta resolución (artículo 23 C.N.), sino que se trata fundamentalmente de actuaciones de una autoridad en relación con otra para los efectos del ejercicio de una función fiscalizadora.

La solicitud de documentos por parte de unos organismos estatales a sus similares, siempre que sea pertinente y haya competencia por parte de la dependencia solicitante, está legitimada por el interés público que la función fiscalizadora encierra y, por tanto, genera la correlativa obligación de tramitarla con la debida oportunidad. Obsérvese que, en principio, ya no está en juego el bien personal de quien ejerce el cargo, es decir, el del servidor estatal como individuo, sino que se halla comprometido el bien público.

Ello hace que, por encima de rencillas y pugnas entre funcionarios y dependencias oficiales, sean éstas de gestión o de control, deba prevalecer el interés común, aquí representado en el cabal funcionamiento de los órganos estatales, el cual se hace imposible en un clima de pugnacidad dentro del cual unos servidores públicos obstaculicen a los otros el ejercicio adecuado de sus atribuciones y competencias.

En relación con lo dicho, no puede perderse de vista que, como bien lo entendió en la sentencia que se revisa el H. Consejo de Estado, una persona puede invocar, además de su investidura, su derecho ciudadano, que merece protección por mandato constitucional aunque no se ostente cargo alguno. Mal podría desecharse la invocación que haga la persona -como acontece en el caso sub-examine- en demanda de protección a su propio derecho, el cual puede verse lesionado además del interés público controvertido si -como aquí sucede-



la obstrucción a la actividad oficial también significa bloqueo al derecho que se tiene a formular peticiones ante las autoridades o a desempeñar cabalmente una función pública.

Así, por lo que atañe a situaciones como la planteada en este proceso, aparte del deber que tiene el servidor del Estado en cuanto a la atención de las peticiones respetuosas que le formulen los particulares con el fin de acceder a los documentos oficiales no reservados (artículos 23 y 74 C.N.) y del acatamiento a las normas legales sobre suministro de ellos a otras dependencias estatales, debe considerarse también la perspectiva de la persona a quien, posesionada de un determinado empleo, corresponde como su función propia la de ejercer control y vigilancia. Ella tiene el derecho a que se le permita actuar y para hacerlo precisa de una suficiente información y del conocimiento oportuno y completo de los asuntos y documentos sobre los cuales recae su responsabilidad fiscalizadora. Tal derecho es tutelable si no hay medio alternativo de defensa ante los jueces pues, además del de petición, está comprometida la efectividad de otro derecho que esta Corte ha estimado fundamental cual es el señalado en el artículo 40 de la Constitución. Una de las expresiones de éste es el desempeño de funciones y cargos públicos (numeral 7) que resulta de imposible goce cuando hay perturbaciones como las denunciadas por la petente en este caso.

....

En lo que concierne a la realización de principios constitucionales sobre este particular es pertinente recordar que los servidores públicos, según las voces del artículo 123 de la Carta, "están al servicio del Estado y de la comunidad", lo cual es corroborado para todas las ramas y dependencias del poder público, por el artículo 113 *Ibidem*, a cuyo tenor "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Específicamente en cuanto a la función administrativa, declara el artículo 209 de la Constitución que ella "está al servicio de los intereses generales", razón por la cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

(...)<sup>3</sup>

Por último, durante el desarrollo de la auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra Auditoría a saber: la información entregada por el sujeto de control no fue oportuna, completa y clara en algunos aspectos, adicionalmente, la entidad no hizo entrega del plan de incentivo y los soportes de la ejecución de este y los soportes de estímulos que recibieron los funcionarios del INDERSUCRE en la vigencia 2019 para financiar la educación formal de empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera como a los hijos de los funcionarios públicos del INDERSUCRE, no fue posible practicar las visitas administrativas para verificar la existencia, especificaciones y funcionalidad de los bienes y servicios entregados a los funcionarios, teniendo en cuenta la coyuntura actual de la pandemia mundial por coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 417 del 22 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. A su vez, mediante los Decretos N<sup>o</sup>s. 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 9 de abril de 2020, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo de 2020, 639 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de

<sup>3</sup> Corte Constitucional, sala quinta de revisión. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Santa Fé de Bogotá, DC., cuatro (4) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993). Expediente T-6440.



mayo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el confinamiento obligatorio preventivo de todas las personas en el país, desde el 22 de marzo de 2020, hasta el 1 de julio de 2020. La Contraloría General del Departamento de Sucre se reserva el derecho de revisar el tema y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir o ocurrieron durante esta vigencia.

## **HALLAZGO N°12**

**Connotación:** administrativa, sancionatoria con presunta incidencia disciplinaria.

**Condición:** mediante memorando de asignación N°015-202 y oficio de fecha 17 de abril de 2020, se le solicitó a la entidad información referente a la utilización de recursos del plan de incentivo para financiar de la educación formal de empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera como a los hijos de los funcionarios públicos del INDERSUCRE como lo han venido realizando año tras año, la entidad no dio respuesta a estos requerimientos, por lo tanto, la omisión en la entrega de la información se considera una obstrucción al proceso auditor y se dará traslado a las autoridades competentes por la omisión en el deber de dar respuesta oportuna a los requerimientos en el suministro de información.

**Criterio:** artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993, resolución 348 de 2012, numerales 1º y 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y numerales 1º y 8º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

**Causa:** desorden e incumplimiento de las labores funcionales de los funcionarios del INDERSUCRE y falencia en el sistema de control interno.

**Efecto:** pérdida de credibilidad institucional por no atender los requerimientos de los órganos de control.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“La resolución mencionada AD-FI-IDDRS-014-2019, por la cual se implementa el plan de capacitación y bienestar social estímulos e incentivos 2019, los apartes publicados en el informe no concuerdan con los documentos escaneados enviados en la solicitud de visita. (adjunto resolución 15 anexos).*

*Se está enviando los resultados de la evaluación del plan institucional de capacitación y bienestar social 2019, ya enviados en la solicitud de visita.*

*Del programa de bienestar social y capacitación no se entregaron los soportes por la disposición del tesorero de poder llegar a la oficina, ya que este se encontraba en la Ciudad de Cartagena y por causas de la pandemia Covid su movilización estaba restringida.*



Para subsanar adjuntamos los comprobantes y las legalizaciones de los diferentes auxilios otorgados a los funcionarios del Indersucre e informe de actividades ejecutadas así:

Orden 2019003- Corposucre (3 anexos)	\$1.828.371.00
Orden 2019170 –Corposucre (5 anexos) calificaciones 3 anexos	\$1.646.535.00
Orden 22019014 –Edgar Tapias (5 anexos)	\$1.000.000.00
Orden 2019002 –Cecar (3 anexos)	\$2.702.345.00
Orden 2019238- Cecar (3 anexos)	\$2.702.345.00
Orden 2019036- Joaquín Gómez (3 anexos)	\$957.794.00
Orden 2019320 Joaquín Gómez (3 anexos)	\$1.380.000.00
Orden 2019016 Katherine Parra (5 anexos)	\$1.360.000.00
Orden 2019464 Katherine Parra Hernández (5 anexos)	\$1.200.000.00

### Consideraciones de la CGDS

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- No es cierto como afirma la entidad en los descargos que: “La resolución mencionada AD-FI-IDDRS-014-2019, por la cual se implementa el plan de capacitación y bienestar social estímulos e incentivos 2019, **los apartes publicados en el informe no concuerdan con los documentos escaneados enviados en la solicitud de visita.** (adjunto resolución 15 anexos).” ***(Negrilla y subrayado son nuestros)***

La resolución adjunta a la cual hace referencia la entidad en los descargos es la misma a la que se hizo alusión en el informe preliminar, la entidad anexó la resolución AD-FI-IDDRS-014-2019 la cual presenta en su contenido las mismas inconsistencias que fueron descrita en el informe preliminar, lo que ratifica que, la entidad para la vigencia 2019 no contó con un programa de capacitación, bienestar social, estímulos e incentivos, sin embargo, la entidad ejecutó algunas capacitaciones a sus empleados sin tener un carta de navegación para tal fin, lo que deja ver la falta de planeación de la entidad en estos aspectos.

Hacemos un llamado a la entidad para que lea y compare el contenido de las dos (2) resoluciones adjuntadas (la entregada en solicitud de visita y la anexada en los descargos) para que pueda darse cuenta de las inconsistencias que presentan en su contenido ambas resoluciones. (Véase y léase el contenido de las páginas 4, 6, 12 y 13 de ambas resoluciones)



- Por otra parte, en relación con las becas e incentivos educativos tanto a empleados como los hijos de los funcionarios, la entidad no envió en los descargos la pactación de compromisos y las dos (2) evaluaciones de desempeño de la vigencia 2018 de los funcionarios que accedieron a estos incentivos o beneficios por lo que se presume su inexistencia.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Evaluación del desempeño laboral.**

La administración del INDERSUCRE no pactó los compromisos laborales y no realizó las dos evaluaciones de desempeño a los funcionarios de carrera administrativa y los de libre nombramiento y remoción en la vigencia 2019, hecho que demuestra el no cumplimiento a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 909 de 2004 y el acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como lo certificó la actual administración de la entidad mediante oficio con fecha de 26 de mayo de 2020.

### **HALLAZGO N° 13**

**Connotación:** administrativo con presunta incidencia disciplinaria

**Condición:** El INDERSUCRE no pactó los compromisos laborales y no realizó las dos evaluaciones de desempeño a los funcionarios de carrera en la vigencia 2019, hecho que no se ajustó a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 909 de 2004 y el acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

**Criterio:** artículo 125 de la Constitución Política; artículos 2.2.8.1.1, 2.2.8.1.2, 2.2.8.1.3, 2.2.8.1.4, 2.2.8.1.5, 2.2.8.1.7, 2.2.8.1.12 y artículo 2.2.10.10 del decreto 1083 de 2015; artículos 38, 39 y 40 de la Ley 909 de 2004; acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y artículo 23, numerales 2 y 15 del artículo 34, numeral 7 del artículo 35 y artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**Causa:** ineficiencia del sistema de gestión del talento humano y deficiencias del sistema de control interno.

**Efecto:** desconocimiento de la eficiencia de los empleados y operatividad de las diferentes áreas.



## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En repetidas ocasiones se le ha solicitado a la CNSC la clave para poder acceder a la aplicación ADL, sin que los escritos hayan surtido efecto alguno. Se ha seguido insistiendo para poder realizar las evaluaciones del caso, sin que las respuestas enviadas validen la clave (Sic) de entrada. Se adjuntan seis (6) folios sobre comunicaciones enviadas al CNSC”*

## Consideraciones de la CGDS

los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Efectivamente como lo afirma la entidad en los descargos fueron anexados 6 oficios, 3 del INDERSUCRE dirigidos a soporte técnico de CNSC y tres (3) respuestas por parte de la CNSC a dicha solicitud, estos dejan entrever que el problema de credenciales de acceso al aplicativo EDL-APP, sistema que sirve de apoyo a la gestión de la evaluación de desempeño, fue resuelto asignándole los respectivos usuarios y contraseña tanto para el jefe de la entidad como para el jefe de personal.

Es de resaltar que, los oficios en mención tan solo comprenden un lazo de tiempo del 18 de noviembre de 2019 hasta el 28 de julio de 2020, lo que presuntamente confirmaría la omisión de la entidad en la vigencia 2019 en realizar la evaluación de desempeño de los funcionarios de la entidad.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

## REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO — SIGEP.

Se evidenció que de los 12 funcionarios que hicieron parte de la planta de cargos aprobada y ocupada para la vigencia auditada 9 aparecen registrados en el SIGEP y las hojas de vida de estos no están actualizada (3 funcionarios faltaron por subir su información), en consecuencia, la información de dicho sistema debe ser depurada y actualizada por la entidad, para dar cumplimiento al marco normativo del SIGEP.



## HALLAZGO N°14

**Connotación:** administrativa

**Condición:** se evidenció incumplimiento de parte del INDERSUCRE teniendo en cuenta que, de los 12 funcionarios que hicieron parte de la planta de cargos aprobada y ocupada para la vigencia auditada, 9 aparecen registrados en el SIGEP, las hojas de vida de estos no están actualizada (3 faltaron por subir información), en consecuencia, la información de dicho sistema debe ser depurada y actualizada por la entidad, para dar cumplimiento al marco normativo del SIGEP

**Criterio:** artículo 125 de la Constitución Política; artículos 2.2.8.1.1, 2.2.8.1.2, 2.2.8.1.3, 2.2.8.1.4, 2.2.8.1.5, 2.2.8.1.7, 2.2.8.1.12 y artículo 2.2.10.10 del decreto 1083 de 2015; artículos 38, 39 y 40 de la Ley 909 de 2004; acuerdo 6176 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y artículo 23, numerales 2 y 15 del artículo 34, numeral 7 del artículo 35 y artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**Causa:** ineficiencia del sistema de gestión del talento humano y deficiencias del sistema de control interno.

**Efecto:** desconocimiento de la eficiencia de los empleados y operatividad de las diferentes áreas. Incumplimiento de los objetivos del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y posibles sanciones disciplinarias.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Con relación a este punto en la plataforma del SIGEP se encuentran las hojas de vida de todos los funcionarios. Favor verificar en la plataforma.”*

### Consideraciones de la CGDS

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- No es cierto como afirma la entidad en los descargos que todas las hojas de vida de todos los funcionarios se encuentran cargadas en el SIGEP, de los funcionarios que laboraron en la vigencia 2019 como se describió en el informe preliminar no fueron cargadas tres (3) hojas de vida: la directora, tesorero y un auxiliar administrativo.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.



## Manual de funciones y competencias laborales.

Con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política que establece que “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento*”, se procedió a solicitar el respectivo manual de funciones para los empleos de planta de la entidad, la administración suministró la Resolución S/N de fecha 30 de septiembre de 2017 “ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, INDERSUCRE”.

Revisado el contenido del manual se logró evidenciar que se encuentra desactualizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 909 de 2004, decreto- ley 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 1785 de 2014 y la directiva presidencial N° 01 del 06 de febrero de 2019.

### **OBSERVACIÓN N°15 - DESVIRTUADA**

**Connotación:** administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Condición:** el manual de funciones y competencias laborales vigente del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, INDERSUCRE no se encuentra ajustado a las disposiciones que rigen la materia.

**Criterio:** Ley 909 de 2004, decreto- ley 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 1785 de 2014 y la directiva presidencial N° 01 del 06 de febrero de 2019.

**Causa:** desconocimiento de las normas vigentes relacionadas con el talento humano.

**Efecto:** manual de funciones desactualizado no sirve de guía para lograr la eficiencia administrativa ya que no aborda los conceptos de área funcional, competencias comportamentales y alternativas de los requisitos de formación académica y experiencia.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“Anexamos acto administrativo de la actualización del MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS del Indersucre folios 104 en total.”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:



- La entidad en los descargos anexó la resolución N° IDDRS-DIR-2019-001 del 15 de marzo de 2019 “La cual modifica la Resolución 112 de Diciembre 30 del 2015, ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y se ratifican las escalas para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre, INDERSUCRE, de acuerdo a Ley 909 de 2004, decreto- ley 785 de 2005, decreto 1083 de 2015, decreto 1785 de 2014, decreto 2484 de 2014 y la directiva presidencial N° 01 del 06 de febrero de 2019.”

En consideración a lo anterior, esta observación se desvirtúa con las connotaciones descritas inicialmente.

### **Manual de procesos y procedimientos.**

Que conforme al artículo 1, parágrafo único, de la Ley 87 de 1993, el control interno se cumplirá mediante la elaboración y aplicación, entre otros, de técnicas de dirección, verificación y evaluación y manuales de procedimientos.

El Decreto 1537 de julio de 2001 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado*” dispone en su artículo 2° **Manuales de procedimientos**. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a partir de la identificación de los procesos institucionales. (Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.21.5.2.)

El Manual de procedimientos suministrado por la entidad, fue adoptado mediante Resolución No.047 de 2017, el documento contiene la totalidad de la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones en las distintas áreas administrativas del instituto, dicho documento permite conocer el funcionamiento interno en lo que respecta a: descripción de tareas, ubicación, requerimientos y a los puestos responsables de su ejecución, así mismo, el manual de procedimientos apoya en la inducción del puesto y al adiestramiento y capacitación del personal ya que describe en forma detallada las actividades de cada puesto y a la vez se constituye en una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos aplicados dentro de la entidad.

### **Programas de salud ocupacional.**



El INDERSUCRE para la vigencia auditada no contó con el manual del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, la administración deberá trabajar en el fortalecimiento de esta política, como lo certificó la actual administración mediante oficio de fecha 05 de junio de 2020. Cabe anotar que no se deja observación al respecto teniendo en cuenta que la entidad tiene suscrito un plan de mejoramiento en el cual se encuentra un hallazgo relacionado con este tema y este actualmente se encuentra vigente. Se invita a la entidad a trabajar en el tema con el fin de dar cumplimiento a la acción correctiva y así corregir esta debilidad

### **Expedientes laborales.**

Para llevar a cabo la revisión de los expedientes laborales de los funcionarios que laboraron durante la vigencia auditada, se solicitó a la entidad que facilitara cada uno de las hojas de vida de dichos funcionarios, pero la entidad solo hizo entrega de 4 expedientes laborales (2 libre nombramiento, 1 periodo fijo y 1 de carrera) que corresponden al 33% de los mismos, los demás expedientes laborales entregados pertenecen a los nuevos funcionarios adscritos a la vigencia actual.

Al realizar la revisión de las diferentes hojas de vida se pudo observar que la entidad no viene dándole cumplimiento a lo establecido en la ley 594 de 2000 y lo establecido en la circular 004 de 2003 AGN y DAFP.

Seguidamente se hace un recuento de las falencias encontradas: no están organizados cronológicamente, los documentos que contiene la historia laboral son: decreto de nombramiento, cedula ciudadanía, formato único de hoja de vida, diploma de título profesional, otros estudios, tarjeta profesional, constancias de experiencia laboral, acta de posesión, antecedentes disciplinarios, fiscales, pasado judicial; en los expedientes hace falta la afiliación caja compensación familiar, ARL; salud, pensión entre otra clase de documentos.

La entidad suscribió un plan de mejoramiento en el cual se encuentra incluida esta acción correctiva por lo que no se deja esta observación, este plan tiene vigencia hasta el 13 de mayo de 2020 fecha en la cual la entidad deberá haber cumplido en un 100% este compromiso, en caso contrario, se vería expuesta a las sanciones correspondientes por el posible incumplimiento al mismo.

### **Políticas de eficiencia administrativa.**

El INDERSUCRE para la vigencia 2019 no desarrolló políticas de desarrollo administrativo, que trata el artículo 17 de la ley 489 de 1998, literal d del artículo 3

del decreto 2482 de 2012, en cuanto a la eficiencia administrativa orientada a identificar y racionalizar procesos, procedimientos y servicios; así como optimizar el recurso, como lo certificó la oficina de control interno de la entidad mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2020.

La entidad tiene suscrito un plan de mejoramiento en el cual se encuentra incluida esta acción correctiva, este plan tiene vigencia hasta el 13 de mayo de 2020 fecha en la cual la entidad deberá haber cumplido en un 100% este compromiso, en caso contrario, se vería expuesta a las sanciones correspondientes por el posible incumplimiento al mismo.

#### **Plan de vacaciones.**

El INDERSUCRE contó en la vigencia 2019 con el respectivo plan de vacaciones al cual se le dio cumplimiento a lo largo de la vigencia, en estos momentos, la entidad no adeuda vacaciones a sus empleos.

#### **Políticas institucionales contra la lucha de la corrupción.**

El INDERSUCRE para la vigencia 2019 no elaboró el correspondiente plan anticorrupción y atención al ciudadano incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 73 de la ley 1474 de 2011.

Como el INDERSUCRE para la vigencia 2019 no estableció unas políticas de atención al ciudadano, por consiguiente, la oficina de control interno no podía darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del decreto 2641 de 2012.

#### **OBSERVACIÓN N° 16**

**Connotación:** administrativa con presunta incidencia disciplinaria

**Condición:** El INDERSUCRE para la vigencia 2019 no elaboró el correspondiente plan anticorrupción y atención al ciudadano.

**Criterio:** artículo 2.1.4.1 al 2.1.4.8 del decreto 1081 de 2015; artículos 2.1.4.1 al 2.1.4.8 del decreto 124 de 2016; artículo 5 del decreto 2641 de 2012; artículos 73 y 81 de la Ley 1474 de 2011; artículo 23, numerales 2 y 15 del artículo 34, numeral 7 del artículo 35 y artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**Causa:** falencias en la planeación de la alta dirección y deficiencias del sistema de control interno.

**Efecto:** posibles actos de corrupción en la entidad.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

**Nit: 892280017-1**



*“la entidad actualizo (Sic) el plan anticorrupción y atención al ciudadano, el cual no fue cargado por problema técnicos o de sistema, pero se anexa el documento.”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- La entidad en los descargos anexó un documento llamado “actualización del plan anticorrupción y atención al ciudadano 2019 de acuerdo al decreto 124 de 2016” en el cual entre sus apartes se lee lo siguiente:

(...)

### **3. OBJETIVO**

(...)

**Formular acciones en la vigencia 2018** tendientes a evitar actos de corrupción y al mejoramiento de la atención y el servicio al ciudadano, realizar seguimientos periódicos y dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 2641 del de 2012. **(Subrayado y negrilla son nuestros)**

(...)

Como se puede ver, el objetivo principal ha referencia a la vigencia 2018, lo que indicaría que el plan en general fue copiado y pegado de la vigencia 2018 y cambiado solamente el encabezado principal, lo que confirmaría para la vigencia 2019 la ausencia y la falta de compromisos por parte de la entidad en implementar y darle cumplimiento a las políticas anticorrupción.

- Por otra parte, los informes de siguiente de control interno también presentan inconsistencias en los mismos aspectos al señalar fechas que datan de 2016.

De igual forma, el plan anticorrupción no fue publicado no por problemas técnico sino presuntamente no haber sido elaborado en la vigencia 2019.



En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Atención de peticiones, quejas y reclamos - PQRS.**

El INDERSUCRE para la vigencia 2019 no contó con una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulan.

No existe formalmente una oficina en el área administrativa encargada de recibir y tramitar las peticiones, quejas y reclamos que formulan los ciudadanos, de igual forma, no tiene reglamentado el trámite interno de quejas y derechos de petición en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015., no dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente (art.76 ley 1474 de 2011).

La oficina de control interno, mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2020, certificó la ausencia en la entidad para la vigencia 2019 de políticas de atención a las peticiones, quejas y reclamos.

La página web de la entidad contiene un link para que los ciudadanos presenten sus peticiones quejas y reclamos.

### **OBSERVACIÓN N° 17**

**Connotación:** administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Condición:** El INDERSUCRE para la vigencia 2019 no contó con una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulan, como tampoco tiene reglamentado el trámite interno de quejas y derechos de petición.

**Criterio** artículo 23 de la Constitución Política, artículo 76 Ley 1474 de 2011, artículo 23, numerales 2 y 15 del artículo 34, numeral 7 del artículo 35 y artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

**Causa:** falencias en el sistema de control interno.

**Efecto:** inadecuada atención a las denuncias, quejas y reclamos presentadas por la comunidad y afecta el derecho fundamental de petición.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucres@contraloriasucres.gov.co  
www.contraloriasucres.gov.co

**Nit: 892280017-1**



*“La oficina de control interno durante la vigencia fiscal 2019 estuvo atenta de los procesos de la oficina de quejas y reclamos de la entidad y verifico (Sic) que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y de igual manera presento(Sic) el estado del proceso y sugerencias y recomendaciones en cumplimiento del artículo 76 Ley 1474 de 2011 a la administración de la entidad el cual anexamos copia que desde el 5 de Julio de 2017 se le presento(Sic) el manual de Peticiones Quejas y Reclamos para que se adoptara y se socializará en la entidad a todos los funcionarios y se implementara todos los tramites que por ley debe llevarse en la entidad para el buen funcionamiento de todas la **PQR** en el Indersucre no se ha dado el cumplimiento por la alta dirección y la oficina de talento humano encargada de darle cumplimiento a dicho manual insistencia que le ha venido haciendo por la Oficina Asesora de Control Interno de adopción y creación de dicha oficina o asignación de una persona por acto administrativo para se encargue de esta funciones de acuerdo a la ley y las normas y decretos que la conforman todo el proceso de la **PQR**. Ver anexos de las observaciones n° 17.*

*En cuanto a la gestión documental se viene trabajando en la implementación. Además (Sic) se encuentra en el plan suscrito en el plan de mejoramiento con la CGDS de fecha 13 de noviembre 2019. “*

#### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Como lo afirma la entidad en los descargos, la oficina de control interno viene desde la vigencia 2017 insistiéndole a la alta dirección de la entidad en la adopción del manual de PQRS sin obtener respuesta positiva a esta sugerencia, solo hasta después de realizada la presente auditoría la entidad acoge las recomendaciones de la oficina de control interno y adopta un manual de PQRS, de igual forma, es en la vigencia 2020 mediante resolución sin número de fecha enero de 2020 “ por la cual se crea la oficina de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS) y se asigna una función en el instituto departamental de deportes y recreación de sucre – INDERSUCRE”, que la entidad crea la oficina de PQRS.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con las connotaciones descritas inicialmente, se configura como hallazgo y se dará traslado a las autoridades correspondientes.



La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **Gestión documental.**

La entidad viene presentando falencias en la implementación de la ley 594 de 2000 como quedo plasmado en el informe de auditoría realizado por la CGDS a las vigencias 2017 y 2018.

De igual forma, por lo que se pudo apreciar en el desarrollo de la auditoría, la entidad no ha puesto el empeño suficiente para tratar de organizar cada uno de los expedientes contractuales estos siguen presentando desorden en su organización, así las cosas, es de suma importancia que la entidad trabaje en aras de organizar su archivo.

La entidad tiene suscrito plan de mejoramiento en el cual se encuentra incluida esta acción correctiva, su fecha de vigencia va hasta el 13 de noviembre de 2020 fecha en la cual la entidad deberá haber cumplido en un 100% este compromiso, en caso contrario, se vería expuesta a las sanciones correspondientes por el posible incumplimiento al mismo.

### **Proceso de almacén.**

Son deberes de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente de conformidad con los fines que le han sido destinados.

La entidad lleva formatos específicos para el registro de los ingresos y salidas de los suministros o elementos adquiridos por la entidad.

Los suministros adquiridos son recibidos por el funcionario responsable del área de almacén quien se encarga de salvaguardarlos y custodiarlos hasta que son distribuidos a las diferentes áreas de la administración.

### **Sistema de control interno.**

Con la entrada en vigencia del Decreto 1499 de 2017<sup>4</sup>, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), se actualizó para las entidades del nivel nacional y se adoptó para las del orden territorial; de esta forma se integran en un solo sistema de gestión los de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, articulados con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 1499 de 2017 en su artículo 2.2.22.3.2, define MIPG como: “Un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio”.

El mismo decreto en su artículo 2.2.22.3.10. Medición de la Gestión y Desempeño Institucional. La recolección de información necesaria para dicha medición se hará a través del Formulario Único de Reporte y Avance de Gestión – FURAG.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG opera a través de la implementación y puesta en marcha de siete (7) dimensiones a saber:

1. Talento Humano
2. Dirección Estratégica
3. Gestión con Valores para Resultados
4. Evaluación de Resultados
5. Información y Comunicación
6. Gestión del Conocimiento y la Innovación.
7. Control Interno

La dimensión de MIPG: “Control Interno”, se desarrolla a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI; es así como el artículo 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017, determinó la actualización del MECI, a través del “Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG”, elaborado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y actualizado en atención de la articulación de los Sistemas de Gestión y de Control Interno establecida en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015<sup>5</sup>, de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y

---

<sup>4</sup> Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país

organismos a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 87 de 1993, publicado en octubre 13 de 2017, constituyéndose el Control Interno en la clave para asegurar que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.

En relación con la fecha de vencimientos para la adopción e implementación del modelo a nivel territorial, la normatividad existente no prevé las fechas para su realización, el DAFP, menciona que las entidades examinarán sus procesos de planeación, gestión y evaluación de forma tal que se identifiquen las oportunidades de mejora, de igual forma, de conformidad con las directrices impartidas por esta entidad, en la actualidad la implementación del modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG se encuentra en la fase de “Actualización de la Institucionalidad”, que busca la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno, mediante la creación de los Comités: Institucional de Gestión y Desempeño, e Institucional de Coordinación de Control Interno, contemplando la reglamentación señalada en el Decreto 648 de abril 19 de 2017<sup>6</sup>.

### **Informe pormenorizado del Estado de Control Interno.**

Se verificó que la entidad no viene cumpliendo lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, publicación en su página Web los Informes Pormenorizados del Estado de Control Interno de manera cuatrimestral; el informe que publicó la entidad corresponde al periodo noviembre de 2019 a febrero de 2020 y fue publicado el 12 de marzo de 2020. El resto de los informes correspondientes a la vigencia 2019 no fueron publicados.

### **Auditorías internas.**

Si bien la entidad hizo entrega de un plan anual de auditorías vigencias 2019, no hay evidencias de la realización de estas y la suscripción del respectivo plan de mejoramiento interno, no existen evidencias documentales que permitan inferir que este fue aprobado por parte del comité de Coordinación de Control Interno, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, no existen evidencias de la conformación de dicho comité.

El jefe de control interno no realizó el informe semestral del estado quejas, reclamos y sugerencias ante la alta dirección en cumplimiento del art 76 ley 1474 de 2011.

---

<sup>6</sup> Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública



No se obtuvieron evidencias de que el INDERSUCRE haya adoptado y aplicado el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor en cumplimiento de la normatividad vigente.

De la evaluación realizada a la información solicitada y suministrada por el INDERSUCRE con el fin de verificar el grado de implementación de MIPG se configuraron las siguientes observaciones:

### **HALLAZGO N°18**

**Connotación:** administrativa.

**Condición:** se evidenció de la información suministrada que la entidad no ha creado y reglamentado el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

**Criterio:** artículo 2.2.21.1 del decreto 648 de 2017 y artículo 2.2.22.3.8 del decreto 1499 de 2017

**Causa:** falta de compromiso de la alta dirección y falencia en el sistema de control interno en la implementación de las nuevas políticas de control interno

**Efecto:** incumplimiento de la normatividad de control interno vigente.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“El instituto departamental de deporte indersucre (Sic) si (Sic) tiene constituido Comité Institucional (Sic) de Coordinación (Sic) de Control Interno como órgano asesor e instance (Sic) decisoria en los asuntos del control interno, el cual fue reglamentado por la resolución No 01 de 2019 y adoptada por el acta 01/2019 Anexo copia del acta”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- La entidad no anexó en los descargos los actos administrativos mediante el cual fue creado y reglamentado el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno y el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- El acta a que hace alusión la entidad tuvo como finalidad la aprobación del plan de acción y el programa de auditoría de la vigencia 2019.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.



La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **HALLAZGO N°19**

**Connotación:** administrativo

**Condición:** el jefe de la oficina de control interno del INDERSUCRE solo público en la página web de la entidad un (1) de los tres (3) informes pormenorizados del estado de control interno de la vigencia 2019.

**Criterio:** artículos 9 de la ley 1474 de 2011.

**Causa:** negligencia administrativa por parte del funcionario responsable de la publicación al no dar a conocer a la opinión pública la información.

**Efecto:** violación del principio de publicidad y transparencia y posible ocultamiento de hechos de corrupción.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“En cumplimiento de la (Sic) artículo 9 de la ley 1474 de 2011 la oficina de control interno cumplió con los informes pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, y fueron socializados con los funcionarios de la entidad, con el inconveniente que no fueron publicados en la página web debido a que en la entidad se venía presentando problemas técnicos que impidieron que se diera dicha publicación, estos informes fueron publicados en las carteleras de nuestras oficinas para conocimiento de los funcionarios y visitantes, anexamos copia de los informes presentado por esta oficina, (Sic) “*

#### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y lograron desvirtuar la incidencia disciplinaria de la observación, por las siguientes consideraciones:

- Como se hizo alusión en el informe preliminar la entidad publicó uno (1) de los tres (3) informes que elaboró la oficina de control interno.
- En los descargos la entidad anexó los pantallazos mediante los cuales fueron remitidos los correspondientes informes por parte de la oficina de control interno a la alta dirección con el fin de que estos fueran publicados en su momento, estos dado los inconvenientes técnicos presentados en la página no fueron publicados, se le hace un llamado a la entidad con el fin de que cuando se presente esta serie de inconvenientes y una vez superado los



mismos se cumpla con el principio de publicidad de la información que está obligada a colgar en su página web.

- Por otra parte, bajo el principio de la buena fe, se da por entendido como lo afirma la entidad publicó en la cartelera los respectivos informes supliendo de esta forma la publicación en la página web por la cartelera cumpliendo con el requisito de publicación.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación administrativa con el fin de que cuando se presente esta serie de inconvenientes técnico y sean superados los mismos la entidad cumpla con el deber de colgar en su página web la información, se desvirtúa la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

## **HALLAZGO N°20**

**Connotación:** administrativo

**Condición:** el jefe de control interno no realizó los informes semestrales del estado quejas, reclamos y sugerencias que debía presentar ante la alta dirección de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 76 de la ley 1474 de 2011.

**Criterio:** artículo 23 de la Constitución Política, art 76 Ley 1474 de 2011.

**Causa:** falencias en el sistema de control interno

**Efecto:** desconocimiento por parte de la alta dirección del tratamiento y seguimiento que la entidad le viene dando a las denuncias, quejas y reclamos presentadas por la comunidad y afectando el derecho fundamental de petición.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“La oficina de control interno durante la vigencia fiscal 2019 estuvo atenta de los procesos de la oficina de quejas y reclamos de la entidad y verifico (Sic) que la atención se presto (Sic) de acuerdo con las normas legales vigentes y de igual manera presento (Sic) el estado del proceso y sugerencias y recomendaciones en cumplimiento del artículo 76 Ley 1474 de 2011 a la administración de la entidad el cual anexamos copia que desde el 5 de Julio de 2017 se le presento (Sic) el manual de Peticiones Quejas y Reclamos para que se adoptara y se socializará en la entidad a todos los funcionarios y se implementara todos los tramites que por ley debe llevarse en la entidad para el buen funcionamiento de todas la **PQR** en el Indersucre no se ha dado el cumplimiento por la alta dirección y la oficina de talento*



humana encargada de darle cumplimiento a dicho manual insistencia que le ha venido haciendo por la Oficina Asesora de Control Interno de adopción y creación de dicha oficina o asignación de una persona por acto administrativo para se encargue de esta (Sic) funciones de acuerdo a la ley y las normas y decretos que la conforman todo el proceso de la **PQR Ver anexos de las observaciones n° 17**“

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad en la respuesta hace alusión a la oficina PQR y la observación hace referencia a la realización de auditorías internas y la suscripción del respectivo plan de mejoramiento interno.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **HALLAZGO N° 21**

**Connotación:** administrativo

**Condición:** el INDERSUCRE para la vigencia 2019 contó con un plan de auditorías del cual no existen evidencias de su aprobación por parte de comité de Coordinación de Control Interno, no existen evidencias de su cumplimiento, no hay informes o resultados de su realización y de la suscripción del respectivo plan de mejoramiento interno.

**Criterio:** artículo 9 Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.21.4.8 del decreto 648 de 2017

**Causa:** falta de compromiso de la alta dirección y falencia en el sistema de control interno.

**Efecto:** incumplimiento de la normatividad de control interno vigente.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“El plan de auditoria (Sic) para vigencia fiscal 2019, fue constituido y puesta a consideración de los miembros del comité de coordinación de control interno el cual aprobó para ser ejecutado durante la vigencia fiscal 2019, existen acta de reunión de comité donde se debatió dicho plan el cual anexos copia del plan de auditoria y sus respectivos informes donde a pesar delas (Sic) advertencias de esta oficina de asesora de control interno como pueden evidenciar en los informes presentados*



*semestral mente presentados a la Contraloría General del Departamento de Sucre y el seguimiento en los informes pormenorizado de control interno y en las diferentes reuniones con la dirección y los líderes de los procesos donde le advertía de las falencias en los procesos y lo que estaban omitiendo y que se debía de corregir he implementar en la entidad y hasta la fecha siguen siendo las mismas falencias un ejemplo a todo esto es también los resultados de las dos últimas Auditorías externas realizadas por la Contraloría General del Departamento de Sucre que como pueden ver son siempre los mismos hallazgos.*

*Como asesor de la oficina de control interno es de Asesorar y de advertir a la alta Dirección y a todas las Áreas de la entidad que todos los procesos se lleven de acuerdo a ley y las norma y el cuerdo(Sic) decreto y resolución de creado el indersucre(Sic) de acuerdo a su Misión Visión(Sic) ”*

#### **Consideraciones de la CGDS:**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- La entidad no anexó los soportes correspondientes como lo afirma en los descargos, sin embargo, se tuvo en cuenta los soportes anexados en las respuestas N° 17 (Archivo adjunto denominado: programa de auditoría 2019) y N° 18 (acta 1 de 2019 de fecha 08 de marzo de 2019) en dicha acta fue aprobado el plan de auditoría de la vigencia 2019, no se anexaron evidencias de la realización de las auditorias, los resultados de las misma y el plan o planes de mejoramientos internos suscritos como resultado de estas.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

#### **OBSERVACION N° 22 - DESVIRTUADO**

**Connotación:** administrativa.

**Condición:** el INDERSUCRE no ha adoptado y aplicado el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor en cumplimiento de la normatividad vigente.

**Criterio:** artículo 9 Ley 1474 de 2011, literal “c” del artículo 2.2.21.4.8 y literales “a” y “c” del artículo 2.2.21.4.8 del decreto 648 de 2017



**Causa:** falta de compromiso de la alta dirección y falencia en el sistema de control interno en la implementación y reglamentación de las nuevas políticas de control interno

**Efecto:** incumplimiento de la normatividad de control interno vigente.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD “ANEXAMOS LOS SOPORTES DE ESTA OBSERVACION”

### Consideraciones de la CGDS

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y lograron desvirtuar la observación, por la siguiente consideración:

- La entidad anexó en los descargos el documento que dio origen a la observación “Código de ética de la auditoría interna del INDERSUCRE”.

En consideración a lo anterior, esta observación se desvirtúa con la connotación descrita inicialmente.

### 2.1.1.4 Gestión Ambiental. No se emite una opinión.

TABLA 1-4			
GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	0,0	0,80	0,0
Inversión Ambiental	0,0	0,20	0,0
<b>CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>0,0</b>

  

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora.

Según certificación expedida por la dirección del INDERSUCRE, esta entidad no realiza inversión en materia ambiental por lo que no se evaluó ni emite opinión de dicha gestión la gestión ambiental del ente Departamental es manejada por la Gobernación del departamento de Sucre.

### 2.1.1.5 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)



TABLA 1-5		
<u>TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</u>		
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido	
Cumplimiento aspectos sistemas de información	77,0	
<b>CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b>	<b>77,0</b>	
Calificación	Con deficiencias	
<b>Eficiente</b>		2
<b>Con deficiencias</b>		1
<b>Ineficiente</b>		0

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión auditora

En la evaluación de la tecnología de la comunicación de la información TICS para la vigencia 2019, se emite una gestión con deficiencias con un puntaje de 77,0 producto de que no se evidenció en el INDERSUCRE un área de sistemas para implementar efectivamente las TICS, generando falencias al no contar con los mecanismos e instrumentos de planificación necesarios para evaluar, controlar y hacer seguimiento a las TICS, por lo cual, se evidenció debilidades en los siguientes factores:

**Integridad de la información**, se obtuvo un puntaje de 85,7, dentro de esta variable se evaluaron aspectos referentes a la aplicación de controles de entrada de la información, donde se observó que no se práctica procedimientos para el registro veraz de los datos y almacenamiento de la información. En los controles de salida de la información, no se evidenció la organización de un grupo responsable que controle la revisión de las salidas. En el control de bases de datos, se observó falencias en los controles para la accesibilidad al contenido de los archivos. En cuanto a la administración de un ambiente físico no se definió un espacio que actúe como centro donde se manejen los datos. Se evidenció control al acceso del personal a las diferentes áreas y la no implementación de medidas de protección contra factores ambientales.

**Disponibilidad de la información** se obtuvo un puntaje de 83,3 puntos, debido a que no cumplen con la aplicación de los controles de salida de la información.

**Efectividad de la información**, la puntuación obtenida es de 76,6 producto de la no implementación del plan estratégico de tecnología informática.



**Eficiencia de la información**, no existe un plan estratégico o de largo plazo que comprenda las necesidades de servicios, de equipos, de programas y otros elementos. Puntaje 87,5.

**Legalidad de la información**, la puntuación obtenida fue 96,2 puntos debido a que la página web no está actualizada.

**Seguridad y confidencialidad** de la información, no existe un marco de trabajo para la administración de riesgos que garanticen la seguridad de los sistemas. Puntaje 50,0.

**Estabilidad y confiabilidad de la información**, no se implementan controles en la salida de la información, ni los procedimientos para el archivo, almacenamiento de los datos que sean efectivos y eficaces. Puntaje 0.

**Estructura y organización del área de sistemas**, al no existir un área de sistema no se logra implementar y controlar el manejo de las TICS. Puntaje 78,6.

El INDERSUCRE presenta grandes deficiencias en el cumplimiento de lo establecido en el decreto 2473 de 2014, ley 1341 de 2009 y la ley 1712 de 2014 artículos 7, 8, 9 10,11 en cuanto a la información en línea, interacción en línea, transformación en línea, democracia en línea y elementos transversales, de igual formas, se le recuerda a la entidad la aplicabilidad de los lineamientos establecidos en el manual 3.1 de la política de gobierno en línea expedido por Min Tic.

Se observa debilidad en no mantener actualizada la página web de la entidad, debido a que no existe un procedimiento establecido para establecer competencias y responsabilidades a la hora de llevar a cabo todos los componentes que hacen parte de la estrategia de gobierno en línea, observándose debilidad en los mecanismos de control interno.

### **HALLAZGO N°23**

**Connotación:** administrativa

**Condición:** la entidad se encuentra en mora de implementar los lineamientos establecidos en el manual 3.1 de la política de gobierno en línea expedido por Min-Tic.

**Criterio:** decreto 2573 de 2014, ley 1712 de 2014, ley 1955 de 2019, decreto 019 de 2012, decreto 1078 de 2015 y decreto 1008 de 2018.

**Causa:** no cumplimiento de la normatividad vigente, ineficiencia del sistema de control interno



**Efecto:** sanciones por no aplicabilidad de estrategias de gobierno en línea, no se puede hablar de transparencia de los actos públicos, no se facilita el control social, y el de los organismos de control.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“Estamos anexando los documentos requeridos por ustedes 40 folios”*

### **Consideraciones de la CGDS**

Los argumentos presentados por el instituto departamental de deportes y recreación de Sucre - INDERSUCRE fueron validados y no lograron desvirtuar la observación, por las siguientes consideraciones:

- Los soportes anexados en los descargos ya habían sido entregados por la entidad en los requerimientos iniciales y fue objeto de análisis en su momento para elaborar el informe preliminar.
- La entidad organizó y reglamentó todo lo relacionado con la política de gobierno en línea al cierre de la vigencia 2019, y es precisamente este hecho el que dio origen a la observación inicial, la entidad se encuentra en mora de implementar dichas políticas para cumplir con los requerimientos de la política de gobierno en línea del gobierno central.

En consideración a lo anterior, esta observación se mantiene en firme con la connotación descrita inicialmente y se configura como hallazgo.

La entidad deberá incluir este hallazgo en el plan de mejoramiento por suscribir en los términos establecidos en la resolución 117 de 2012.

### **2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento**



TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	15,2	0,20	3,0
Efectividad de las acciones	15,2	0,80	12,2
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>15,2</b>

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

No Cumple
-----------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

El grado de cumplimiento del plan de mejoramiento fue de **15,2%**, por lo tanto, se conceptúa que el INDERSUCRE **no cumple** a la fecha el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría vigencias 2017 - 2018.

El Plan de Mejoramiento del INDERSUCRE a corte 31 de diciembre de 2019, presenta 24 hallazgos, con igual número de acciones correctivas abiertas, resultado del informe de auditoría vigencias 2017 y 2018; se evaluaron los 24 hallazgos con 24 acciones correctivas con plazo de ejecución a 13 de mayo de 2020.

Lo anterior se sustenta en el seguimiento realizado por el equipo auditor durante el desarrollo de la auditoría en cumplimiento de la resolución 117 de mayo de 2012, así: se realizó evaluación al plan de mejoramiento, resultado auditoría 2017- 2018, encontrándose de los 24 hallazgos administrativos el siguiente resultado:

### Indicadores de cumplimiento plan de mejoramiento INDERSUCRE

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
$\frac{\text{No. Acciones Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{1}{24} \times 100 = 4,2\%$	Este indicador señala que de las 24 acciones evaluadas, la Entidad cumplió con 1 acciones correctivas, lo que representa el 4,2%.
$\frac{\text{No de Acciones Parcial/. Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{0}{24} \times 100 = 24\%$	Este resultado establece que la Entidad no cumplió parcialmente con acciones de mejora, equivalente a un 0%.
$\frac{\text{No de Acciones no Cumplidas}}{\text{Total Acciones Suscritas}} \times 100 = \frac{23}{24} \times 100 = 95,8\%$	Este resultado establece que la Entidad no cumplió con 23 acciones de mejora, equivalente a un 95,8%.

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento Elaboró: Comisión de Auditoría



Del cuadro anterior, se deduce que en la vigencia 2019 la entidad no cumplió las acciones correctivas planteadas producto de la auditoría a las vigencias 2017-2018 en concordancia con la resolución 117 de 2012 así: la entidad cumplió con 1 acciones correctivas (hallazgo N° 7) lo que representa un 4,2%; y se encuentran 23 acciones correctivas dentro de los términos para su cumplimiento.

Es de aclarar que, aquellos hallazgos que la entidad no ha logrado cumplir quedan abiertos y deberán ser incluidos en el nuevo plan de mejoramiento que surja producto de la auditoría practicada a la vigencia 2019.

### 2.1.1.7 Control Fiscal Interno.

Se emite una opinión, con deficiencias a la gestión de control fiscal interno, con base a la calificación de 72,5 puntos para la vigencia 2019, como resultado de la evaluación.

TABLA 1-7 <u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	79,3	0,30	23,8
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	69,8	0,70	48,9
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>72,7</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditora

El Sistema de Control Interno se concibe como un mecanismo institucional para procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Conforme con lo establecido en la Ley 42 de 1993, el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.

El objetivo del control fiscal interno es contribuir a la formulación de políticas, conceptuar y apoyar los asuntos relacionados con su actividad y servir de instancia de coordinación a través de procedimientos mediante el cual se valorará la efectividad de los controles y la administración de los riesgos en el manejo de los



recursos públicos y verificar el cumplimiento de la vigilancia fiscal en que se efectuaron.

Los fundamentos de este pronunciamiento respecto al control fiscal interno, se asientan en las distintas observaciones planteadas por el grupo auditor a raíz de las evaluaciones realizadas a los distintos procesos de la entidad, las cuales son plasmadas a lo largo del presente informe.

Para la evaluación del control fiscal interno, establecido en la ley 42 de 1993, la comisión auditora procedió a verificar la implementación de los mecanismos de control fiscal interno que aplica el INDERSUCRE tendientes a evitar y reducir posibles riesgos de carácter fiscal, esta evaluación se realizó de manera transversal en la evaluación de los siguientes factores:

- Gestión contractual
- Gestión financiera y presupuestal
- Bienes inmuebles
- Inventario físico
- Nomina
- Sistemas de Información
- Proceso e archivo

En el presente informe se puede constatar el resultado de la evaluación dada, ya que, la causa general de las observaciones de carácter fiscal, arrojados en el presente informe son producto de la no implementación de controles tendientes a reducir o evitar el detrimento fiscal.

## **2.2 CONTROL DE RESULTADOS**

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Resultados es Desfavorable, como consecuencia de los 79.3 puntos, obtenidos en la evaluación de las siguientes Variables:



TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	73,3	0,20	14,7
Eficiencia	100,0	0,30	30,0
Efectividad	69,9	0,40	28,0
coherencia	66,7	0,10	6,7
<b>Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</b>		<b>1,00</b>	<b>79,3</b>

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente
---------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## CUMPLIMIENTO PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Inicialmente es necesario identificar y saber cuál es la naturaleza jurídica del Instituto Departamental de Deportes de Sucre (INDERSUCRE), es un establecimiento público del orden departamental dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, que hace parte integral del Sistema Nacional de Deportes, establecido en la ley 181 de 1995 y creado por la asamblea departamental mediante Ordenanza No 006 del 12 de agosto del 1999.

Son objetivos del Instituto, el patrocinio, fomento, masificación divulgación, planificación, coordinación, la ejecución y el asesoramiento para el deporte, la recreación, la educación extra escolar y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación y promoción integral de las personas de todas las edades, en todos sus niveles y estamentos sociales en el Departamento de Sucre.

### Plan de desarrollo institucional

El plan de desarrollo institucional es un instrumento legal en el cual las instituciones y entidades del sector público se trazan unas metas para cumplir con los fines del estado, la ley 152 de 1994, así mismo el inciso 2 del artículo 339 de Nuestra Constitución, establece que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.

El INDERSUCRE, no envió la información relacionada con la ejecución 2019 de los planes, programas y proyectos, para realizar la evaluación respectiva y comparar



con la vigencia anterior y establecer el cumplimiento de los mismo, se limitó a enviar informe de gestión primer semestre y plan de acción primer semestre ejecutado, lo que hace imposible su evaluación.

**Observación N° 24**

**Connotación:** Administrativa - disciplinaria

**Condición:** El INDERSUCRE, no envió la información relacionada con la ejecución 2019 de los planes, programas y proyectos, para realizar la evaluación respectiva y comparar con la vigencia anterior y establecer el cumplimiento de los mismo, se limitó a enviar informe de gestión primer semestre y plan de acción primer semestre ejecutado, lo que hace imposible su evaluación.

**Criterio:** Ordenanza 066 de agosto de 1999, ley 152 de 1994

**Causa:** Deficiencia en la entrega de la información

**Efectos:** Posibles sanciones por incumplimiento de las disposiciones legales

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“Es de anotar que el INDERSUCRE, se preocupó por presentar la información a tiempo para dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad reglada en la ordenanza 066 de 1999 y la ley 152 de 1994. Anexamos soportes en ellos anexos”*

**Consideraciones de la CGDS**

Luego de analizada la respuesta y los soportes suministrados por la entidad, se mantiene la observación y se constituye en hallazgo al liberar el informe final, puesto que es obligación de la entidad entregar dentro los términos establecidos en la ordenanza 066 de 1999 y la ley 152 de 1994, para efectos de realizar el análisis de la información entregada. La entidad no fue diligente en la entrega de la información en el tiempo estipulado en la auditoria, generando con ello incumplimiento con la normatividad vigente que rige la materia.

**2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control financiero y presupuestal es Desfavorable, como consecuencia de los 22.3 puntos, obtenidos en la evaluación de las siguientes Variables:



TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL INDERSUCRE VIGENCIA 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<a href="#">1. Estados Contables</a>	0,0	0,70	0,0
<a href="#">2. Gestión presupuestal</a>	81,3	0,10	8,1
<a href="#">3. Gestión financiera</a>	70,8	0,20	14,2
Calificación total		1,00	<b>22,3</b>
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	<b>Desfavorable</b>		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

En esta parte se emitirá el resultado obtenido en la auditoria a los factores de estados contables, financiero y presupuestal, teniendo en cuenta las normas y procedimientos aplicables a cada uno de ellos, con el propósito de emitir un concepto objetivo a cerca de la gestión realizada por el INDERSUCRE en la vigencia 2019, bajo los principios establecidos en la ley 42 de 1993.

### 2.3.1. Estados Contables

La opinión de los Estados Contables es **Adversa o Negativa**, como resultado de la evaluación de las siguientes variables

TABLA 3-1 <u>ESTADOS CONTABLES</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	831852341,0
Índice de inconsistencias (%)	37,0%
<b>CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES</b>	<b>0,0</b>

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Adversa o  
negativa

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

El marco conceptual de la contabilidad pública en Colombia tiene los siguientes objetivos: servir de base para el proceso metodológico de la regulación; establecer los conceptos centrales que definen el SNCP; servir de guía al regulador para evaluar permanentemente las normas vigentes y para el desarrollo normativo sustancial y procedimental de la contabilidad pública; apoyar a los usuarios en la

interpretación y aplicación de las normas; aportar en el proceso de construcción de la información contable por parte de quienes preparan y emiten la información; apoyar a los evaluadores de la información en el proceso de realizar un juicio sobre la contabilidad pública, y servir de base para el desarrollo doctrinal.

Los objetivos de la información contable pública buscan hacer útiles los estados, informes y reportes contables considerados de manera individual, agregada y consolidada, provisto por el SNCP, satisfaciendo el conjunto de necesidades específicas y demandas de los usuarios.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la función de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

En el desarrollo del proceso de modernización de la regulación contable pública y en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009, la Contaduría General de la Nación expidió el 08 de octubre de 2015 la Resolución 533 de 2015, mediante la cual se incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos aplicables a Entidades de Gobierno, normatividad que realiza una adopción indirecta de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y confiabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a los cuales debe sujetarse el INDERSUCRE, Como Entidad de Gobierno, el cual debe asegurar el cumplimiento de los objetivos de los Estados Financieros de propósito general y garantizar ante terceros que se cumplan las normas contables en su reconocimiento, medición, evaluación, presentación y revelación, es la existencia de un adecuado sistema de control interno. Entre los aspectos relevantes del sistema de control interno se encuentra el autocontrol, el cual establece como uno de sus aspectos relevantes, que cada individuo dentro de la organización, debe asegurar que los procesos en los cuales están comprometidos se lleven a cabo ateniéndose a las políticas trazadas por la Dirección del **INDERSUCRE** y dentro de las normas legales, asegurando con ello la calidad de la información.

Por todo lo anterior, La Auditoría practicada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a los Estados Contables producidos por el ente de recreación y deportes con fecha de corte a diciembre 31 de 2019, se llevó a cabo



con el fin de emitir un informe que contenga un dictamen u opinión sobre la razonabilidad de la presentación y contenido de los mismos.

Se verificó por medio del Sistema Consolidador de Hacienda e Información pública – CHIP, que la entidad a la fecha de la auditoria rindió el Formulario CGN2015\_001\_SALDOS\_Y\_MOVIMIENTOS\_CONVERGENCIA a la Contaduría General de la Nación, contemplado en la Resolución 533 de 2015, la cual establece que la información con corte 31 de diciembre de 2019, las entidades contables públicas incluidas en el ámbito de aplicación del nuevo régimen de contabilidad pública, deberá reportarse a más tardar el 15 de febrero de cada vigencia.

### Balance General 2019

El INDERSUCRE, presenta razonablemente la información financiera contable de la entidad, teniendo en cuenta la representación fiel de los efectos de transacciones, otros sucesos y condiciones, de acuerdo a las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos anteriormente, y para la presentación fiel de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo, revelando información adicional necesaria para la mejor razonabilidad de la información de sus estados financieros. Con el fin de cumplir con la resolución 533 de 2015, plan general de contabilidad pública, régimen contable y demás procedimientos contables.

La conformación del Balance General que presenta el INDERSUCRE al cierre de la vigencia 2019, es la siguiente:

BALANCE GENERAL INDERSUCRE 2019		
CODIGO	CUENTA	VALOR
1	<b>ACTIVO</b>	<b>\$2.250.789.788</b>
<b>CORRIENTE</b>		
11	EFFECTIVO	\$756.231.573
13	CUENTAS POR COBRAR	\$526.263.000
	<b>TOTAL CORRIENTE</b>	<b>\$1.282.494.573</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
16	P P Y EQUIPO	\$888.295.215
19	OTROS ACTIVOS	\$80.000.000
	<b>TOTAL NO CORRIENTE</b>	<b>\$968.295.215</b>
2	<b>PASIVO</b>	<b>-\$1.033.374.101</b>
<b>CORRIENTE</b>		
23	OPERACIONES .DE FINAN. PUBLICO.	<b>-\$10.701.941</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	-\$609.601.814
25	BENEFICIO EMPLE.	-\$140.170.346



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

	<b>TOTAL CORRIENTE</b>	<b>-\$760.474.101</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		
29	OTROS PASIVOS	-\$272.900.000
	<b>TOTAL NO CORRIENTE</b>	<b>-\$272.900.000</b>
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>-\$1.217.415.687</b>
31	HACIENDA PUBLICA	-\$1.879.125.248
32	P.INSTITUCIONAL	-\$661.709.561

## Activo

El Activo total asciende a la suma de **\$2.250.789.788**, compuesto por el activo corriente por valor de **\$1.282.494.573** con un porcentaje de participación del 56.9% frente al activo total, y el Activo no corriente por valor de **\$968.295.215** con una participación del 43.1% frente al total del Activo de la entidad.

### Activo corriente

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL CORRIENTE
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	756.231.573
1.3	CUENTAS POR COBRAR	526.263.000
<b>TOTAL</b>		<b>1.282.494.573</b>

El Activo Corriente se encuentra representado por los grupos de Efectivo y equivalente al efectivo por valor de \$756.231.573, que comparado con los soportes suministrados por el área de tesorería, el saldo a bancos a corte de dic 31 de 2019 refleja un valor de **\$854.456.102.01**, se evidencia una subestimación por valor de **\$98.224.529.01 equivalente al 2.29%**; las cuentas por Cobrar presentan un saldo por valor de \$526.263.000 que corresponden a las transferencias por cobrar (tabaco y cigarrillo, Coldeportes, licores, transferencias departamentales).

### Activo no corriente

El activo no corriente presenta un saldo por valor de \$888.295.215 se encuentra representado por las propiedades plantas y equipos, y otros activos.

<b>NO CORRIENTE</b>		
16	P P Y EQUIPO	\$888.295.215



19	OTROS ACTIVOS	\$80.000.000
	<b>TOTAL NO CORRIENTE</b>	<b>\$968.295.215</b>

El grupo de Propiedades, Planta y Equipo presenta un saldo por valor de \$888.295.215, representa el 91.73% del total Activo no corriente Compuesto de la siguiente manera:

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			
1.6.40	EDIFICACIONES	831.826.041	90.64%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	44.108.540	4.01%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	36.536.000	3.30%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	20.000.000	2.05%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-44.201.666	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$888.295.215</b>	<b>100%</b>

Fuente: INDERSUCRE

Que revisados los inventarios de muebles e inmuebles a corte de dic 31 de 2019, estos se encuentran valorizados por un valor de **\$100.670.840** menos la depreciación acumulada que equivalen a \$44.201.666, dicho inventario presenta un valor definitivo de **\$56.442.874**, presentándose una diferencia respecto al saldo total del grupo de propiedades planta y equipos por valor de **\$ 831.852.341**, valor que corresponde a la cuenta de Edificaciones, por lo que se genera una incertidumbre por el mencionado valor equivalente a un margen de inconsistencias o incorrecciones del 36.95% las cuales hacen referencia a aquellos errores de correspondencia que se presente entre la información revelada y la realidad o las condiciones determinadas por la normatividad vigente aplicable para el proceso del reconocimiento y revelación de un suceso. Lo anterior, debido a que el saldo allí reflejado no representa un activo como tal, toda vez que el INDERSUCRE no tiene control sobre él ni se espera obtener beneficios económicos futuros, las NIIF establecen que un activo es considerado como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del cual espera obtener en el futuro beneficios económicos, en relación con los pasivos estos son definidos como obligaciones presentes de la entidad generadas a raíz de sucesos pasados, al



vencimiento de las cuales espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

En el manual de políticas contables del instituto de recreación y deportes vigente desde septiembre 12 de 2017, se establecen las pautas para el reconocimiento de una propiedad plata y equipo tal como se observa a continuación:

## 6. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

### 6.1. INTRODUCCIÓN

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE SUCRE, conforme al nuevo marco normativo expedido por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno.

### 6.2. OBJETIVO

El objetivo de esta política contable es garantizar el correcto reconocimiento, medición, revelación y presentación de las propiedades, planta y equipo, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE SUCRE.

### 6.3. ALCANCE

Esta política aplica para las siguientes clases de propiedades, planta y equipo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE SUCRE:

- Terrenos.
- Semovientes.
- Construcciones en curso.
- Bienes muebles en bodega.
- Propiedades, planta y equipo en mantenimiento.
- Edificaciones.
- Plantas, ductos y túneles.
- Redes, líneas y cables.
- Maquinaria y equipo.
- Equipo médico científico.
- Muebles, enseres y equipo de oficina.
- Equipos de computación y comunicación.
- Equipos de transporte, tracción y elevación.
- Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería.
- Propiedades, planta y equipo en concesión.
- Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)
- Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (CR)

Los activos anteriormente clasificados se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias y se prevé usarlos por más de un periodo contable.

Esta política contable NO aplicará para:



#### 6.4.1. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

##### 6.4.1.1. RECONOCIMIENTO

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE SUCRE reconocerá una partida como elemento de propiedades, planta y equipo cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.
- Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento.
- Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.
- No se espera venderlos y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (1 año).

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE SUCRE también reconocerá como propiedades, planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado, y si las tuviese, las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas.

Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

Los elementos que cumplan con los anteriores requisitos también deberán tener en cuenta las directrices que emita la Contaduría General de la Nación para el reconocimiento y revelación contable de activos, según su materialidad:

Como vemos en las imágenes anteriores, las políticas contables adoptadas por el INDERSUCRE en su capítulo 6. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS, establecen pautas para el reconocimiento de un activo en el grupo de propiedad, planta y equipos de la entidad. Se establece allí, que un activo clasificado como propiedad planta y equipos, debe cumplir ciertas condiciones entre ellas es que *“no se espera venderlos y se prevé usarlos durante más de un periodo contable (1 año)”*.

Por otra parte, Las cuentas por pagar reflejan una **sobrestimación por valor de \$56.947.171 equivalente al 2.53%**.

#### PASIVO

2	<b>PASIVO</b>	<b>-\$1.033.374.101</b>
	<b>CORRIENTE</b>	
23	OPERACIONES .DE FINAN. PUBLICO.	<b>-\$10.701.941</b>
24	CUENTAS POR PAGAR	-\$609.601.814
25	BENEFICIO EMPLE.	-\$140.170.346
	<b>TOTAL CORRIENTE</b>	<b>-\$760.474.101</b>
	<b>NO CORRIENTE</b>	
29	OTROS PASIVOS	-\$272.900.000
	<b>TOTAL NO CORRIENTE</b>	<b>-\$272.900.000</b>

Fuente: CHIP.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

**Nit: 892280017-1**



El Pasivo presenta un valor total de \$1.033.374.101, conformado por el Pasivo Corriente con un valor de \$760.474.101 y el pasivo no corriente con un valor de \$272.900.000, dicho pasivo se encuentra constituido por sobregiros pendientes de cancelar a las entidades financieras por valor de \$10.701.941, las cuentas por pagar con un valor de \$609.601.814, representadas en su totalidad por cuentas por pagar corrientes, es decir con saldos exigibles o pagaderos en un periodo menor a un año, que revisado el decreto de constitución de las cuentas por pagar de la vigencia, se observa que estas fueron constituidas por valor de \$552.654.643, generando con ello una **sobrestimación por valor de \$56.947.171 con un margen de error equivalente al 2.53% del total del pasivo más patrimonio**. Los beneficios a los empleados presentan un saldo total de \$140.170.346, que corresponden al valor de las nóminas pendientes por pagar, prestaciones sociales y aportes parafiscales. El pasivo no corriente se encuentra constituido por otros pasivos por valor de \$272.900.000 correspondientes a ingresos diferidos por transferencias.

### Patrimonio

El Patrimonio presenta un valor de \$-1.217.415.687, constituido por la hacienda pública y el patrimonio institucional. Tal como se observa en el siguiente cuadro:

3	PATRIMONIO	-\$1.217.415.687
31	HACIENDA PUBLICA	-\$1.879.125.248
32	P.INSTITUCIONAL	-\$661.709.561

Fuente: entidad auditada

### HALLAZGO N° 25

**Connotación:** Administrativo y Disciplinario.

**Condición:** dentro del proceso auditor se observó que el saldo del grupo de Efectivo y equivalente al efectivo, presentan una subestimación por valor de \$98.224.529.01 equivalente al 2.29%; la propiedad planta y equipos presentan incertidumbre por \$ 831.852.341 **equivalente al 36.95%** y las cuentas por pagar reflejan una **sobrestimación por valor de \$56.947.171 que equivale al 2.53% de incorrecciones**, Dichas incorrecciones suman en su totalidad 41.1% de inconsistencias

**Criterio:** Ley 1314 de 2009 y el decreto único reglamentario 2420 de 2015 (con sus respectivas modificaciones realizadas por los decretos 2496 de



2015; 2131, 2101, 2132 de 2016 y 2170 de 2017). Manual interno de políticas contables del INDERSUCRE.

**Causa:** Falta de valuación efectiva a las acciones mínimas de preparación, elaboración y reporte de la información contable se acuerdo a los principios generalmente aceptados en la contabilidad pública.

**Efecto:** Información contable con saldos que presentan incorrecciones en sus registros superiores al 10% generando con ello una opinión Adversa o Negativa, Presentación de incertidumbres, subestimaciones y sobrestimaciones en las cuentas, cambios de principios y normas contables generalmente aceptados, Igualmente no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del INDERSUCRE a corte de 31 de diciembre de 2019

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Revisando esta partida de los Activos, en este caso la cuenta del Efectivo, el valor reflejado en el balance es de acuerdo con los libros de banco que manejo con sus movimientos la oficina y los cuales son el fiel reflejo de la Contabilidad, y sobre estas cifras se tiene que hacer el análisis contable, a continuación, tenemos la relación y soportes de libro de banco a diciembre 31.2019”*

Cuenta Bancaria	N° de Cuenta	Saldo de cuenta a 31/12/2019
Banco AVVillas	3814	424.232,06
Banco AVVillas	4002	0,56
Banco AVVillas	7898	1.005.258,31
Banco AVVillas	7930	26.071,74
Banco Bogota	1705	1.575,02
Banco AVVillas	439	354.580,09
Banco AVVillas	405	650,43
Cuenta Davivienda	7862	0
Cuenta Davivienda	7383	6.714.364,00
Cuenta Davivienda	7391	10.908.743,00
Cuenta Davivienda	7417	1.229.000,00
Cuenta Davivienda	7482	208.884,00
Cuenta Davivienda	7649	242.113,22
Cuenta Davivienda	7656	0
Cuenta Davivienda	7839	669.557.720,88
Cuenta Davivienda	7847	2.123.941,61
Cuenta Davivienda	7854	40.560.351,03
Cuenta Davivienda	7878	0
Cuenta Davivienda	7896	22.874.087,23
Cuenta Davivienda	7904	31.264.747,50
Saldos de Libro de Banco		<b>756.231.573,18</b>

*Los saldos de los extractos se pueden tomar para hacer análisis con respecto al balance general para hacer los comparativos y determinar por conciliación que*



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

partidas quedaron pendientes por ajustar y que cheques quedaron en tránsito a diciembre 2019.

El valor real del balance y de libros es de \$756.231.573.18 para el cual adjuntamos los saldos al final del periodo de las diferentes cuentas corrientes del Instituto. En esta relación podemos determinar los Saldos Según extractos de bancos a diciembre 31 de 2019, los cuales les falta descargar los cheques en tránsito, o sea aquellos que no fueron cobrados”

Saldos de Extractos Bancarios a 31 de Diciembre de 2019- Emitidos en Enero 09-2020		
Cuenta Bancaria	N° de Cuenta	Saldo de cuenta a 31/12/2019
Banco AVVillas	3814	424.232,06
Banco AVVillas	4002	0,56
Banco AVVillas	7898	1.005.258,31
Banco AVVillas	7930	26.071,74
Banco Bogota	1705	1.575,02
Banco AVVillas	439	354.580,09
Banco AVVillas	405	650,43
Cuenta Davivienda	7383	6.696.061,31
Cuenta Davivienda	7391	10.908.742,99
Cuenta Davivienda	7417	1.134.670,88
Cuenta Davivienda	7474	0,20
Cuenta Davivienda	7482	208.884,00
Cuenta Davivienda	7656	0
Cuenta Davivienda	7839	696.076.688,88
Cuenta Davivienda	7847	3.221.351,61
Cuenta Davivienda	7854	40.560.351,03
Cuenta Davivienda	7870	0
Cuenta Davivienda	7878	0
Cuenta Davivienda	7896	62.572.476,23
Cuenta Davivienda	7904	31.264.747,50
Saldos de Banco según Extractos		<b>854.456.342,84</b>

“Los valores reflejados en la cuenta 16- PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO está por un valor de \$888.295.216,”

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

**Nit: 892280017-1**



1.6.40	EDIFICACIONES	831.826.041	90.64%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	44.108.540	4.01%
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	36.536.000	3.30%
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	20.000.000	2.05%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	-44.201.666	
<b>TOTAL</b>		<b>\$888.295.215</b>	<b>100%</b>

Los \$ 831.826.041. que corresponde a las obras realizadas durante la vigencia 2019, a pesar de los requerimientos a la parte jurídica no remitió al área de contabilidad las actas correspondientes a la entrega formal de las obras que se ejecutaron en los diferentes municipios, además en esta cuenta se encuentran los valores girados como anticipos para la ejecución de las obras de infraestructura así

Cancha las Llanadas en el corregimiento las Llanadas (anticipo)	\$345.076.007.50
Cancha el Roble-Municipio el Roble (anticipo)	\$167.471.455.07
Cancha de tejo, Polideportivo las delicias en Sincelejo (Anticipo)	\$90.267.662.00
Reconstrucción y diseños de canchas deportivas de Kenedy, Pinar, Suiza, 25 de Febrero, Progreso, y diseños remodelación estadio de softbol en el municipio de Sincelejo. Ejecutados sin entregar.	\$172.293.910.00
Interventorias de Roble y Llanadas (Anticipo)	\$35.732.293.00
Cancha institución educativa Rafael Nuñez en la ciudad de Sincelejo. Ejecutada sin entregar	\$20.984.714.00
<b>TOTAL</b>	<b>831.852.041.57</b>

Hay que resaltar que ciertamente las obras se deben reclasificar en las cuentas del activo, pero que esta reclasificación no afecta los valores del Activo no Corriente. La reclasificación se debe efectuar de la siguiente forma:

**17 BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES**

- 1705 bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales en construcción
- 170590 otros bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales en construcción

**CUENTAS POR PAGAR** Las cuentas por pagar no reflejan ningún descuadre ni presupuestalmente y contablemente con las resoluciones emitidas: la Resolución AD-FI-DIR1022020, constituyó cuentas por pagar de las obligaciones



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios durante la vigencia fiscal de 2019 por valor de quinientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$552.654.643.00) y la resolución AD-FI-DIR deducciones 2020 por medio de la cual se constituyen los pasivos exigibles, de la vigencia 2019 (resolución no fue entregada porque no afectaba las adiciones presupuestales, pero que se encontraba habilitada), por la suma de \$197.117.517.00 (ver relación)

CUENTAS POR PAGAR- DEDUCCIONES CAUSADAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019					
INDERSUCRE					
0000015	30/01/2019	\$ 1.993.546	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	DEDUCCIONES MES DE eNERO 2019.
0000026	07/03/2019	\$ 51.095	800224808	PORVENIR	Deducciones nomina mes de febrero
0000031	14/03/2019	\$ 156.000	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	DEDUCCIONES MES DE FEBRERO 2019
0000038	30/05/2019	\$ 171.600	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	DEDUCCIONES MES DE MAYO 2019
0000044	29/03/2019	\$ 102.200	800251440	SANITAS EPS	deducciones nomina mes de Marzo 2019
0000046	30/04/2019	\$ 192.000	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones estampillas mes de abril 2019
0000065	28/06/2019	\$ 1.036.908	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones mes de junio 2019
0000081	30/07/2019	\$ 7.846.247	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones mes de julio 2019.
0000089	30/08/2019	\$ 5.550.623	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones estampillas mes de Agosto 2019
0000097	30/09/2019	\$ 5.199.000	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones estampillas mes de Septiembre 2019
0000108	30/10/2019	\$ 10.397.842	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	DEDUCCIONES MES DE OCTUBRE 2019
0000111	30/11/2019	\$ 11.665.216	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones mes de noviembre 2019
0000122	26/12/2019	\$ 940.000	800197286	DIAN	deducciones mes de Noviembre y Diciembre 2019
0000125	26/12/2019	\$ 249.284	900605117	SINDEPUGO	deducciones mes diciembre 2019
0000126	26/12/2019	\$ 2.135.835	900336004	COLPENSIONES - ISS. PENS	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000127	26/12/2019	\$ 150.320	800224808	PORVENIR	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000128	26/12/2019	\$ 4.792.000	6811521	HERMIDES BUELVAS VERG	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000129	26/12/2019	\$ 204.123	823004930	BEATRIZ COOP	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000130	26/12/2019	\$ 50.567	830511542	FUNERARIA LOS ANGELES	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000132	26/12/2019	\$ 1.278.707	900375316	ATLANTIS FINANCIERA	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000133	26/12/2019	\$ 795.557	800251440	SANITAS EPS	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000134	26/12/2019	\$ 201.759	805000427	COOMEVA ENTIDAD PROM	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000135	26/12/2019	\$ 181.875	900156264	NUEVA EMPRESA PRESTA	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000136	26/12/2019	\$ 179.155	800130907	SALUD TOTAL S.A ENTI DAD	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000138	26/12/2019	\$ 428.041	806008394	MUTUAL SER	deducciones nomina mes de Diciembre 2019
0000139	26/12/2019	\$ 4.469.000	800197286	DIAN	deducciones mes de Diciembre 2019
0000140	26/12/2019	\$ 56.699.017	892280021	GOBERNACION DE SUCRE	deducciones mes de diciembre 2019
	12/31/2011	\$ 80.000.000		SINAP	Proceso judicial por no pago adquisicion de software

El valor contablemente del grupo 24-cuentas por cobrar corresponde a \$609.601.814.00, desglosadas así:"



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Adquisición de bienes y servicios	\$468.333.605.00
Recursos a favor de terceros	121.769.926.00
Descuentos de nomina	\$10.647.183.00
Retención en la fuente	\$5.409.000.00
Otras cuentas por pagar	\$3.442.100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$609.601.814.00</b>

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

De acuerdo a los soportes y respuestas emitidas por la entidad, la CGDS acepta parcialmente los argumentos presentados por la entidad, respecto a los saldos de la cuenta de efectivo y cuentas por pagar toda vez que, estos fueron revisados parcialmente debido a que los soportes presentados dentro del proceso auditor, no fueron susceptibles de revisión en su totalidad teniendo en cuenta que el archivo de los libros de bancos suministrados por la entidad fueron presentados en formatos que no se pudieron abrir para poder revisar dicha información, por lo que se tomó el saldo en bancos para realizar la respectiva evaluación, este inconveniente fue informado en su momento por el grupo auditor, pero nunca fue subsanado por el INDERSUCRE, en lo concerniente a las cuentas por pagar, la información suministrada por la entidad fue suministrada de manera parcial e incompleta, por otra parte, respecto a la contabilización del grupo de propiedad planta y equipo, se mantiene la incertidumbre encontrada, debido a que no existe claridad en la respectiva contabilización del valor registrado en la cuenta de edificaciones y la reclasificación planteada en la respuesta emitida por la entidad, debido a que, siendo estos valores entregados como anticipos de convenios suscritos con las alcaldías municipales de obras que en algunos casos son reconstrucciones de canchas de propiedades del municipio de Sincelejo y en otros casos, anticipos de obras que al finalizar su construcción serán adjudicadas a los respectivos municipios donde se están construyendo, no cumplen con los requisitos para ser contabilizados como bienes o propiedades del Indersucre, si no como un anticipos sobre convenios



CLASE	GRUPO	CUENTA
1	19	1906
ACTIVOS	OTROS ACTIVOS	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS

Página No. 21 de 41

Continuación Resolución No. 598 del 04 DIC. 2017 "Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

**DESCRIPCIÓN**

Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.

**DINÁMICA**

**SE DEBITA CON:**

- 1- El valor de los dineros entregados como avances y anticipos.

**SE ACREDITA CON:**

- 1- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes.
- 2- El valor de las devoluciones de los anticipos.
- 3- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta.
- 4- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja.

Por lo antes mencionado, la CGDS mantiene la observación encontrada con sus connotaciones y al liberar el informe final, se constituye como un hallazgo.

## DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

### Responsabilidad del director Indersucre.

El director es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del INDERSUCRE, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en Colombia, que se identifica en las notas contables, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

### Responsabilidad del auditor



Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en Colombia. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales. Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

## Opinión

Hemos examinado el balance general del Indersucre con corte al 31 de diciembre de 2019 y el correspondiente estado de actividad financiera, económica, social y ambiental por la misma vigencia. Los estados financieros son responsabilidad de la dirección del INDERSUCRE. La función de la contraloría general del departamento de sucre consiste en examinarlos y expresar una opinión sobre ellos.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia e internacionalmente, con base en pruebas selectivas de las evidencias que soportan la veracidad, los montos y las correspondientes revelaciones en los estados financieros; además, incluye el análisis de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de la entidad, así como la evaluación de si los estados financieros en conjunto son fidedignos.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados, fueron tomados fielmente de los libros, los cuales presentan fidedignamente la situación financiera del instituto de recreación y deportes de Sucre a 31 de diciembre de 2019, así como los



resultados de sus operaciones, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, y los lineamiento de la Contaduría General de Nación. Los saldos no fueron presentados razonablemente, tal como se demuestra a continuación: el grupo de propiedad, planta y equipos (cuenta de edificaciones) presentan incertidumbre por valor a **\$831.852.341** equivalente al 36.95% de incorrecciones, debido a que el saldo allí reflejado no representa un activo como tal toda vez que el INDERSUCRE no tiene control sobre él ni se espera obtener beneficios económicos futuros, las NIIF establecen que un activo es considerado como un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del cual espera obtener en el futuro beneficios económicos, en relación con los pasivos estos son definidos como obligaciones presentes de la entidad generadas a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, las cuentas por pagar reflejan una. Dichas incorrecciones suman en su totalidad 36.95% de **inconsistencias**. Lo que nos obliga a emitir una opinión **Adversa o negativa** de los estados contables del instituto departamental de recreación y deportes INDERSUCRE correspondientes a la vigencia 2019.

#### **2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable.**

Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, “Por la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”, que en su Artículo 3° establece, “El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de la evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe Anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable”.

La evaluación del control interno contable tiene fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.



El Informe anual de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Resolución 193 de 2016 presenta el resultado a la Contaduría General de la Nación a través del aplicativo CHIP, con el fin de identificar las fortalezas y debilidades del Control Interno Contable para dar recomendaciones que contribuyan a la generación de información contable confiable, relevante y comprensible

Toda la información revelada en los estados contables debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, observando siempre la aplicación estricta del Régimen de Contabilidad Pública para el reconocimiento y revelación de las transacciones, hechos y operaciones realizadas por la entidad contable pública.

De acuerdo al análisis de la información contable se tiene el siguiente resultado frente al puntaje obtenido en la evaluación del control interno contable:

#### **Resultados de la Evaluación:**

El resultado de la evaluación del Control Interno Contable obtenido de la Administración de la Entidad en cumplimiento de Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, *Por la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, de la Contaduría General de la Nación* fue de **4,31**, con lo cual se conceptúa que este se ubica en un rango de eficiente. Tal como se observa en el siguiente cuadro:



CODIGO	NOMBRE	CALIFICACION	PROMEDIO POR CRITERIO(Unidad)	CALIFICACION TOTAL(Unidad)
1	ELEMENTOS DEL MARCO NORMATIVO			4,31
1.1.1	.....1. LA ENTIDAD HA DEFINIDO LAS POLÍTICAS CONTABLES QUE DEBE APLICAR PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DE ACUERDO CON EL MARCO NORMATIVO QUE LE CORRESPONDE APLICAR?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.6	.....2. SE ESTABLECEN INSTRUMENTOS (PLANES, PROCEDIMIENTOS, MANUALES, REGLAS DE NEGOCIO, GUÍAS, ETC) PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO DERIVADOS DE LOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA INTERNA O EXTERNA?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.9	.....3. LA ENTIDAD CUENTA CON UNA POLÍTICA O INSTRUMENTO (PROCEDIMIENTO, MANUAL, REGLA DE NEGOCIO, GUÍA, INSTRUC TIVO, ETC.) TENDIENTE A FACILITAR EL FLUJO DE INFORMACIÓN RELATIVO A LOS HECHOS ECONÓMICOS ORIGINADOS EN CUALQUIER DEPENDENCIA?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.13	.....4. SE HA IMPLEMENTADO UNA POLÍTICA O INSTRUMENTO (DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA O LINEAMIENTO) SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS EN FORMA INDIVIDUALIZADA DENTRO DEL PROCESO CONTABLE DE LA ENTIDAD?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.16	.....5. SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, GUÍA O PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS CONCILIACIONES DE LAS PARTIDAS MÁS RELEVANTES, A FIN DE LOGRAR UNA ADECUADA IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.19	.....6. SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, GUÍA, LINEAMIENTO, PROCEDIMIENTO O INSTRUCCIÓN EN QUE SE DEFINA LA SEGREGACIÓN DE FUNCIONES (AUTORIZACIONES, REGISTROS Y MANEJOS) DENTRO DE LOS PROCESOS CONTABLES?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.22	.....7. SE CUENTA CON UNA DIRECTRIZ, PROCEDIMIENTO, GUÍA, LINEAMIENTO O INSTRUCCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.25	.....8. EXISTE UN PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO, EN FORMA ADECUADA, EL CIERRE INTEGRAL DE LA INFORMACIÓN PRODUCIDA EN LAS ÁREAS O DEPENDENCIAS QUE GENERAN HECHOS ECONÓMICOS?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.28	.....9. LA ENTIDAD TIENE IMPLEMENTADAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, GUÍAS O LINEAMIENTOS PARA REALIZAR PERIÓDICAMENTE INVENTARIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN, QUE LE PERMITAN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS?	PARCIALMENTE	0,60	
1.1.31	.....10. SE TIENEN ESTABLECIDAS DIRECTRICES, PROCEDIMIENTOS, INSTRUCCIONES, O LINEAMIENTOS SOBRE ANÁLISIS, DEPURACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CUENTAS PARA EL MEJORAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN?	PARCIALMENTE	0,60	
1.3.1	.....28. PARA LAS ENTIDADES OBLIGADAS A REALIZAR RENDICIÓN DE CUENTAS SE PRESENTAN LOS ESTADOS FROS EN LA MISMA? SI NO ESTÁ OBLIGADA A RENDICIÓN DE CUENTAS ¿SE PREPARA INFORMACIÓN FRA CON PROPOSITOS ESPECIFICOS QUE PROPENDAN POR LA TRANSPARENCIA?	SI	1,00	
1.4.1	.....29. EXISTEN MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE CONTABLE?	SI	1,00	
1.4.3	.....30. SE HA ESTABLECIDO LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA Y EL IMPACTO QUE PUEDE TENER, EN LA ENTIDAD, LA MATERIALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE ÍNDOLE CONTABLE?	SI	1,00	
1.4.8	.....31. LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO CONTABLE POSEEN LAS HABILIDADES Y COMPETENCIAS NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN?	SI	1,00	
1.4.10	.....32. DENTRO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN SE CONSIDERA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO CONTABLE?	PARCIALMENTE	0,88	
1.4.11	.....32.1 SE VERIFICA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CAPACITACIÓN?	SI		
1.4.12	.....32.2 SE VERIFICA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DESARROLLADOS APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES?	SI		

Muy a pesar de lo anterior se pudo comprobar que el proceso financiero presenta debilidades, debido a la falta de implementación de políticas y procedimientos que interrelacione el área financiera con las dependencias que integran el proceso, la identificación de las diferentes etapas del proceso contable, las actividades que las conforman, así como los riesgos y controles asociados a cada una ellas, constituye una acción administrativa de primer orden para efectos de garantizar la calidad de los estados, informes y reportes contables.

La comisión auditora evidenció debilidades en el proceso contable, como valores diferentes en los estados contables referentes a los soportes suministrados por la entidad, falta de conciliación y no depuración de los saldos de los grupos efectivo, propiedad planta y equipo y Cuentas por Pagar, reflejando salvedades respecto de



dichos valores con opinión adversa o negativa. Por lo tanto el control interno contable debe mejorar los controles al interior del proceso con el fin de garantizar una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad en procura lograr una gestión eficiente y transparente tal como está establecido en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, la entidad debe adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

El INDERSUCRE debe diseñar y mantener en su estructura organizacional los procesos necesarios para la adecuada administración del Sistema de Contabilidad Pública, tomando como referencia la naturaleza de sus funciones y complejidad de su estructura organizacional. Adicionalmente, deben disponer de un sistema de información que les permita cumplir adecuadamente sus funciones.

## **INFORME NICPS**

El INDERSUCRE, en miras de cumplir con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, realizó la convergencia hacia las NICSP, para la cual se fundamentó en la resolución N°533 de octubre 08 2015 *“por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública”*. el Instructivo 002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo.

Que el INDERSUCRE mediante la resolución N°004 del 17 de septiembre de 2018 crea el comité de sostenibilidad contable como una instancia asesora del área

contable que procurara la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y presentación fiel, el cual adelantara todas las veces que sean necesarios , las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros en la cual pide la aprobación para realizar los ajustes necesarios para realizar la convergencia dichas cuentas.

Que mediante el acta del 08 de octubre del 2017, se aprueba el manual de políticas contables del nuevo marco normativo para entidades de gobiernos.

Que mediante la resolución N° 136 de 22 de diciembre de 2017 se adopta el manual de políticas contables. Bajo el nuevo marco normativo para las entidades del estado, que cuyas políticas son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Que mediante la resolución N°137 del 29 de diciembre de 2017 se adoptó e implemento el nuevo marco técnico y normativo de regulación contable establecido en la resolución N°533 de 2015 NIIC-NICSP.

Que el comité de sostenibilidad contable en la vigencia 2019, tuvo un total de 09 reuniones con el de realizar una serie de ajustes a las cuentas del balance, cuyos ajustes se evidencian a continuación:



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Página No. 1  
05/09/2019

## INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y AJUSTES CONTABLES

Enero 2, 2019

DOCUMENTO: 1000002019 FECHA 01/02/2019  
CONCEPTO: AJUSTE BALANCE CORRECCION 2018

CUENTA	AUX	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	C. COSTOS	TERCERO
133712	04	TRANSFERENCIAS TABACO Y	29,676,090.00	0.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
164019	00	Instalaciones deportivas y recreacional	0.00	572,817,113.00	01	INDERSUCRE
240101	00	BIENES	0.00	80,000,000.00	01	SINAP LTDA
240101	00	BIENES	11,342,633.00	0.00	01	INDERSUCRE
240101	00	BIENES	78,535,040.00	0.00	01	SINAP LTDA
240101	01	SERVICIOS	0.00	207,628.00	01	TELEFONICA TELECOM
240101	01	SERVICIOS	0.00	272,505.00	01	TELEFONICA TELECOM
240101	01	SERVICIOS	0.00	674,000.00	01	JOSE MIRANDA MADRID
240101	02	SERVICIOS PROFESIONALES DE	0.00	2,600,000.00	01	KATHERINE PARRA HERN
240101	02	SERVICIOS PROFESIONALES DE	0.00	1,400,000.00	01	ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ
240101	02	SERVICIOS PROFESIONALES DE	3,760,000.00	0.00	01	KATHERINE PARRA HERN
240101	03	SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA	0.00	1,800,000.00	01	HERRERA OSORIO SANDR A
240101	03	SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA	0.00	1,700,000.00	01	MARIA ROSA BARBOZA N
240101	03	SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA	3,290,000.00	0.00	01	MARIA ROSA BARBOZA N
240315	00	30% Municipios Recaudo Tabaco y Cigarri	697,716,298.52	0.00	01	COLDEPORTES NACIONAL
240315	01	30% ley 1289 Coldeportes	1,190,268,920.48	0.00	01	INDERSUCRE
240722	00	ESTAMPILLAS	13,603,935.00	0.00	01	INDERSUCRE
240722	01	Estampilla prodesarrollo	41,674,449.00	0.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
240722	02	Estampilla Pocultura	48,799,784.00	0.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
240722	03	Estampilla Adulto Mayor	71,783,698.00	0.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
240722	04	Estampilla Hospital	1,038,950.00	0.00	01	INDERSUCRE
240722	05	Estampilla Universidad	5,917,520.00	0.00	01	INDERSUCRE
242401	00	APORTES A PENSIONES	2,207,411.00	0.00	01	INDERSUCRE
242402	00	APORTES A SALUD	1,153,625.00	0.00	01	INDERSUCRE
242402	00	APORTES A SALUD	0.00	227,000.00	01	INDERSUCRE
242404	00	SINDICATOS	238,838.00	0.00	01	SINDEPUGO
242490	00	OTROS DESCUENTOS DE NOMINA	140,470.00	0.00	01	BANCO AGRARIO
243605	00	Servicios	0.00	376,300.00	01	INDERSUCRE
243608	00	Compras	0.00	342,000.00	01	INDERSUCRE
243626	00	Contratos de obra	0.00	42,700.00	01	INDERSUCRE
251102	00	CESANTIAS	0.00	8,400.00	01	INDERSUCRE
251111	00	APORTES A RIESGOS LABORALES	0.00	231,900.00	01	ARP-POSITIVA COMPANI A DE
251111	00	APORTES A RIESGOS LABORALES	240,300.00	0.00	01	ARP-POSITIVA COMPANI A DE
251111	00	APORTES A RIESGOS LABORALES	0.00	2,136,591.00	01	INDERSUCRE
251122	01	Aportes - EMPLEADOR	0.00	853,731.00	01	INDERSUCRE
251123	00	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN	0.00	183,818,336.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
310506	02	Ajuste Estampillas	572,817,113.00	0.00	01	INDERSUCRE
310506	03	Otros Ajustes	0.00	7,035,562.00	01	INDERSUCRE
310506	03	Otros Ajustes	0.00	29,676,090.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
310506	03	Otros Ajustes	0.00	1,190,268,920.48	01	INDERSUCRE
310506	03	Otros Ajustes	0.00	697,716,298.52	01	COLDEPORTES NACIONAL
310506	03	Otros Ajustes	0.00	141,143,867.00	01	GOBERNACION DE SUCRE
919090	00	Otras responsabilidades contingentes	0.00	697,716,298.52	01	COLDEPORTES NACIONAL
919090	00	Otras responsabilidades contingentes	0.00	1,190,268,920.48	01	INDERSUCRE
919090	00	Otras responsabilidades contingentes	0.00	0.00	01	INDERSUCRE
990590	00	Otras responsabilidades contingentes	2,029,129,106.00	0.00	01	INDERSUCRE

SINAP - "Sistema de Información para la Administración Pública"  
Copyright © 1999-2018 SINAP Ltda.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



### 2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una Opinión **eficiente**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	81,3
<b>TOTAL GESTION PRESUPUESTAL</b>	<b>81,3</b>

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente
-----------

Fuente: Matriz de calificación  
de Elaboró: Comisión auditoría

El instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSUCRE, es un órgano descentralizado de carácter público el cual tiene como visión, servir a las organizaciones deportivas en el departamento de sucre, en la evaluación de la gestión presupuestal de la vigencia 2019 fue con **eficiente**, con base en la anterior calificación cuyo puntaje fue del 81.3% representado en el siguiente análisis:

Mediante Resolución N°063 de Diciembre 27 de 2018, expedido por la asamblea departamental, se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Sucre para la vigencia fiscal 2019, por un valor inicial de \$3.299.437.473 (tres mil doscientos noventa y nueve millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos m.c.t.), de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 56 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996). El cual se liquidó para la vigencia fiscal 2019, por el mismo valor aprobado, según facultades conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) mediante el acuerdo N°056 del 27 de Diciembre 2018.

### **Control de legalidad y Modificaciones realizadas al presupuesto durante la vigencia fiscal 2019.**

En la aplicación legal en los procesos presupuestales, se pudo determinar que por la estructura del sistema de información y de los procesos y procedimientos que se utilizan en el área, de los soportes de las modificaciones presupuestales que se

dieron en la vigencia, cumplen con las normas vigentes que le son aplicables al tema presupuestal.

Para la verificación de la adquisición de compromisos, en referencia con la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, y de la emisión del certificado de registro presupuestal CRP, de acuerdo con las normas vigentes aplicables, se tomó como muestra la misma que se utilizó en el factor de contratación, en donde se pudo establecer que, en general, se cumplió con lo establecido para adelantar estos procedimientos. Se evidencia que la documentación que soporta la entidad como en el caso de los actos administrativos por medio de los cuales se realizan las modificaciones presupuestales se encuentran debidamente archivados en orden cronológico.; así mismo cuentan con el Sistema de Información Dinámica Gerencial con el cual registran el manejo de los diferentes rubros de presupuesto.

Durante la vigencia fiscal 2019, en el INDERSUCRE se realizaron modificaciones al presupuesto por medio de actos administrativos, adiciones por un valor de \$ 2.725.789.212, no presentando diferencia con lo revelado en las ejecuciones presupuestales. al momento de hacer cada una de las modificaciones presupuestales se emitió por el jefe de presupuesto la certificación previa que garantizaba la existencia de los recursos ya sea para adicionar, trasladar o reducir, *el artículo 82 del Decreto 111 de 1996 establece al respecto, la disponibilidad de los ingresos para abrir créditos adicionales al presupuesto, en el caso de los establecimientos públicos, será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano.*

A continuación se relacionan cada una de las modificaciones efectuadas en el presupuesto de la vigencia de 2019:

NUMERO	FECHA	ADICION	OBSERVACIONES
01	12/01/2019	5.762.439	
02	12/01/2019	1.128.894.215	-
03	27/02/2019	20.984.714	
04	14/01/2019	86.860.000	-
07	27/02/2019	28.561.272	-
05	01/03/2019	467.300.000	-
06	01/03/2019	168.248.990	-
08	12/06/2019	173.222.000	-
09	17/07/2019	214.019.247	-
10	02/08/2019	2.314.337	-
11	06/08/2019	86.500	-



12	04/10/2019	150.000	La resolución presenta inconsistencia en los valores en número toda vez que registra un valor de \$150.000.000 siendo que realmente es por valor de \$150.000
13	31/10/2019	207.000	La resolución presenta inconsistencia en los valores en número toda vez que registra un valor de \$207.000.000 siendo que realmente es por valor de \$207.000
14	15/11/2019	429.178.498	La resolución presenta inconsistencia en los valores en número toda vez que registra un valor de \$429.178.498.000 siendo que realmente es por valor de \$429.178.498
		<b>2.725.789.212</b>	<b>0,00</b>

Teniendo en cuenta las diferentes modificaciones realizadas al presupuesto del Indersucre durante la vigencia fiscal 2019, tenemos que el presupuesto definitivo quedó de la siguiente manera:

Presupuesto inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto definitivo
\$3.299.437.473	\$2.725.789.212	\$0.0	\$6.025.226.685

### Programación de los ingresos – vigencia fiscal 2019.

PROGRAMACION DE INGRESOS 2019- INDERSUCRE				
nivel	Nombre	Inicial	Adición	definitivo
1	<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$3.299.437.473,00</b>	<b>\$2.725.789.212,73</b>	<b>\$6.025.226.685,73</b>
11	INGRESOS CORRIENTES	\$3.299.437.473,00	\$2.725.789.212,73	\$6.025.226.685,73
1101	<b>APORTE DEPARTAMENTAL</b>	<b>\$400.000.000,00</b>	<b>\$896.478.498,00</b>	<b>\$1.296.478.498,00</b>
1102	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>\$2.899.437.473,00</b>	<b>\$670.911.509,00</b>	<b>\$3.570.348.982,00</b>
110201	DEL NIVEL NACIONAL	\$600.000.000,00	\$173.222.000,00	\$773.222.000,00
11020101	Transferencias Coldeportes Nacional	\$600.000.000,00	\$173.222.000,00	\$773.222.000,00
110202	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	\$2.299.437.473,00	\$303.879.247,00	\$2.603.316.720,00
11020201	Impuesto Consumo de Licores	\$650.332.462,00	\$88.897.732,00	\$739.230.194,00
11020202	Iva cedido Licores-Fondo cuenta	\$0,00	\$86.860.000,00	\$86.860.000,00
11020203	Impuesto al Consumo de Cigarrillos Nacionales y Ext	\$339.461.990,00	\$91.968.815,00	\$431.430.805,00



11020204	RECURSOS CAPITAL GOBERNACION	\$1,00	\$0,00	\$1,00
11020205	Tabaco ley1289-30% municipios	\$145.483.020,00	\$36.152.700,00	\$181.635.720,00
11020206	Estampilla Pro desarrollo	\$1.164.160.000,00	\$0,00	\$1.164.160.000,00
110203	TRANSFERENCIAS DE VIGENCIAS ANTERIORES	\$0,00	\$193.810.262,00	\$193.810.262,00
11020301	TRANSFERENCIAS RECURSOS TABACO	\$0,00	\$115.674.293,00	\$115.674.293,00
11020302	TRASFERENCIAS RECURSOS COLDEPORTES	\$0,00	\$28.561.272,00	\$28.561.272,00
11020303	RECURSOS LEY 1289 TABACO	\$0,00	\$49.574.697,00	\$49.574.697,00
<b>1103</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL (SALDO EN BANCOS)</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$1.155.641.368,73</b>	<b>\$1.155.641.368,73</b>
<b>1104</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0,00</b>	<b>\$2.757.837,00</b>	<b>\$2.757.837,00</b>

Como se puede observar en la tabla anterior, durante la vigencia fiscal 2019 el INDERSUCRE, tuvo un presupuesto inicial por valor de \$3.299.437.473 con adiciones por valor de \$2.725.789.212 equivalentes al 82.60% de lo inicialmente presupuestado, para un presupuesto definitivo de \$6.025.226.685, dentro de los ingresos corrientes, se observa que el de mayor participación en el presupuesto definitivo son las transferencias del nivel departamental con un porcentaje de 43.20% mientras que el rubro de otros ingresos solo tuvo el 0.45% de participación en el presupuesto definitivo.

### Ejecución de los ingresos vigencia 2019.

EJECUCION DE INGRESOS 2019- INDERSUCRE				
nivel	Nombre	definitivo	total recaudo	saldo x recaudar
<b>1</b>	<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>\$6.025.226.685,73</b>	<b>\$3.725.745.595,00</b>	<b>\$2.299.481.090,73</b>
11	INGRESOS CORRIENTES	\$6.025.226.685,73	\$3.725.745.595,00	\$2.299.481.090,73
1101	Aporte Administración Central	\$1.296.478.498,00	\$1.176.478.498,00	\$120.000.000,00
1102	TRANSFERENCIAS	\$3.570.348.982,00	\$2.546.509.260,00	\$1.023.839.722,00
110201	DEL NIVEL NACIONAL	\$773.222.000,00	\$507.173.272,00	\$266.048.728,00
11020101	transferencia Coldeportes	\$773.222.000,00	\$507.173.272,00	\$266.048.728,00
<b>110202</b>	<b>DEL NIVEL DEPARTAMENTAL</b>	<b>\$2.603.316.720,00</b>	<b>\$1.845.525.726,00</b>	<b>\$757.790.994,00</b>
11020201	Impuesto Consumo de Licores	\$739.230.194,00	\$578.546.573,00	\$160.683.621,00
11020202	Iva cedido Licores-Fondo cuenta	\$86.860.000,00	\$86.860.000,00	\$0,00
11020203	Impuesto al Consumo de Cigarrillos Nacionales y Ext	\$431.430.805,00	\$333.715.723,60	\$97.715.081,40
11020204	RECURSOS CAPITAL GOBERNACION	\$1,00	\$0,00	\$1,00
11020205	Tabaco ley1289-30% municipios	\$181.635.720,00	\$143.021.024,40	\$38.614.695,60



11020206	Estampilla Pro desarrollo	\$1.164.160.000,00	\$703.382.405,00	\$460.777.595,00
<b>110203</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE VIGENCIAS ANTERIORES</b>	<b>\$193.810.262,00</b>	<b>\$193.810.262,00</b>	<b>\$0,00</b>
11020301	TRANSFERENCIAS RECURSOS TABACO	\$115.674.293,00	\$115.674.293,00	\$0,00
11020302	TRANSFERENCIAS RECURSOS COLDEPORTES	\$28.561.272,00	\$28.561.272,00	\$0,00
11020303	RECURSOS LEY 1289 TABACO	\$49.574.697,00	\$49.574.697,00	\$0,00
1103	RECURSOS DE CAPITAL (BANCO RESERVAS Y CXP)	\$1.155.641.368,73	\$0,00	\$1.155.641.368,73
1104	OTROS INGRESOS	\$2.757.837,00	\$2.757.837,00	\$0,00

En la tabla anterior observamos que el INDERSUCRE del presupuesto definitivo obtuvo un recaudo efectivo por valor de **\$3.725.745.595** equivalente al 61.82%, más el recurso en bancos para la cancelación de las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia 2018 por valor de \$1.155.641.368 quedando pendiente por ejecutar un total de \$1.143.840.458. equivalente al 39.18%, reflejando un comportamiento no razonable en el recaudo de sus ingresos del ente territorial y en el proceso de planeación y en el manejo de tesorería, se observó que del total recaudado, el 68.34% pertenecen al recaudo por transferencias del orden nacional que corresponden a las transferencias realizadas por Coldeportes y las transferencias del orden departamental correspondientes a los diferentes tributos recaudados por el departamentos como impuestos al tabaco, consumo de licores, consumo del cigarrillo nacional y extranjero y la estampilla pro desarrollo, entre otros, los recursos de capital los cuales no tuvieron representación en los recaudos del instituto en dicha vigencia, es decir que el 100% quedo pendiente por recaudar. Por otra parte los aportes de la administración central alcanzaron un recaudo efectivo por valor de \$1.176.478.498 equivalentes al 90.74% del total presupuestado, representando el 31.54% del total recaudado.

Dentro del trabajo de campo se pudo observar que el INDERSUCRE en la vigencia 2020 ha tenido el siguiente recaudo de las cuentas por cobrar de la vigencia de 2019 así:

<b>Comportamiento del recaudo de las cuentas por cobrar de la vigencia 2019</b>			
<b>Fecha recaudo</b>	<b>Tipo de recaudo</b>	<b>Valor a 31 de dic/09</b>	<b>Saldo recaudado</b>
07/02/2020	Convenio Coldeportes	<b>\$58.964.700</b>	<b>0</b>
07/02/2020	Convenio Coldeportes	\$17.446.500	\$17.446.500
07/02/2020	Convenio Coldeportes	\$59.200.000	\$59.200.000
07/02/2020	Convenio Coldeportes	\$68.000.000	\$68.000.000
11/02/2020	16% cigarro/tabaco nal	\$1.168.000	\$1.168.000



11/02/2020	16% cigarro/tabaco ext.	\$49.701.000	\$49.701.000
11/02/2020	IVA licores nal oct.	\$27.489.000	\$27.489.000
27/01/2020	Licores noviembre	\$55.005.000	\$55.055.000
11/02/2020	Rec. ICLD gobernación.	\$120.000.000	\$120.000.000
14/04/2020	Convenio Coldeportes	69.288.800	\$69.288.800
<b>Totales</b>		<b>\$ 526.263.000</b>	<b>\$ 467.348.300</b>

Datos suministrados por el Indersucre

## Programación presupuestal de Gastos.

PROGRAMACION DE GASTOS INDERSUCRE 2019			
RUBRO	inicial	adiciones	definitivo
<b>GASTOS</b>	<b>\$3.299.437.473,00</b>	<b>\$2.725.789.212,73</b>	<b>\$6.025.226.685,73</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$989.794.452,00	\$372.474.332,00	\$1.362.268.784,00
GASTOS DE PERSONAL	\$964.115.000,00	\$152.329.676,00	\$1.144.247.352,00
GASTOS GENERALES	\$19.679.452,00	\$77.431.380,00	\$65.405.590,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$6.000.000,00	\$8.702.506,00	\$14.702.506,00
CUENTAS POR PAGAR	\$1.000.000,00	\$250.926.703,00	\$251.926.703,00
<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>\$2.309.643.021,00</b>	<b>\$2.353.314.880,73</b>	<b>\$4.662.957.901,73</b>
PROG.APOYO,FOM.,PROM, DIFUSION DEL DEPOR	\$2.309.643.021,00	\$2.353.314.880,73	\$4.662.957.901,73
FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y LA	\$2.309.643.021,00	\$2.353.314.880,73	\$4.662.957.901,73
DEPORTE FORMATIVO	\$145.483.020,00	\$86.627.397,00	\$47.669.417,00
DEPORTE ASOCIADO Y COMPETITIVO	\$0,00	\$1.287.082,03	\$1.287.082,03
ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SALUDABLES	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00
DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO	\$10.000.000,00	\$0,00	\$5.000.000,00

Para la vigencia 2019, el presupuesto inicial de gastos del Indersucre fue por un valor de \$3.299.437.473, se efectuaron adiciones por valor de \$2.725.789.212, para un presupuesto definitivo de \$6.025.226.685, el rubros de mayor participación fueron los gastos de inversión con un presupuesto definitivo por valor de \$4.662.957.901 con el 77.37% de participación frente al total del presupuesto y los gastos de funcionamiento con un porcentaje de participación del 22.63%.

## Ejecución de gastos

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

**Nit: 892280017-1**



programa	nombre	definitivo	obligaciones	pagado	disponible
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$6.025.226.685,73</b>	<b>\$4.769.865.799,52</b>	<b>\$4.217.211.156,52</b>	<b>\$690.247.307,32</b>
<b>21</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$1.362.268.784,00</b>	<b>\$1.352.067.094,84</b>	<b>\$1.204.473.173,84</b>	<b>\$9.201.687,16</b>
2101	GASTOS DE PERSONAL	\$1.144.247.352,00	\$1.136.479.877,84	\$989.995.956,84	\$7.767.472,16
2102	GASTOS GENERALES	\$65.405.590,00	\$63.436.961,00	\$62.326.961,00	\$968.629,00
2103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$14.702.566,00	\$14.702.566,00	\$14.702.566,00	\$0,00
2197	CUENTAS POR PAGAR	\$137.913.276,00	\$137.447.690,00	\$137.447.690,00	\$465.586,00
<b>23</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>\$4.662.957.901,73</b>	<b>\$3.417.798.704,68</b>	<b>\$3.012.737.982,68</b>	<b>\$681.045.620,16</b>
2301	PROG.APOYO,FOM.,PROM, DIFUSION DEL DEPORTE	\$4.662.957.901,73	\$3.417.798.704,68	\$3.012.737.982,68	\$681.045.620,16
230101	FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y LA	\$2.325.148.677,58	\$1.118.882.857,68	\$1.118.882.857,68	\$645.600.030,01
230102	DEPORTE FORMATIVO	\$254.747.082,03	\$253.987.091,00	\$184.213.760,00	\$759.991,03
230103	DEPORTE A SOCIADO Y COMPETITIVO	\$1.510.165.545,83	\$1.480.289.345,00	\$1.311.539.719,00	\$29.871.747,83
230105	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SALUDABLES	\$457.023.538,05	\$452.616.821,00	\$307.355.056,00	\$988.383,05
230106	DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO	\$115.873.058,24	\$112.022.590,00	\$90.746.590,00	\$3.825.468,24

Los gastos de funcionamiento tuvieron un presupuesto definitivo por un valor de \$6.025.226.685 se comprometieron un total de \$4.769.865.799 y se pagaron un total de \$4.217.211.156. Quedando pendiente por cancelar la suma de \$690.247.307 equivalentes al 14.47% del total de las obligaciones contraídas.

En cuanto a los Gastos de Inversión de acuerdo a la ejecución presupuestal de egresos vigencia 2019 la entidad ejecuto un total de \$3.417.798.704, que equivale al 71.65% del total del presupuesto definitivo. Los gastos de inversión se ejecutaron en los siguientes sectores:

programa	nombre	definitivo	obligaciones	pagado	disponible
<b>23</b>	<b>GASTOS DE INVERSION</b>	<b>\$4.662.957.901,73</b>	<b>\$3.417.798.704,68</b>	<b>\$3.012.737.982,68</b>	<b>\$681.045.620,16</b>
2301	PROG.APOYO,FOM.,PROM, DIFUSION DEL DEPORTE	\$4.662.957.901,73	\$3.417.798.704,68	\$3.012.737.982,68	\$681.045.620,16
230101	FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION Y LA	\$2.325.148.677,58	\$1.118.882.857,68	\$1.118.882.857,68	\$645.600.030,01
230102	DEPORTE FORMATIVO	\$254.747.082,03	\$253.987.091,00	\$184.213.760,00	\$759.991,03
230103	DEPORTE A SOCIADO Y COMPETITIVO	\$1.510.165.545,83	\$1.480.289.345,00	\$1.311.539.719,00	\$29.871.747,83
230105	ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SALUDABLES	\$457.023.538,05	\$452.616.821,00	\$307.355.056,00	\$988.383,05
230106	DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO	\$115.873.058,24	\$112.022.590,00	\$90.746.590,00	\$3.825.468,24

Con recursos de transferencia departamental y Coldeportes nacional, el INDERSUCRE invirtió en programas de recreación y convivencia ciudadana, deporte formativo, deporte asociado y competitivo, actividades recreativas saludables, deporte social comunitario, entre otros, donde el sector competitivo tuvo la mayor participación con el 43.31% y en segundo lugar se encuentra el sector de



la recreación y la convivencia ciudadana con una participación del 32.73%.

### 2.3.3. Gestión Financiera

**Se emite una Opinión con deficiencias**, con base en el siguiente resultado de 70.8 arrojado por la matriz de gestión financiera:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	70,8
<b>TOTAL GESTIÓN FINANCIERA</b>	<b>70,8</b>

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias
------------------

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión auditoría

### Cuentas por pagar

El instituto departamental de recreación y deportes Indersucre, teniendo en cuenta que a diciembre 31 de 2019 tiene compromisos legalmente contraídos y recibidos a entera satisfacción mediante Resolución AD-FI-DIR-1022020, constituyó cuentas por pagar de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios durante la vigencia fiscal de 2019 por valor de quinientos cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$552.654.643.00).

2019005	07/03/2019	\$2.928.968,00	22896800	LISBETH SOFIA PELUFFO NAVARRO
2019026	02/04/2019	\$11.688.149,25	899999284	FONDO NACIONAL DEL A HORRO
2019027	02/04/2019	\$343.254,59	800224808	PORVENIR
2019108	25/06/2019	\$5.932.813,00	92025533	JORGE MESA NUNEZ
2019270	14/08/2019	\$19.986.457,00	899999284	FONDO NACIONAL DEL A HORRO
2019375	30/10/2019	\$7.994.582,00	899999284	FONDO NACIONAL DEL A HORRO
2019376	30/10/2019	\$3.992.315,41	800224808	PORVENIR
2019377	30/10/2019	\$6.152.505,00	22896800	LISBETH SOFIA PELUFFO NAVARRO
2019378	30/10/2019	\$1.849.433,00	64450480	YALITZA MARTINEZ CALDERA
2019379	30/10/2019	\$5.963.749,00	92502789	IVAN DARIO RAMIREZ RODRIGUEZ
2019380	30/10/2019	\$5.963.749,00	92497963	JAIME ROMERO DAVID
2019381	30/10/2019	\$3.711.357,00	92500437	EDGAR TAPIAS SUAREZ
2019460	27/11/2019	\$1.110.000,00	22896800	LISBETH SOFIA PELUFFO NAVARRO
2019485	16/12/2019	\$7.358.502,75	899999284	FONDO NACIONAL DEL A HORRO
2019486	16/12/2019	\$783.110,00	800224808	PORVENIR



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

2019488	17/12/2019	\$2.750.000,00	1102839020	YULIETH MONTANO VITO LA
2019505	18/12/2019	\$4.800.000,00	1102843719	BATISTA SILGADO MARC ELA PATRICIA
2019532	20/12/2019	\$2.600.000,00	9197960	ULLOA HERRERA VICTOR HUGO
2019534	06/12/2019	\$5.980.000,00	92259705	PEDRO ELIAS ALMANZA GOMEZ
2019535	06/12/2019	\$5.980.000,00	92259658	OLIVER5 DE JESUS HER AZO ABAD
2019536	06/12/2019	\$4.180.000,00	1102816000	VIVIANA BERCELIA BEN ITEZ VILLALBA
2019537	06/12/2019	\$5.980.000,00	1104422686	XAVIER UPARELA FORTI CH
2019538	06/12/2019	\$5.980.000,00	1102833288	BERRIO SALCEDO ARMAN DO JOSE
2019539	06/12/2019	\$5.980.000,00	92512744	ALBEIRIO DE JESUS MA DRID PINEDA
2019540	06/12/2019	\$5.980.000,00	1104412453	EDWIN CARLOS LOPEZ C ORTEZ
2019541	06/12/2019	\$5.980.000,00	1100690395	ENDER ALEJANDRO ORTE GA ORTEGA
2019542	06/12/2019	\$380.000,00	9197960	ULLOA HERRERA VICTOR HUGO
2019543	06/12/2019	\$5.980.000,00	92536385	CARLOS ELIECER MIER THORRENS
2019549	26/12/2019	\$47.528.718,00	6819174	NOMINA MES DICIEMBRE 2019
2019569	27/12/2019	\$1.375.000,00	1102812186	ALFREDO ALVAREZ BRAY
2019570	27/12/2019	\$1.075.000,00	64702860	KARIN TATIANA VANEGA S ARROYO
2019571	27/12/2019	\$1.075.000,00	1103102668	ELKIN ANDRES TERAN O VIEDO
2019572	27/12/2019	\$1.075.000,00	64479429	SUZETY YOJAI RA GAMAR RA BERTEL
2019573	27/12/2019	\$1.075.000,00	1102820205	LUIS RUIZ RIVERA
2019578	27/12/2019	\$1.375.000,00	92549994	LUIS PALACIOS GUTIER REZ
2019579	27/12/2019	\$1.200.000,00	1102840900	JULIAN ANDRES BAQUER O ARROYO
2019580	27/12/2019	\$1.200.000,00	1102843719	BATISTA SILGADO MARC ELA P
2019581	27/12/2019	\$1.850.600,00	1104864734	LIONEL MARTINEZ GUTI ERREZ
2019582	27/12/2019	\$17.242.388,00	823000930	LIGA DE SOFTBOL DE S UCRE
2019583	27/12/2019	\$1.500.000,00	901025379	CLU DEPORTIVO CRISTI ANO SOCIO CUL
2019584	27/12/2019	\$2.073.333,00	92671465	WILLIAM BACILO CARVA JAL
2019585	27/12/2019	\$3.180.000,00	1104866195	CARLOS EDUARDO ALVAR ADO VILLERO
2019586	27/12/2019	\$4.000.000,00	92532714	LUIS EDUARDO PUPO SF EIR
2019587	27/12/2019	\$6.000.000,00	64585143	YOLIMA VILLALBA HERA ZO
2019588	27/12/2019	\$3.533.333,00	1101814816	ALVARO FERNANDEZ PER EZ
2019589	27/12/2019	\$4.980.000,00	1102824744	CALOS DAVID RAMIREZ CORONADO
2019590	27/12/2019	\$7.533.333,00	1104420572	FABIO ALBERTO VAYENA GUZMAN
2019591	27/12/2019	\$5.533.333,00	3836728	OSCAR EDUARDO SIERRA TALAIGUA
2019596	27/12/2019	\$3.000.000,00	1108758562	JORGE URZOLA ROMERO
2019597	27/12/2019	\$1.833.334,00	1103217325	LISSTH ELENA FUNEZ F UNEZ
2019598	27/12/2019	\$3.000.000,00	22978610	NURIS ISABEL DEART M ENESES
2019599	27/12/2019	\$3.000.000,00	1100333258	MALWIS DAVID CAMPO M ARTINEZ
2019600	27/12/2019	\$3.000.000,00	18857158	CLIMACO MOSTES DE OCA MONTES
2019601	27/12/2019	\$833.334,00	92098277	JORGE MARIO HERAZO H ERNANDEZ
2019602	27/12/2019	\$1.833.334,00	92229098	ELIO ANTONIO HERNAND EZ POLO
2019603	27/12/2019	\$833.334,00	22868654	SANDRA HERRERA CARDE NAS

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

2019604	27/12/2019	\$833.334,00	92071323	JULIO CESAR BELTRAN MONTES
2019605	27/12/2019	\$3.000.000,00	1102800926	EDUARDO RO MERO CHAVEZ
2019606	27/12/2019	\$3.000.000,00	1104418842	ANA MARCELA CUELLO M ENDEZ
2019607	27/12/2019	\$3.000.000,00	1101449611	JHONNY JOSE RUIZ MAR TINEZ
2019608	27/12/2019	\$833.334,00	34948314	LUZ KARIME GONZALEZ URBINA
2019609	27/12/2019	\$3.000.000,00	1101814795	ANDERSON TEHE RAN RODRIGUEZ
2019610	27/12/2019	\$833.334,00	9195640	FRANCISCO ANTONIO UL LOA HERRERA
2019611	27/12/2019	\$1.833.334,00	1100247778	MAURICIO RAFAEL VILO RIA MEZA
2019612	27/12/2019	\$1.833.334,00	92228209	ANTONIO PATERNINA PA RRA
2019613	27/12/2019	\$3.000.000,00	1100625592	CASAR CAMILO GUERRA MONTERROZA
2019614	27/12/2019	\$833.334,00	1102829672	HARRINSON VERGARA CAMPO
2019615	27/12/2019	\$1.833.334,00	1103117294	CAMILO ANDRES MULETH VILORIA
2019616	27/12/2019	\$1.375.000,00	1102839020	YULIETH MONTANO VITO LA
2019617	27/12/2019	\$5.533.333,00	92128876	JOSE RODELO CUELLO
2019618	27/12/2019	\$3.180.000,00	92258896	ALEXANDER SANTOS PU ENTES
2019619	27/12/2019	\$5.533.333,00	11040900	CRISTO AGUILAR GAIBA O
2019620	27/12/2019	\$2.913.333,00	92549291	PEREZ ORTEGA JUAN JO SE
2019621	27/12/2019	\$6.780.000,00	1102804005	CAMILO VILORIA MARTI NEZ
2019622	27/12/2019	\$9.000.000,00	1102836199	IVAN JOSE TOVAR CARD ENAS
2019623	27/12/2019	\$71.667,00	1044213430	KEVIN MENDEZ REYES
2019628	30/12/2019	\$3.400.000,00	92534066	EVERALDO FUENTES OVIEDO
2019629	30/12/2019	\$3.400.000,00	92528013	JOSE LOPEZ CARDENAS
2019630	30/12/2019	\$3.324.000,00	92534870	JAIRO ENRRIQUE MATUT E ESTARITA
2019632	30/12/2019	\$576.000,00	92534870	JAIRO ENRRIQUE MATUT E ESTARITA
2019633	30/12/2019	\$576.000,00	92528013	JOSE LOPEZ CARDENAS
2019646	30/12/2019	\$14.306.258,00	900336004	COLPENSIONES - ISS. PENSION
2019651	30/12/2019	\$131.363.740,00	900332118	FUNDACION COLOMBIA A CTIVA
2019652	30/12/2019	\$17.441.322,00	900332118	FUNDACION COLOMBIA A CTIVA
2019653	30/12/2019	\$40.000.000,00	900332118	FUNDACION COLOMBIA A CTIVA
<b>TOTAL</b>		<b>\$552.654.643,00</b>		

## Reservas presupuestales

El instituto departamental de recreación y deportes INDERSUCRE con sus obligaciones y compromisos de la vigencia 2019 que no se cumplieron en su totalidad, por bienes y servicios no recibidos, legalmente contraídos, los cuales desarrollaron el objeto contractual y que cuentan con el registro presupuestal respectivo, constituyo Reservas presupuestales por la suma de: **quinientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos sesenta y un pesos con 56 centavos \$558.481.561.56**, como se indica a continuación:

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

DETALLE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
CONSORCIO CANCHA LAS LLANADAS 2019	ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	345.076.007.49
CONSORCIO CANCHA EL ROBLE 2019	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	167.471.455.07
RONAL RAFAEL GARCIA SALCEDO	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	24.162.294.00
RONAL GARCIA SALCEDO	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	11.570.000.00
VICTOR BARRETO SALCEDO	ESTAMPILLA PRODESARROLLO	10.130.138.00
JORGE PATERNINA MEJIA	MINISTERIO DEL DEPORTE	71.667.00
<b>TOTAL RESERVAS PRESUPUESTALES 2018</b>		<b>558.481.561.56</b>

#### BANCO DAVIVIENDA:

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO INICIAL 2019	CUENTA CORRIENTE N°	SALDO A 31 DICIEMBRE 2019
000000353058902	\$ 84.219,84	560206569997383	\$ 6.696.061,31
560206569997649	\$ 38.263,59	560206569997391	\$ 10.908.742,99
560206569997656	\$ 16.125.232,00	560206569997417	\$ 1.134.670,88
560206569997805	\$ -	560206569997474	\$ 0,20
560206569997813	\$ -	560206569997482	\$ 208.884,00
560206569997821	\$ -	560206569997656	\$ -
560206569997839	\$ 828.892.868,45	560206569997839	\$ 696.076.688,88
560206569997847	\$ 32.256,14	560206569997847	\$ 3.221.351,61
560206569997854	\$ 1.287.082,03	560206569997854	\$ 40.560.351,03
560206569997862	\$ 43.300,00	560206569997870	\$ -
560206569997870	\$ -	560206569997870	\$ -
560206569997888	\$ 275.501.530,11	560206569997888	\$ -
560206569997896	\$ 30.296.717,92	560206569997896	\$ 62.572.476,23
560206569997904	\$ 28.726.065,50	560206569997904	\$ 31.264.747,50
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.181.027.535,58</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 852.643.974,63</b>

#### RESERVAS PRESUPUESTALES

PROGRAMA	NOMBRE RUBRO	VALOR
1103	EXISTENCIA CAJA BANCOS	558.481.561.56
2104-01	RESERVA PRESUPUESTAL RECURSOS ESTAMPILLA PRODESARROLLO	558.409.894.56
	RESERVA PRESUPUESTAL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS	71.667.00

#### Cuentas bancaria

El instituto de recreación y deportes departamental INDERSUCRE, en la vigencia 2019 reportó un total de 36 cuentas bancarias de los bancos Av. Villas, Bogotá y occidente para el manejo de los recursos recibidos en sus diferentes conceptos,

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucra@contraloriasucra.gov.co  
www.contraloriasucra.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

conformadas por cuentas corrientes y de ahorro activa e inactiva. Perteneciente a diferentes entidades bancarias. Aperturadas como requisitos para ejecutar los recursos de Transferencias de la Nación, Proyectos de Inversión – Convenios, con saldo inicial a enero 01 de 2019 por valor de **\$1.1823.839.660** y un saldo final en libros a diciembre 31 de 2019 por valor de **\$854.456.099**, A continuación se relacionan el total de cuentas activas e inactivas

## BANCO OCCIDENTE:

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO INICIAL 2019
895025385	\$ -
895038719	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>

  

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO A 31 DICIEMBRE 2019
895025385	\$ -
895038719	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>



**BANCO AV VILLAS:**

<b>CUENTA CORRIENTE N°</b>	<b>SALDO INICIAL 2019</b>
0000000831133814	\$ 424.232,06
0000000831134002	\$ 0,56
0000000831137898	\$ 1.005.258,31
0000000831137930	\$ 26.071,74
0000000831139944	\$ -
0000000831140405	\$ 1.982,43
0000000831140439	\$ 354.580,09
0000000831141437	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.812.125,19</b>

<b>CUENTA CORRIENTE N°</b>	<b>SALDO A 31 DICIEMBRE 2019</b>
0000000831133814	\$ 424.232,06
0000000831134002	\$ 0,56
0000000831137898	\$ 1.005.258,31
0000000831137930	\$ 26.071,74
0000000831139944	\$ -
0000000831140405	\$ 1.982,43
0000000831140439	\$ 354.580,09
0000000831141437	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.812.125,19</b>

**Caja menor**

De acuerdo a certificación emitida por la profesional universitaria encargado del área de tesorería para la vigencia de 2019 no se constituyó caja menor en el INDERSUCRE.

**Traslados la DIAN**

Dentro del proceso auditor se evidencio que EL INDERSUCRE realizo pagos correspondientes de los dineros retenidos por concepto de Retención en la fuente en la vigencia 2019 por valor de **\$10.902.000.00** tal como se evidencia en la siguiente relación:



<b>PAGOS DIAN VIGENCIA 2019-INDERSUCRE</b>				
<b>mes cancelado</b>	<b>fecha de pago</b>	<b>fecha de pago según calendario tributario</b>	<b>N° de comprobante</b>	<b>valor</b>
Enero	no presentaron declaración			\$0
Febrero	20/03/2019	21/03/2019	4910277030658.	\$135.000
Marzo	22/04/2019	25/04/2019	4910282339737.	\$354.000
Abril	07/05/2019	22/05/2019	4910284845121.	\$140.000
Mayo	13/06/2019	25/06/2019	4910295274567.	\$1.128.000
Junio	31/07/2019	<b>22/07/2019</b>	4910304331207.	\$1.411.000
<b>Junio</b>	<b>intereses moratorios</b>			<b>\$9.000</b>
Julio	21/08/2019	23/08/2019	4910309910953.	\$655.000
Agosto	No presentaron declaración.			\$0
Septiembre	16/10/2019	22/10/2019	4910328841610.	\$1.825.000
Octubre	06/11/2019	25/11/2019	4910330898564.	\$4.723.000
Noviembre	27/12/2019	23/12/2019	4910341607817	\$520.000
<b>Noviembre</b>	<b>Intereses moratorios (5%)</b>			<b>\$2.000</b>
Diciembre	se cancela en enero de 2020			\$0
<b>total cancelado</b>				<b>\$10.902.000</b>

En la relación anterior cuyos datos fueron tomados de los comprobantes de pagos realizados por el INDERSUCRE en la vigencia 2019 a la DIAN, se puede observar que en los meses de enero y agosto no se presentaron declaraciones, sin justificación alguna toda vez que existieron dentro de la nómina, salarios sujetos a retención en la fuente, generando con ello presunta violación a lo establecido en el código penal (ley 599/200) art 402-*omisión del agente retenedor o recaudador. El agente retenedor o auto retenedor que no consigne las sumas retenidas o auto retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada*



*por el gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres a seis años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.*

*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 uvt cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.*

Por otra parte se puede observar que, en los meses de junio y noviembre la entidad efectuó el pago de manera extemporánea acarreándole intereses moratorios del 5% del total del impuesto a cargo, tal como lo establece el estatuto de renta nacional es decir, un total de \$ 96.550.00, ya que el ente departamental presento declaraciones durante estos meses por valor de \$1.911.000 y la entidad solo liquido intereses moratorios por valor de \$11.000 generándose una diferencia por valor de \$85.550.00 lo que puede generarle sanción por extemporaneidad y la otra son los intereses en que se incurrir por pagar o presentar la declaración fuera del plazo límite, contraviniendo a lo establecido en la normatividad vigente en materia tributaria ya que el contribuyente tiene dos obligaciones: una es presentar la declaración y la otra es pagar el impuesto que se podría generar a cargo, de acuerdo con las tarifas que maneja la DIAN.. El estatuto tributario nacional establece en su **Art. 641. Extemporaneidad en la presentación.** *Que las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.*

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.*



## HALLAZGO N°26

**Connotación: administrativo-disciplinario-penal**

**Condición:** en la vigencia 2019, respecto a los traslados realizados a la DIAN, se pudo observar que en los meses de enero y agosto el INDERSUCRE no presentó declaraciones sin justificación alguna, toda vez que existieron dentro de la nómina, salarios sujetos a retención en la fuente, generando con ello presunta violación a lo establecido en el código penal (ley 599/200) art 402-*omisión del agente retenedor o recaudador igualmente, dicha conducta* contraviene a lo establecido en la normatividad vigente en materia tributaria teniendo en cuenta que el estatuto tributario nacional establece que el contribuyente tiene dos obligaciones: una es presentar la declaración y la otra es pagar el impuesto que se podría generar a cargo, de acuerdo con las tarifas que maneja la DIAN.

**Fuente de criterio:** estatuto tributario nacional art 641, ley 599 de 2000 art 402

**Causa:** incumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en materia tributaria y lo establecido en el código penal colombiano.

**Efecto:** presuntas sanciones por los entes de control y por la dirección de impuestos nacionales DIAN.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En el mes de Enero y agosto de 2019, no se practicaron retenciones en la fuente por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1430 de 2010. Dice: Artículo 606. ET. Contenido de la declaración de retención. PARÁGRAFO 2. (Parágrafo modificado por el artículo 20 de la Ley 1430 de 2010) La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente”*

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Al evaluar la respuesta por el equipo auditor, este no la acepta toda vez que el instituto departamental de recreación y deportes, si realiza operaciones sujetas a retención en la fuente en los periodos no presentados (febrero y agosto), como es el caso de las retenciones salariales que de acuerdo a la ley 1948 del 29 de diciembre de 2018 o ley de financiamiento *"POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, se debieron practicar y declarar a los salarios superiores a 87 UVT, el cual para la vigencia 2019, tenía un valor de \$34.270, es decir salarios en pesos superiores a \$2.981.490, que de acuerdo a la liquidación de nóminas de dicho mes, se pudo observar que en el INDERSUCRE, existen salarios de los empleados por encima de dicho rango, sujetos a la aplicación de la respectiva retención salarial, tal como se observa en la siguiente tabla:



**ARTICULO 383. TARIFA.** La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT} x 19%
>145	335	28%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT} x 28% mas 11 UVT
>335	640	33%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT} x 33% mas 64 UVT
>640	945	35%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT} x 35% mas 165 UVT
>945	2300	37%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT} x 37% mas 272 UVT
>2300	En adelante	39%	{Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT} x 39% mas 773 UVT

**TÍTULO III**  
**NORMAS DE FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE IMPUESTOS AL PATRIMONIO, NORMALIZACIÓN Y DIVIDENDOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO AL PATRIMONIO**

23

**HALLAZGO N° 27**

**Connotación:** administrativo, y disciplinario

**Condición:** se puede observar que, en los meses de junio y noviembre la entidad efectuó el pago de manera extemporánea acarreándole intereses moratorios del 5% del total del impuesto a cargo, tal como lo establece el estatuto de renta nacional es decir, un total de \$ 96.550.00, ya que el ente departamental presento declaraciones durante estos meses por valor de \$1.911.000 y la entidad solo liquido intereses moratorios por valor de \$11.000 generándose una diferencia por valor de \$85.550.00



**Criterio:** declaración presentada extemporánea y mal liquidada

**Fuente de criterio:** estatuto tributario nacional art 641

**Causa:** incumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en materia tributaria.

**Efecto:** presuntas sanciones por los entes de control y por la DIAN.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*R/TA: La presentación de la Declaración de Retención en la Fuente en el mes de JUNIO de 2019, se efectuó por valor de \$1.411.000, con fecha de presentación dentro de la fecha establecida por La Dian, no se efectuó su pago enseguida y se pagó con Nit: 823002411-9, Dirección: Calle 25 No 25 B-35 AV. Las Peñitas – Edificio Gobernación de Sucre INDERSUCRE Web: [indersucre.gov.co](http://indersucre.gov.co), Email: [indersucre@sucre.gov.co](mailto:indersucre@sucre.gov.co), Tel:(5) 2744995 interés de mora de \$9.000, por valor total de la declaración de \$1.420.000, los intereses pagados por la mora fueron pagados con el propio pecunio del Tesorero. Fecha límite de presentación 22/07/2019, la presentación está dentro de la fecha establecida por la Dian. Este interés de Mora fue asumido por el Tesorero Luis Fortich Arroyo.*

*R/TA: La presentación de la Declaración de Retención en la Fuente en el mes de NOVIEMBRE de 2019, se efectuó por valor de \$609.000, con fecha de presentación Nit: 823002411-9, Dirección: Calle 25 No 25 B-35 AV. Las Peñitas – Edificio Gobernación de Sucre INDERSUCRE Web: [indersucre.gov.co](http://indersucre.gov.co), Email:[indersucre@sucre.gov.co](mailto:indersucre@sucre.gov.co), Tel:(5) 2744995 dentro de la fecha establecida por La Dian, no se efectuó su pago enseguida y se pagó con interés de mora de \$4.000, por valor total de la declaración 613.000, los intereses pagados por la mora fueron pagados con el propio pecunio del Tesorero, Luis Fortich Arroyo, lo cual se pagó en 2 formatos del 490 diferentes, porque lo conceptos son uno de renta y uno de IVA. N° Formulario 490: 4910341606833 Renta: 89.000 + 2.000: 91.000 N° Formulario 490: 4910341606833 IVA: 520.000 + 2.000: 522.000 Total: \$613.000 Fecha límite de presentación 23/12/2019, la presentación está dentro de la fecha establecida por la Dian. Hay que mirar la normativa o fundamento legal emitido por la Dian sobre la observación 26 y 27 emitida por la contraloría “ARTÍCULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. (...) La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico. (...)” Dicho inciso fue modificado por el artículo 270 de la Ley 1819 de 2016: “ARTÍCULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no*



*producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. .... La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. (...)*

#### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS**

Al evaluar la respuesta y los soportes suministrados por la entidad, se aceptan dichos descargos parcialmente y se desvirtúa la connotación disciplinaria de dicha observación, dejando la connotación administrativa, toda vez que la entidad no debe presentar ni efectuar pagos extemporáneos de las declaraciones de rentas, esta debe sujetarse a las fechas establecidas en los calendarios tributarios emitidos por la dirección de impuestos nacionales DIAN.

#### **Póliza de manejo global**

El Indersucre, para la vigencia 2019, adquirió la póliza de seguro de manejo global N°3002467, de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, expedida el día 08 de marzo de 2019 con cobertura hasta el 07 03 2020, por valor de \$25.000.000. El amparo de la póliza de manejo cubre la planta de cargos de la administración contra delitos contra la administración pública, fallos de responsabilidad fiscal y la cobertura del manejo oficial.

#### **Cumplimiento normas tributarias y financieras**

Dentro del proceso auditor llevado a cabo al instituto departamental de recreación y deportes INDERSUCRE, se realizó control de legalidad de los ingresos por concepto de estampillas departamentales.

La Gobernación de Sucre, adoptó el Estatuto tributario departamental mediante la ordenanza 130 de noviembre de 2014, en donde se establecen los procedimientos en materia tributaria a los diferentes conceptos de tributos propios del departamento, los cuales comprenden, los impuestos, contribuciones, estampillas, tasas y multas. Tiene por objeto el control de los recaudos y sus respectivos cobros, lo mismo q la regulación del régimen sancionatorio.

De acuerdo al estatuto de renta departamental, corresponde a la tesorería del departamento, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos a los entes descentralizados.

El estatuto de rentas del departamento de sucre, bajo el amparo de las ordenanzas 130 de nov de 2014 y las ordenanzas 23 y 24 de noviembre de 2018 establece el total de estampillas y contribuciones que se encuentran vigentes en el departamento con obligatoriedad de cobro por parte de los entes descentralizados. Estas son:

- Estampilla pro desarrollo 2%
- Estampilla adulto mayor 3%
- Estampilla Procultura 2%
- Pro universidad 1,5%
- Pro hospital 1%
- Pro electrificación rural 0.5%.
- Descuento del 5% contratos de obras.

Durante la vigencia fiscal 2019 el INDERSUCRE en cumplimiento de la ley tributaria y las ordenanzas departamentales realizó en los diferentes pagos, las deducciones correspondientes a estampillas con el siguiente comportamiento:

DETALLE ESTAMPILLAS	VALOR TOTAL RECAUDADO
UNIVERSIDAD DE SUCRE	\$16.722620.00
HOSPITAL	\$11.163.925.00
ADULTO MAYOR	\$33.205.126.00
CULTURA	\$20.980.523.00
ELETRIFICACION	\$4.712.423.00
PRODESARROLLO	\$6.540.792.00
SEGURIDAD CIUDADANA	\$11.237.267.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$104.562.676.00</b>

De estos recursos que fueron deducidos en los diferentes pagos, fueron tomados un total de \$64.002.325 para cubrir parte de los gastos de funcionamientos de la administración, incurriendo con esto en peculado por aplicación oficial diferente, ya que estos dineros no eran de la entidad y tenían que girarse oportunamente a los entes beneficiarios (gobernación de sucre, hospital regional y universidad de sucre) con el fin de ser invertidos en los sectores correspondientes (programas de adulto mayor, cultura, fortalecimiento del hospital regional y la universidad de sucre .) como función del agente retenedor de estas estampillas, so pena de ser vinculados a procesos penales tal como lo establece la ley 599 de 2000 en el art 402-**omisión del agente retenedor o recaudador.**- *El agente retenedor o auto retenedor que no consigne*



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

las sumas retenidas o auto retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres a seis años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

Durante la ejecución del proceso auditor se observó que en la cuenta N°560-20656999785-4 del banco Davivienda a nombre de INDERSUCRE- para el recaudo de los impuestos departamentales, existía un saldo a corte de dic 31 de 2019 por valor de \$40.560.351 que correspondía a parte del dinero retenido en la vigencia anterior por concepto de estampillas departamentales, se solicitó al instituto la liquidación y el traslado de dicho dinero como parte de sus obligaciones como agente retenedor a las arcas departamento de Sucre, el INDERSUCRE dando cumplimiento a la solicitud hecha por este ente de control departamental, realizo un abono por valor de \$44.088.976 discriminado de la siguiente manera:

Estampilla	valor
Pro- hospital	5.616.697
Pro adulto mayor	16.330.102
Pro universidad de sucre	7.873.900
Pro- electrificación rural	1.165.180
pro cultura	11.033.411
por desarrollo departamental	2.069.686
	<b>44.088.976</b>

Consideramos aceptable el Concepto No. 11001-03-06-000-2007-00077-00 de noviembre 15 de 2007, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, quien estableció que el daño patrimonial entre entidades públicas no solo existe en algunos casos, sino que ademas tiene como consecuencia la responsabilidad fiscal de los gestores que por dolo o culpa grave lo hayan generado, el cual para el caso que nos ocupa es decir, la administración del INDERSUCRE, omitió el deber de trasladar lo deducido a la Gobernación de sucre por concepto de estampillas a los contratistas como agente retenedor, igualmente el instituto de recreación y deportes utilizo este recurso para cubrir sus gastos de funcionamiento, siendo que estos dineros no eran recursos de la entidad, generando con ello un déficit fiscal a la entidad en la vigencia actual y presunto detrimento al patrimonio al tener que pagar intereses moratorios por el no pago oportuno de dichos gravámenes tal como lo establece el estatuto de renta departamental (ordenanza #130- de Diciembre 02 de 2014) en sus Artículos **419.-**



**SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.**

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. **ARTÍCULO 426.- EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al tres por ciento (3%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor. (Artículo 641 Estatuto Tributario Nacional). **ARTÍCULO 428.- SANCIÓN POR NO DECLARAR.** Será la que se establece a continuación: **numeral 9** así: -. La sanción por no declarar las estampillas departamentales para quienes tienen la obligación de retener y/o recaudar se harán acreedores de una sanción del diez por ciento sobre el pago del tributo omitido.

**HALLAZGO N°28**

**Connotación:** administrativo con incidencia disciplinaria y penal

**Condición:** El INDERSUCRE tomo recursos que fueron deducidos por concepto de estampillas departamentales en los diferentes pagos a contratista por valor de \$64.002.325 para cubrir parte de los gastos de funcionamiento de la administración, incurriendo con esto en peculado por aplicación oficial diferente, ya que estos dineros no eran de la entidad y tenían que girarse oportunamente a los entes beneficiarios (gobernación de sucre, hospital regional y universidad de sucre) con el fin de ser invertidos en los sectores correspondientes (programas de adulto mayor, cultura, fortalecimiento del hospital regional y la universidad de sucre .) esto como función del instituto como agente retenedor de estas estampillas, so pena de ser vinculados a procesos penales tal como lo establece la ley 599 de 2000 en el art 402-***omisión del agente retenedor o recaudador.***- *El agente retenedor o auto retenedor que no consigne las sumas retenidas o auto retenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres a seis años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.*



**Fuente de criterio:** art 402 ley 599 de 2000, estatuto de rentas departamentales art 419,426 y 428, estatuto tributario nacional art.634, 641, 642 y 643.

**Causa:** inobservancia a lo establecido en la normatividad vigente en materia tributaria.

**Efecto:** posibles sanciones fiscales por el pago de intereses moratorios, disciplinarias y penales.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*“Nos permitimos manifestar que una vez revisado y consultado los documentos que reposan en la entidad se puede evidenciar que el INDERSUCRE, no tomo los recursos que fueron deducidos por estampillas, para cubrir otras obligaciones, los recursos fueron depositados en la cuentas corriente de (Retenciones y deducciones )N° 2065-69997854, por lo anterior la entidad realizo los respectivos recaudos desde enero hasta el 31 de diciembre del 2019, aportamos soportes informe de empalme, certificación bancaria, ordenes de pagos, informe de libro de banco, balance general donde los dineros recaudados no se tocaron, desvirtuando así la observación número 28. Anexamos 67 folios.”*

### **CONSIDERACIONES DE LA CGDS**

Luego de evaluar la respuesta y los soportes emitidos por la entidad, se observan que estos no desvirtúan dicha observación, por el contrario, la ratifican, toda vez que dichos soportes demuestran que el INDERSUCRE, en la vigencia 2019 no realizó ningún tipo de traslado de los recursos retenidos por concepto de estampillas departamentales (pro adulto mayor, pro electrificación rural, pro universidad, pro hospital, pro cultura y pro desarrollo), se evidencia en el acta de entrega del puesto al nuevo tesorero del instituto como en el extracto de la cuenta del banco Davivienda, que el saldo a corte de 31 de Diciembre de 2019 de la cuenta (retenciones y deducciones), donde se depositan los recursos retenidos por concepto de estampillas, presentaba un saldo por valor de \$40.560.351.03. Por otra parte, en la certificación emitida por el profesional universitario encargado del área de tesorería de la actual vigencia, certifica lo siguiente:



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*



SUCRE  
**DIFERENTE**



EL SUSCRITO TESORERO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN  
Y DEPORTES – INDERSUCRE.

CERTIFICA:

**ESTAMPILLAS 2019**

**ENERO**

Estampilla universidad	\$ 314.770
Estampilla - Prohospital	\$ 209.847
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 419.694
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 629.541
Estampilla - Procultura	\$ 419.694
	<hr/>
	\$ 1.993.546

**FEBRERO**

Estampilla - Prohospital	\$ 26.000
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 78.000
Estampilla - Procultura	\$ 52.000
	<hr/>
	\$ 156.000

**ABRIL**

Estampilla - Prohospital	\$ 32.000
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 96.000
Estampilla - Procultura	\$ 64.000
	<hr/>
	\$ 192.000

Nit: 823002411-9, Dirección: Calle 25 No 25 B-35 AV. Las Peñitas – Edificio Gobernación de Sucre   INDERSUCRE  
Web: [indersucre.gov.co](http://indersucre.gov.co), Email: [indersucre@sucre.gov.co](mailto:indersucre@sucre.gov.co), Tel: (5) 2744996

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## MAYO

Estampilla - Prohospital	\$ 28.600
Estampilla - Proadulto mayor	\$ 85.800
Estampilla - Procultura	\$ 57.200

\$ 171.600

## JUNIO

Estampilla - Prohospital	\$ 160.918
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 71.400
Estampilla - Proadulto mayor	\$ 482.754
Estampilla - Procultura	\$ 321.836

\$ 1.036.908

## JULIO

Estampilla universidad	\$ 1.523.517
Estampilla - Prohospital	\$ 1.036.935
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 101.120
Estampilla - Proadulto mayor	\$ 3.110.805
Estampilla - Procultura	\$ 2.073.870

\$ 7.846.247

## AGOSTO

Estampilla universidad	\$ 1.110.125
Estampilla - Prohospital	\$ 740.083
Estampilla - Proadulto mayor	\$ 2.220.249
Estampilla - Procultura	\$ 1.480.166

\$ 5.550.623

NIT: 823002411-9, Dirección: Calle 25 No 25 B-35 AV. Las Peñitas - Edificio Gobernación de Sucre   **INDERSUCRE**  
Web: [indersucre.gov.co](http://indersucre.gov.co), Email: [indersucre@sucre.gov.co](mailto:indersucre@sucre.gov.co), Tel:(5) 2744995



SUCRE  
**DIFERENTE**



## SEPTIEMBRE

Estampilla universidad	\$ 981.000
Estampilla - Prohospital	\$ 654.000
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 294.000
Estampilla - Proadulto mayor	\$ 1.962.000
Estampilla - Procultura	\$ 1.308.000

\$ 5.199.000

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

**Nit: 892280017-1**



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## OCTUBRE

Estampilla universidad	\$ 1.874.928
Estampilla - Prohospital	\$ 1.249.942
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 1.023.232
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 3.749.841
Estampilla - Procultura	\$ 2.499.899
	<hr/>
	\$ 10.397.842

## NOVIEMBRE

Estampilla universidad	\$ 2.069.560
Estampilla - Prohospital	\$ 1.378.372
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 160.240
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 4.135.118
Estampilla - Procultura	\$ 2.756.746
Estampilla Electrificación	\$ 1.165.180
	<hr/>
	\$ 11.665.216

## DICIEMBRE

Estampilla universidad	\$ 7.494.705
Estampilla - Prohospital	\$ 4.744.552
Estampilla - Prodesarrollo	\$ 2.665.753
Estampilla – Proadulto mayor	\$ 13.946.989
Estampilla - Procultura	\$ 9.947.112
Estampilla Electrificación	\$ 3.095.905
Estampilla Seguridad 5% Infraestructura	\$ 6.723.884
	<hr/>
	\$ 48.818.900

Lo anteriormente relacionado, es lo que el Tesorero de la Vigencia 2019; Luis Carlos Fortich en su acta de entrega especifica que es lo que esta deducido por cada una de las Estampillas discriminadamente.

De lo deducido ya antes relacionado, cabe resaltar de igual manera que no se realizó ningún traslado a la Gobernación Departamental, ni Pagos de las mismas, por ninguno de los conceptos: (Estampilla universidad, Estampilla – Prohospital, Estampilla – Prodesarrollo, Estampilla – Proadulto, mayor Estampilla – Procultura, Estampilla Electrificación, Estampilla Seguridad 5% Infraestructura.)

Por otro lado, en la cuenta corriente N° 560206569997854 (Deducciones y Retenciones) del banco Davivienda a corte diciembre 31 del 2019, refleja un saldo de \$ 40.560.351.

Sin embargo, en las órdenes de pago generadas por el programa contable a fecha 18 de mayo de 2020, se reflejan deducciones por valor de \$ 104.562.676 a corte 31 de diciembre de 2019, y no de \$ 92.972.907 como lo refleja en su acta de entrega el anterior tesorero Luis Carlos Fortich.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucree@contraloriasucree.gov.co  
www.contraloriasucree.gov.co

Nit: 892280017-1



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*



GOBERNACIÓN DE SUCRE





**Anexos**

- Órdenes de pago pendientes por cancelar, entregadas por el anterior tesorero.
- Órdenes de pago arrojadas por el Sinap (Software) a la fecha con corte diciembre de 2019.

Dado en Sincelejo a los 18 días del mes de mayo de 2020.



---

**VICTOR ANDRES REVOLLO LUNA**  
Tesorero General

Por lo antes mencionado, la CGDS mantiene la observación encontrada con sus respectivas connotaciones y al liberar el informe final, se constituye como un hallazgo.

## INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros son herramientas que se diseñan utilizando la información financiera de la empresa, y son necesarias para medir la estabilidad, la capacidad de endeudamiento, la capacidad de generar liquidez, los rendimientos y las utilidades de la entidad, a través de la interpretación de las cifras, de los resultados y de la información en general. Los indicadores financieros permiten el análisis de la realidad financiera, de manera individual, y facilitan la comparación de la misma con la competencia. A continuación, relacionamos varios indicadores que nos permitirán la situación financiera del Indersucre.

El siguiente análisis se realizó en base a los indicadores aplicados los Estados Financieros básicos, los cuales permiten señalar los puntos fuertes y débiles de EL



INDERSUCRE, establecer probabilidades y tendencias a corto, mediano y largo plazo. A continuación relacionamos algunos indicadores arrojando los siguientes resultados:

Indicadores de liquidez: con los cuales se logra medir la capacidad que tiene EL INDERSUCRE para cancelar sus obligaciones a corto plazo. Sirve para establecer la facilidad o dificultad que EL INDERSUCRE tiene para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir en efectivo sus activos corrientes.

Los indicadores utilizados para este tipo de análisis son los siguientes:

**Razón corriente:** se trata de verificar la disponibilidad de EL INDERSUCRE a corto plazo, para afrontar sus compromisos con vencimiento menor a un año.

Se trabaja con la siguiente fórmula:

**Razón corriente** = *Activo corriente/pasivo corriente*

Dónde:

**Activos corrientes**= \$1.282.494.573

**Pasivo corriente**= \$760.474.11

Quedando la fórmula de la siguiente manera:

**R. Corriente**=  $\frac{1.282.494.573}{760.474.101}$

**R. Corriente**=1.68

El anterior indicador interpreta que EL INDERSUCRE tiene una razón corriente de 1.68 pesos, lo que quiere decir que por cada (1) peso que EL INDERSUCRE debe en el corto plazo o en un plazo menor a un año, cuenta con \$ 1.68 pesos para respaldar estas obligaciones.

**Capital neto de trabajo:** El objetivo de la administración del capital neto de trabajo es manejar cada uno de los activos y pasivos corrientes o circulantes del Instituto de tal manera que se mantengan en un nivel aceptable. Este indicador nos permite apreciar de manera cuantitativa los resultados de la razón corriente.

**CNT**= activo corriente-pasivo corriente

**CNT**= 1.282.494.573-760.474.101

**CNT**= 522.020.472

El sustento de la utilización del capital de trabajo para medir liquidez, es la convicción de que mientras más amplio sea el margen de activos corrientes, sobre



los pasivos corrientes, se estará en mejores condiciones para pagar las cuentas en la medida que vencen.

El resultado anterior muestra el valor que le quedaría a EL INDERSUCRE, representado en efectivo, después de haber pagado todos sus pasivos a corto plazo, en el caso en que tuvieran que ser cancelados de inmediato, en este caso quedaría con un saldo de \$522.020.472, lo que evidencia que el Instituto cuenta con recursos para cancelar sus deudas a corto plazo.

**Solvencia:** es la capacidad de la empresa para atender el pago de todas sus deudas y compromisos especialmente aquellas de largo plazo, este análisis es importante no solo porque mide la capacidad del ente municipal para soportar las deudas, sino que se basa en el endeudamiento y éste es un parámetro importante que no solo afecta la solvencia de la empresa sino la rentabilidad por la vía del apalancamiento financiero, ayuda a la toma de decisiones para el control del dinero en la empresa.

Con este indicativo buscamos comparar el activo de la Entidad con su pasivo y con ello mostrar la solvencia la actual de la empresa, se calcula comparando el activo total con el pasivo total. Se trata de establecer también el riesgo que corren los acreedores y la conveniencia o inconveniencia del endeudamiento.

$$\text{Solvencia} = \frac{\text{activo total}}{\text{Pasivo total}}$$

Donde el

$$\text{Activo total} = \$2.250.789.788$$

$$\text{Pasivo total} = \$1.033.374.101$$

$$\text{Solvencia} = \frac{2.250.789.788}{1.033.374.101}$$

$$\text{Solvencia} = 2.17$$

Este indicador nos dice que la entidad por cada peso de deuda que posee, mínimo debe tener 1,5 pesos de activo real para solventarlas.

La anterior operación nos muestra que EL INDERSUCRE tiene una Solvencia de 2.17 pesos, Esto quiere decir que por cada peso de deuda, la Entidad tiene 2.17 pesos de activo real para el pago de las mismas, evidenciándose que la entidad cuenta con solvencia financiera al finalizar la vigencia 2019.

**Indicador de endeudamiento:** este indicador tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores de EL INDERSUCRE dentro del



financiamiento de la entidad, de la misma manera se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores.

Los indicadores que se tomaron para evaluar la entidad fueron el de endeudamiento y Concentración del endeudamiento en el corto plazo

**Endeudamiento:** Este indicador establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la entidad de salud y tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa.

Se trata de establecer también el riesgo que corren tales acreedores y la conveniencia o inconveniencia del endeudamiento.

**Endeudamiento=**  $\frac{\text{pasivo total}}{\text{Activo total}}$

**Endeudamiento=**  $\frac{1.033.374.101}{2.250.789.788}$

**Endeudamiento=** 0.45

Se interpreta este indicador diciendo que por cada peso \$1 que el Instituto tiene en activos, 45 centavos han sido financiados por los acreedores (Proveedores, Empleados etc.). En otras palabras, quiere decir que los acreedores son dueños del 45% de la entidad, y el 55% es de propiedad de la entidad

**Concentración del endeudamiento en el corto plazo:** con este indicador se establece que porcentaje del total de los pasivos tiene vencimiento corriente, es decir, a menos de un año.

**CECP=**  $\frac{\text{pasivo corriente}}{\text{Pasivo total}}$

**CECP=**  $\frac{760.474.101}{1.033.374.101}$

**CECP=**  $0.74 \times 100 = 74\%$

Este indicador muestra que por cada peso de deuda con terceros que la entidad posee, el 60% tienen vencimiento corriente, lo que es igual que el 74% de los pasivos con terceros tienen vencimiento en menos de un año



### 3. OTRAS ACTUACIONES

#### 3.1 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el desarrollo de la ejecución del proceso auditor realizado en la Alcaldía Municipal de Sucre no se presentaron denuncias para resolver.

#### 3.2 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Durante la ejecución de la auditoría realizada, se observó que el INDERSUCRE adeudaba por concepto de recaudo de estampillas departamentales de la vigencia 2019 un total de \$104.562.676, el grupo auditor de inmediato realizó solicitud de devolución de dicho dinero, toda vez que el instituto es agente retenedor de dicho tributo, que existen plazos para realizar los respectivos traslados so pena de ser sancionados fiscal y disciplinariamente por el no cumplimiento de dicha normatividad y que a la fecha no había realizado transferencia de este recurso al departamento, el INDERSUCRE dando cumplimiento a la solicitud hecha por el ente de control departamental, realizó un abono por valor de \$44.088.976 discriminado de la siguiente manera:

<b>estampilla</b>	<b>valor</b>
Pro- hospital	5.616.697
Pro adulto mayor	16.330.102
Pro universidad de sucre	7.873.900
Pro- electrificación rural	1.165.180
pro cultura	11.033.411
por desarrollo departamental	2.069.686
	<b>44.088.976</b>

Quedando pendiente de cancelar un total de \$64.002.325 más los intereses moratorios y las respectivas sanciones por la no declaración y la extemporaneidad en el pago de las obligaciones.

#### 3.3 OTROS



**4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**  
Auditoría regular INDERSUCRE  
Vigencia 2019

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b> Hallazgo N°2 Pág.21 Hallazgo N°14 Pág.54 Hallazgo N°18 Pág.65 Hallazgo N°19 Pág.66 Hallazgo N°20 Pág.67 Hallazgo N°21 Pág.68 Hallazgo N°23 Pág.72 Hallazgo N°27 Pág.116	08	
<b>1. ADMINISTRATIVOS - DISCIPLINARIO-FISCAL</b> Hallazgo N°06 Pág.29 Hallazgo N°10 Pág.40	2	\$468.900 \$1.737.500
<b>2. ADMINISTRATIVOS- DISCIPLINARIOS</b> Hallazgo N°03 Pág.22 Hallazgo N°11 Pág.43 Hallazgo N°13 Pág.52 Hallazgo N°16 Pág.58 Hallazgo N°17 Pág.60 Hallazgo N°19 Pág.48 Hallazgo N°24 Pág.78 Hallazgo N°25 Pág.86	07	
<b>3. ADMINISTRATIVO - SANCIONATORIO-DISCIPLINARIA</b> Hallazgo N°12 Pág. 50 Hallazgo N°01 Pág. 12	2	
<b>4. ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIAS-PENALES</b> Hallazgo N°26 Pág.114 Hallazgo N°28 Pág.121	2	



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

<b>ADMINISTRATIVOS – SANCIONATORIOS</b> Hallazgo N°08 Pág.36	1	
<b>ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL</b> Hallazgo N°07 Pág.31	1	\$23.232.554
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 Y 5)</b>	<b>23</b>	<b>\$25.438.954</b>

**JAIRO RODRIGUEZ ARRIETA**  
Jefe Área Control Fiscal y Auditoria (E).

**LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE**  
Coordinador CGDS

**JHON NELSON IBAÑEZ**  
Auditor CGDS

**ELBER MOSQUERA**  
Auditor CGDS

**PEDRO ROMERO**  
Auditor CGDS



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucree@contraloriasucree.gov.co](mailto:contrasucree@contraloriasucree.gov.co)  
[www.contraloriasucree.gov.co](http://www.contraloriasucree.gov.co)

**Nit: 892280017-1**